

## CONTENIDO

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria

## Anexo VI

**Miércoles 8 de marzo**

**DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **I. METODOLOGÍA**

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas objeto del mismo.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de las Iniciativas**", se realiza la descripción de las iniciativas, se exponen los motivos que tuvo las o los promoventes para presentarlas, su contenido y alcances de la misma.



III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que él o los asuntos que se dictaminen sean viables, no invadan facultades de otros poderes de la Unión y no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 15 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, integrante del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII recorriendo las subsiguientes del artículo 5; se adiciona el artículo 7 bis; se reforma el artículo 8 fracción I, III, IV y V, y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 9 fracciones I, II y III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria.

**SEGUNDO.**- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-7-0720, expediente 2703, turnó la Iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

**TERCERO.** - Con fecha 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

**CUARTO.**- Con fecha 15 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, las Diputadas y Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan

los artículos 6 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.

**QUINTO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-1-649, expediente 2578, turnó la Iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

**SEXTO.** - Con fecha 24 de marzo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 29 de marzo de 2022, en la legislatura LXV, el diputado Raymundo Atanacio Luna, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.

**OCTAVO.** - Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L.65-II-6-0807, expediente 3045, turnó la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictamen.

**NOVENO.** – Con fecha 31 de marzo de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión.

**DÉCIMO.** - Con fecha 28 de abril de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7Bis. y reforma los artículos 8 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-875, expediente 3544, turno la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictaminación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Con fecha 4 de mayo de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que mediante oficios D.G.P.L. 65-II-7-1040, D.G.P.L. 65-II-1-997 y D.G.P.L. 65-II-6-1045, de fecha 28 de junio del presente año, la mesa directiva notifico a esta Comisión de la autorización de prórroga de los expedientes 2703, 2578 y 3045, respectivamente, hasta el 15 de diciembre del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.-** Con fecha 29 de junio de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII recorriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**DÉCIMO QUINTO.** - Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R1A.-784, expediente 3854, notifico a esta Comisión la iniciativa de relación, para su dictaminación.

**DÉCIMO SEXTO.** - Con fecha 13 de julio de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Con fecha 20 de julio de 2022, en la legislatura LXV, la diputada María Rosete, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R1A.-1367, expediente 3967, turno la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictaminación.

**DÉCIMO NOVENO.-** Con fecha 03 de agosto de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández; y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 6, 8, 9; y se adiciona un artículo 7 bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**VIGÉSIMO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R1A.-1691, expediente 4043, turno y notifico la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictaminación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Con fecha 10 de agosto de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Dulce María Silva Hernández, del grupo parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio CP2R1A.-1822, expediente 4098, turno la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictaminación.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Con fecha 23 de agosto de 2022, se notificó formalmente el turno a esta Comisión.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Con fecha 14 de septiembre del presente año, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-1192, la mesa directiva notificó a esta Comisión de la autorización de prórroga del expediente 3544, hasta el 28 de febrero del 2023.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Con fecha 21 de septiembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Sofía Carvajal Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-2-1213, expediente 4395, turno y notifico a esta Comisión la iniciativa de relación, para su dictaminación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Con fecha 22 de septiembre del presente año, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-5-1309 y D.G.P.L. 65-II-02-1223, la mesa directiva notifico a esta Comisión de la autorización de prórroga de los expedientes 3854 y 3867, respectivamente, hasta el 28 de febrero del 2023. <sup>3967</sup>

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Con fecha 27 de septiembre de 2022, en la legislatura LXV, las diputadas Yolanda de la Torre Valdez y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria o violencia por sustitución.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-6-1259, expediente 4505, turno la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictaminación.

**TRIGÉSIMO.-** Con fecha 29 de septiembre de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Con fecha 25 de octubre de 2022, en la legislatura LXV, el diputado Alán Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 65-II-5-1471, expediente 4861, turno la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictaminación.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Con fecha 26 de octubre de 2022, se notificó formalmente del turno a esta Comisión.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Con fecha 07 de noviembre del presente año, mediante oficios D.G.P.L. 65-II-1-1338, D.G.P.L. 65-II-7-1440, D.G.P.L. 65-II-2-1424 y D.G.P.L. 65-II-6-1399, la mesa directiva notifico a esta Comisión, de la autorización de prórroga de los expedientes 4043, 4098, 4395, y 4505, respectivamente, hasta el 28 de abril del 2023.

**TRIGÉSIMO QUINTO. –** Con fecha 29 de noviembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Julieta Kristal Vences Valencia y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con Proyecto de



Decreto por el que adiciona un artículo 7 Bis. a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-6-1480, expediente 5223, turno 4305, la iniciativa de relación a esta Comisión, para su dictaminación.

**TRIGESIMO SÉPTIMO.-** Que con fecha 06 de diciembre de 2022, en la legislatura LXV, la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-1-1425, expediente 5272, turno y notifico la iniciativa de relación a esta Comisión, para que sea dictaminada.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez analizadas las Iniciativas anteriormente relacionados, procedimos a instruir a la Secretaría Técnica para el desahogo de los asuntos.

### **III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.**

#### **A) LOS PROPONENTES SEÑALARON EN SU EXPOSICION DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:**

**a) De la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**

Señaló, que se ha reconocido, que la violencia de género es el principal atentado a los derechos humanos de las mujeres, obligando a los poderes públicos a seguir avanzando en el reconocimiento de los derechos y en el desarrollo de las políticas públicas que sirvan para erradicar la violencia machista en todas sus formas.

Sin olvidar que la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas, además afecta el bienestar de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de las mujeres impacta negativamente a las familias, comunidades y al país, de acuerdo con ONU Mujeres.

El Informe Anual de ONU Mujeres en México revela que, de acuerdo con cifras oficiales, la pandemia ha tenido un impacto significativo en todas las actividades socioeconómicas. En materia de seguridad, en el año 2020, la pandemia y las medidas de confinamiento impuestas incrementaron todas las formas de violencia contra mujeres y niñas.

De enero a junio de 2020, las llamadas de emergencia al 911 relacionadas con algún incidente de violencia contra las mujeres (incluyendo incidentes de abuso sexual, acoso y hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar) sumaron 610 mil 446 casos, lo que representa un aumento del 2.9% al considerar este mismo periodo en 2019. En 2020 se registraron 45 denuncias

diarias por el delito de violación y la tasa de feminicidios se mantiene con más de 10 mujeres asesinadas cada día.

Por su parte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de "Presuntos Delitos de Violencia Familiar: Tendencia Nacional", en la cual se muestran delitos cometidos en contra de hombres y mujeres, registró un total de 210, 188 casos en el año 2019, 220,031 casos en el año 2020 y 233,978 casos a noviembre de 2021, lo que significó un incremento del 11.3% en tres años, siendo la Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León los Estados que registran mayor número de casos a nivel nacional.

Por su parte se debe reconocer que México ha realizado importantes esfuerzos para avanzar en la agenda de igualdad de género, a decir a nivel internacional, ha lanzado una Política Exterior Feminista, logrando la elección como miembro no permanente del Consejo de Derechos Humanos, presentando el Plan 1325, delineando así una hoja de ruta clara para las mujeres, la paz y la seguridad. El nombramiento de la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, de nacionalidad mexicana, como experta del Comité CEDAW para el periodo 2021 2024. Sin olvidar que - en el 25 Aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing, se posicionó como copresidenta del Foro Global Generación Igualdad, lo que abre la puerta para renovar el compromiso de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, apoyando al logro de la Agenda 2030.

A nivel nacional, con la promoción de los derechos humanos y la igualdad de género. En materia normativa se han dado pasos firmes en materias sustantivas como paridad política, reformas legales sobre la violencia y un compromiso en la



creación del sistema nacional de cuidados. Asimismo, se declaró como esenciales los servicios de atención a sobrevivientes de la violencia de género, activando un grupo interinstitucional para abordarla, reforzando programas nacionales de transferencia de fondos para los grupos más desfavorecidos, asegurando la continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva. Además de avances a nivel local de en la materia en Estados como Chihuahua, Ciudad de México, Guadalajara, Puebla, Estado de México, Guerrero y Oaxaca.

Sin embargo, aún existen otros tipos de violencia que no se encuentran lo suficientemente documentados en México, y por ende ignorados en la legislación Nacional, que son tan antiguos como la mitología griega pero que incluso varios estudiosos del tema la consideran la peor de las violencias ejercida hacia la mujer, me refiero a la Violencia Vicaria.

La violencia vicaria es la más cruel de las violencias de género, porque se ejerce en contra de las mujeres a través de sus familiares, sobre todo, a través de las hijas e hijos, incluso provoca que mujeres y sus hijas e hijos sufran crímenes y abusos, en donde, en la gran mayoría de los casos, el agresor es el padre.

La palabra vicario viene del latín e indica a la persona que sustituye u ocupa el lugar de otra persona, normalmente en puesto de poder.

En el caso de la violencia vicaria, el agresor utiliza a sus hijas e hijos para causar daño a la víctima objetivo, siendo este acto de "sustitución" el que da lugar a la definición de este tipo de violencia.

El Frente Nacional Contra Violencia Vicaria la define como:

"Aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, es cónyuge para herir, manipular y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Antes, durante y después de la sustracción existe una manipulación psicológica constante de parte del agresor hacia sus hijas e hijos, en contra de su madre. Estos sustraen a sus hijos e hijas de sus madres, amenazándolas con nunca volver a verlos, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas, dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y modalidades de violencia, las cuales en su máxima expresión puede ocasionar la muerte y/o suicidio de la madre y/o de sus propios hijos e hijas". De acuerdo con el Centro de Psicología y Salud Mental "awen", la violencia vicaria es:

"Aquella en la que el agresor daña a la víctima para hacer daño a una tercera persona (que a su vez se convierte en víctima), clasificado dentro de la violencia de género, ya que los casos más habituales son aquellos en los que el padre agrede o mata a los hijos para causar dolor a la madre, usualmente se ejerce sobre los hijos menores de edad, pero también puede aplicarse sobre cualquier persona que sea apreciada por la mujer".

Este tipo de violencia también es identificado como "violencia por sustitución" y "violencia por interpósita persona", son casos donde la víctima es doble, por una parte, está la que recibe la agresión y por otra la que sufre la pérdida (víctima objetivo).

En América Latina también se padece este fenómeno, tan solo en Colombia, que tampoco se encuentra tipificado el delito de violencia vicaria, fueron asesinados 579 niños el año 2020, 56 de ellos tenía entre 0 y 4 años, y aunque se desconoce el contexto de esos asesinatos, podemos deducir que los más pequeños fueron víctimas de un familiar.

En España la violencia vicaria está tipificada como delito desde 2013 y figura dentro del Pacto de Gobierno en contra de la violencia de género, y que de acuerdo con el seguimiento que hace el Ministerio del interior se tiene el registro de 471 menores en riesgo de violencia de género. Además, desde 2011 han sido asesinados 78 niños, inicialmente registrado por violencia de género, luego se identificaron con violencia vicaria.

La violencia vicaria es un tipo de violencia que se da en la pareja, ya que el abuso o la agresión tiene lugar entre dos personas que tiene o habían tenido una relación.

El agresor busca causar el máximo daño a la víctima, utilizando para este fin lo que ésta más quiere: sus hijas e hijos. Es por lo que podría estar clasificado como un caso de "filicidio", que se define como, el asesinato con agravante de parentesco ya que el agresor (padre o madre) atenta contra la vida de su propio hijo e hija.

En ocasiones, este tipo de violencia es detonada en la ruptura o separación de una pareja, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de divorcios se incrementó, pasando de 52, 358 en el año 2000 a 160, 107 en el año 2019, lo que representa un incremento del

205%, y aunque en el año 2020 se registró un número menor de casos, con 92,739, se le puede atribuir al confinamiento por la pandemia.

Aunado a lo anterior, el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria identificó señales previas o "banderas rojas" que ejerce el padre agresor y/o sus cómplices en contra de la madre a través de sus hijas e hijos. Estos sirven de alerta para detectar la violencia vicaria, a decir:

- De manera constante habla mal de la madre frente a las hijas e hijos y permite que las niñas, niños y adolescentes y/o alguna otra persona también lo haga. Sus hijas e hijos siempre están expuestos a estos estímulos negativos.
- No se encarga de las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, haciendo lo posible por hacerle la vida más complicada a la madre a través de los hijos e hijas.
- Manipula a las hijas e hijos dependiendo de sus intereses y necesidades personales. Poniéndolos en contra de la madre.
- Amenaza a la madre de manera continua con hacerle daño a las hijas e hijos o quitárselos.
- Siempre interroga a las hijas e hijos para obtener la mayor cantidad de información de la madre que posteriormente usa en su contra con la finalidad de seguir ejerciendo control sobre ella.
- Se dedica a herir, injuriar y amenazar. Utilizando los momentos de encuentro para insultar.
- Aprovecha cada oportunidad para lastimar y amenazar a la madre y dejarle saber que las consecuencias de sus actos tendrán consecuencias graves.



Como se puede observar la violencia vicaria representa los más altos niveles de violencia y hostilidad, y las secuelas derivadas del atentado sufrido contra la integridad emocional de las víctimas (hijos, hijas y madres) pueden ser irreversibles y de por vida, causando que las víctimas vivan con miedo constante.

No se debe dejar de lado que, en medio de este tipo de violencia, se afecta directamente a las niñas, niños y adolescentes, que se convierten a su vez en víctimas colaterales, pero que no por ello sufren menor grado de afectación por la misma, ya que en algunas ocasiones acaban en homicidio, aunque no siempre sea así, por lo que el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, advierte de los cambios evidentes en los niños, siendo estos:

- Falta de respeto principalmente hacia la madre.
- Preguntas fuera de contexto, con un trastorno de mentira o inapropiados para su edad y entendimiento.
- Falta de respeto a la nueva pareja o familiares extendidos de la madre.
- Agresión hacia la madre.

Lo anterior, de acuerdo con psicólogos, causa graves secuelas de estrés post traumático, equiparable a los presentados por sobrevivientes de secuestro, guerra o desastre natural a gran escala.

De acuerdo con Teresa Peramato Martín, Fiscal adscrita a la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional Español, refiere que hablar de la situación de las hijas e hijos de las víctimas de violencia de género requiere en primer lugar reconocer que ellos y ellas también son víctimas de esa violencia. Son víctimas porque sufren directamente la consecuencia de la violencia física, psicológica o sexual



que se ejerce contra sus madres; son siempre víctimas porque viven en un entorno violento que les perjudica en muy diferentes dimensiones de su vida y de su desarrollo psicosocial; muchos sufren trastornos psicológicos e incluso fisiológicos, fracaso escolar o problemas de relación social; o ejecutan conductas agresivas o autoagresivas; o adoptan roles sexistas o propios de adultos erigiéndose en cuidadores y protectores de su madre. Además, el riesgo de que estas y estos menores sufran también maltrato se eleva en proporciones importantes.

El estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia en niños del año 2006 ponía en evidencia que "entre 133 y 275 millones de niños en todo el mundo son testigos de violencia doméstica anualmente" y que esa exposición puede afectar gravemente al bienestar y desarrollo personal del niño y a su interacción social en la infancia y edad adulta y que, además, la violencia en pareja incrementa el riesgo de violencia contra las hijas e hijos.

Como se ha mencionado el agresor utiliza la manipulación para dañar a la víctima objetivo, poniendo a las hijas e hijos en contra de la madre, en algunos casos pueden agredir al adulto, siendo utilizados como instrumento para continuar ejerciendo la violencia sobre la madre.

En México actualmente no se contempla en ningún marco normativo la violencia vicaria, al mismo tiempo que no existen investigaciones regionales sobre la situación en nuestro país, sin embargo, el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria en colaboración con la empresa Altermind, desarrollaron un levantamiento nacional de entrevistas con mujeres que en la actualidad han sufrido o sufren "violencia vicaria", arrojando los siguientes resultados:



- En México hay 34.7 millones de hogares, de los cuáles el 28.7% son encabezados por mujeres.
- Entre enero y septiembre de 2021, se registró violencia familiar en 1.4 millones de hogares.
- Del total de casos de violencia familiar, se registro que el 40% sufrió violencia emocional, 21% violencia económica, y/o patrimonial, 18% violencia física y 6.5% violencia sexual.
- En México hay registradas 43.5 millones de mujeres mayores de 15 años, de las cuales el 22.5% de ellas reportaron haber sufrido algún acto de violencia de parte de sus parejas, es decir 5.17 millones de mexicanas.
- Se identificó que el perfil de las víctimas son mujeres de entre 22 y 64 años de edad, arrojando que el 47% cuenta con estudios Universitarios y el 26% de posgrado, además el 71% dijo ser soltera, con 1.9 de hijas e hijos en promedio mayores de 10 años de edad, el 81% de estas hijas e hijos son del agresor, el 15% de otra pareja y el agresor, y el 5% de otra pareja, y el 64% no cuenta con pareja actualmente.
- El 80% de los casos refieren haber sido separadas de sus hijas e hijos de una forma inesperada con amenazas previas, sin tener contacto con los menores.
- Los procesos judiciales llegan a tener una duración promedio de entre 1 y 1.5 años (pudiendo llegar hasta más de 3 años), dedicando la tercera parte de la jornada laboral en la atención de temas jurídico-legales.
- Las víctimas no se sienten protegidas por las autoridades e instancias al momento de denunciar la sustracción y la violencia recibida.
- Las víctimas no se les brinda la orientación correcta de los procesos, instancias e Instituciones que apoyan y protegen a las víctimas.



En base a todo lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de:

1. Definir el concepto de "Daño" y "Violencia Vicaria" en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Que las víctimas gocen de los mismos modelos de atención, prevención y sanción que se encuentran establecidos en los casos de Violencia en el ámbito familiar de la Ley antes mencionada, a decir:
  - a. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
  - b. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
  - c. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
  - d. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
  - e. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctimas.



f. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y

g. En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia;

3. Que, con el objetivo de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federales y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

a. Tipificar el delito de violencia vicaria, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

b. Establecer la violencia vicaria como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

c. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia vicaria no podrá recuperarse la misma,

d. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en su artículo 1, en materia de derechos humanos, lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece,

Las Normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a todos los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



En el artículo 4, en materia de igualdad, desarrollo de la familia e interés superior de la niñez se establece:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

La primera definición oficial de "violencia contra la mujer se puede datar el 20 de diciembre de 1993, fecha en que se aprobó la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, sobre la declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En ésta se recoge, en su artículo 1: por "violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos,



la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada".

Por su parte, en el artículo 20 fracción "C", en materia de derechos de la víctima o del ofendido se establece:

"I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con lo que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a Intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV. Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria

---

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.



V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general de todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), reconoce que:

La infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Que el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Que en su artículo 3, estipula que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Además, en el artículo 9, se estipula que:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las



autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos, particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño se objetó de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo anterior se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Así como en su artículo 19, se estipula que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él,



así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial.

**b) De las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional**

Señalaron que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo. Esta es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

La violencia de género es la mayor lacra de las sociedades democráticas. Las múltiples violencias que se ejercen contra las mujeres son visibles, pero la tolerancia social impide ponerles freno: prostitución, trata, acoso sexual y por razón de sexo, maternidad subrogada, brecha salarial, agresión sexual fuera y dentro de las relaciones de pareja, golpes, destrucción moral, humillaciones, torturas.... todo en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación. La violencia vicaria es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye a la mujer.

En el mundo y en México niñas, mujeres jóvenes, adultas y mujeres mayores viven en riesgo extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres



y las niñas por el hecho de ser mujeres, actos que presentan una constante que son la brutalidad y la impunidad que los acompañan, estos actos criminales constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.

El estudio *Violencia Femicida en México: Aproximaciones y Tendencias* que fue coordinado por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) del Gobierno de México, instituciones comprometidas en prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres, se documenta la situación que guardan los delitos violentos contra las mujeres, en relación con la violencia feminicida que ocurre en el país.

En él, se incluye una serie de datos y evidencias oficiales que permiten sustentar e impulsar el diseño de políticas públicas para la erradicación de la violencia feminicida, así como para orientar y evaluar las medidas y acciones actualmente en marcha.

Es necesario destacar que aunque actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión, y en conjunto configuran el contexto generalizado de violencia al que se refiere la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada contra el Estado mexicano por los asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez.<sup>1</sup> En dicha sentencia, la Corte consideró que los homicidios de las víctimas fueron perpetrados por razones de género en un contexto de violencia en aquella ciudad.<sup>2</sup>





La violencia de género es un problema social que continúa necesitando medidas adecuadas para combatirlo y que debería preocupar por su gravedad y aumento. A menudo las niñas y niños son dañados con el propósito meramente instrumental de lastimar a la otra persona y son utilizados y sufren lo que se conoce como violencia vicaria (o femicidio vinculado. Término que no existe en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pero es necesario entender ¿Qué es la violencia vicaria?

Sonia Vaccaro, psicóloga clínica especializada en victimología, acuñó el término violencia vicaria en 2012. Durante una entrevista explicó que este concepto surgió después de un cuidadoso análisis de casos de separación de mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos, y que, por lo general, en estos casos, la justicia les permite a los padres compartir la custodia de los menores. Esto representa una ventaja para los maltratadores:

"Aprovechando esa ventaja, estos individuos utilizaban a esos hijos e hijas para seguir maltratándola. Esas eran consultas muy frecuentes que llegaba a ver en los servicios en los que yo trabaja. Lo que pasa es que los casos más resonantes llegaban al asesinato de estos hijos" [sic]

De igual modo refiere que "en el sistema patriarcal, la violencia contra las mujeres cobra la forma, además, de desplazarse a todo aquello (o aquellos) a lo que la mujer está apegada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a las mascotas, dañando lo más preciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con



ácido desprestigia su "buen nombre y honor" publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa".

De este modo podemos decir que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

La violencia vicaria cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. Las mujeres suelen intentar que su voz se oiga en el colegio de esas hijas o hijos, entre las amistades, en la propia familia, en los juzgados, pero los imaginarios del "buen padre" y la "mala madre" se imponen. Se prefiere escuchar al varón y apoyar al hombre que juega a ser víctima, que a esas mujeres que, desesperadas, intentan hacer oír su voz para evitar que el padre haga daño a sus hijas o hijos.

¿Si nos preguntamos sin la violencia vicaria se engloba dentro de la violencia de género? La respuesta es sí, la violencia vicaria es violencia de género. Se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a la mujer. El objetivo es la mujer. La ejercen siempre hombres contra mujeres.

¿Por qué se llama violencia vicaria?

Porque se sustituye a una persona por otra para ejercer la acción, en este caso a las hijas o los hijos a quienes se asesina para destruir la vida de la madre, o a quienes se pone en contra de la madre para causarle un daño permanente que en muchos casos lleva al suicidio de la mujer.

¿Cuál es el reto para luchar contra la violencia vicaria? Que la sociedad tome conciencia de la realidad de la violencia de género. Se necesita la implicación responsable de todos los poderes públicos, que no deben admitir la negación de la violencia contra las mujeres, una violencia que cuestiona los valores democráticos y tiene efectos devastadores sobre la convivencia social. La negación de la violencia contra las mujeres debe considerarse apología de la violencia.

La educación en todos los ámbitos académicos resulta esencial para la formación de las nuevas generaciones. Así como las acciones de sensibilización dirigidas al conjunto de la sociedad. El incumplimiento del mandato de la inclusión de las asignaturas obligatorias para la prevención de la violencia de género incluidos en la propia Ley propicia que no detecten a tiempo conductas que luego resultan gravemente lesivas.

¿Cómo podemos proteger a la infancia?

Cuando un hombre amenaza a una mujer con quitarle a sus hijas o hijos está dando signos claros de violencia vicaria. Las amenazas a las mujeres con sus hijas o hijos deben hacer saltar todas las alarmas. La protección a las víctimas



de violencia de género es esencial, reconociendo que un maltratador nunca puede ser un buen padre.

¿Existe una legislación contra la violencia vicaria?

En México ni siquiera se reconoce la violencia vicaria. Sin embargo, el caso de Gimeno hizo que muchas voces se levantaran sobre el tema y no solo en España. El caso de Olivia, de 6 años, quien fue asesinada por su padre. Tomás Gimeno, puso sobre la mesa la importancia de reconocer la violencia vicaria. La menor española y su hermana Anna, de 1 año, fueron sustraídas por su progenitor durante una visita por custodia compartida.

El padre no devolvió a las niñas a la hora acordada, lo que encendió las alarmas para la madre. Gimeno le envió a mensajes Beatriz Zimmerman diciéndole que no volvería a ver a sus hijas. Asimismo, le afirmó que no permitiría que crecieran sin él. Sin embargo, cuando ella acudió a denunciar el hecho, las autoridades le dijeron que no podían hacer nada y nada hicieron. 45 días después, el cuerpo de Olivia fue encontrado y España ahora vive en acalorado debate sobre la violencia vicaria.

Ese caso sucedió en España, pero en México también existen casos de violencia vicaria como el que está sufriendo, Daniela, Montes de Oca ya que el papá de sus hijas se las quitó Desde hace tres años y medio, Daniela es víctima de violencia vicaria, por tres años ha pasado de uno a otro juzgado familiar esperando obtener justicia para que sus hijas puedan estar de regreso en su hogar.



Adicionalmente durante tres años ha pasado por varios juzgados de lo familiar esperando obtener justicia para que sus hijas regresen a su hogar, después de sufrir violencia familiar y denunciarlo él se llevó a sus hijas, denunciando también las irregularidades y corrupción de los juzgados familiares.

Por lo que esto es una llamada de auxilio a las autoridades que no están haciendo su trabajo, la violencia vicaria es una de las más graves dentro de la violencia de género.

Ante esta situación, la propuesta que ponemos a consideración del Pleno es reformar y adicionar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, así como para establecer medidas preventivas y de atención al respecto, además de las sanciones y medidas que se pueden imponer para tratar de inhibir ese tipo de violencia y reeducar a la persona agresora, ya que resulta muy grave por las consecuencias que ocasiona tanto para los menores como para las madres o en su caso padres.

Todo esto, sin perjuicio de las sanciones penales que actualmente se contemplan para sancionar conductas que puedan ocasionar algún tipo de daño en la vida o integridad física de los menores afectados o de las acciones civiles que sean procedentes.

Ya que consideramos que, por el contrario, incluir la violencia vicaria en esta legislación, fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá la armonización y perfección de las mismas de manera gradual con la finalidad de hacer efectivo



el interés superior de las personas menores de edad y sus madres que potencialmente puedan ser víctimas de este tipo de violencia.

**c) Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena**

La violencia de género son los comportamientos violentos que afectan de forma negativa la identidad, la sexualidad y libertad reproductiva, la salud física y mental así como el bienestar social de las mujeres y niñas.

Que este tipo de violencia incluye conductas de amenazas, de dominación y la privación arbitraria de las libertades políticas y civiles en el ámbito social, familiar, político y laboral.

En ese mismo sentido, existen diversas modalidades de violencia de género como lo son:

**Violencia física.** Acción que se realiza con el fin de producir dolor o lesiones. Este tipo de agresión afecta la integridad física de la persona y se da en relaciones laborales, sociales o familiares.

**Violencia Psicológica.** Acción que se realiza con el fin de producir en la víctima sensaciones de desvalorización y sufrimiento. Estos actos pueden ser: insultos, actitudes de control y reproches, humillaciones, faltas de respeto, entre otros. Si bien sus secuelas son difíciles de detectar, afectan a largo plazo la estabilidad emocional de la víctima.

Violencia Sexual. Acción que vulnera (por la fuerza o con amenazas) la libertad de una persona de elegir cuándo, cómo y de qué manera tener relaciones sexuales. La violencia sexual incluye violaciones y abusos.

Violencia Económica. Acción que implica la retención, destrucción o sustracción de bienes o dinero ilegítimamente por parte del victimario. Este tipo de agresión suele darse en el ámbito doméstico y produce la disminución o la eliminación total del bienestar físico y mental de la víctima y sus hijos.

Violencia Institucional. Actos perpetrados por funcionarios y empleados pertenecientes a alguna institución u organización para obstaculizar el ejercicio de los derechos y la obtención de beneficios de un individuo.

Violencia Obstétrica. Acción violenta que se da hacia las mujeres embarazadas y no embarazadas por parte de los trabajadores del sector de la salud.

Violencia Familiar. Acción violenta que realiza un integrante del grupo familiar sobre otro; puede darse entre parientes sanguíneos o miembros por afinidad, como una pareja.

Por otro lado, en México hay 18.31 millones de hogares en las 91 ciudades y entre enero y septiembre del 2021, se registraron 1,36 millones de hogares en los cuales se declaró que hubo víctimas de violencia familiar, con una suma aproximada de 2.76 millones de personas violentadas, cifra que representa el 7.5% del total de los hogares de nuestro país, según datos emitidos por El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU).

Partiendo de esta premisa, en la Violencia Familiar también se manifiesta la Violencia Vicaria, que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable a la mujer, ya que es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas o ellos. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en una muestra máxima de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Que al día de hoy, no hay estadísticas que nos indiquen el promedio de violencia vicaria que se sufre en México, pues este tipo de violencia, no ésta contemplada dentro de las Leyes Nacionales; Sin embargo, La de los Humanos ha informado Comisión Nacional de los Derechos Humanos que acompaña y atiende 150 casos de mujeres víctimas de violencia vicaria en diferentes estados del país y desde inicios del año 2020 ha recibido diversas solicitudes de apoyo e intervención por parte de numerosos grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria.

En España más de 40 niñas y niños han sido asesinadas y asesinados por sus padres biológicos o parejas o exparejas de la madre desde que en 2013 se empezó a contabilizar este tipo de asesinatos. Y hoy la violencia vicaria, como así ya se le conoce, será incluida como tal en la Legislación Española a partir de este año.

Es por ello que se requiere de manera urgente contemplar la violencia vicaria en las leyes nacionales para atender, prevenir y castigar este tipo de violencia hacia las mujeres y sus hijas e hijos en las 32 entidades federativas de nuestro país.

**d) De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

El hombre se ha situado en una posición jerárquica superior confiriéndole un valor superlativo a su actuar. Esta falsa jerarquía origina la violencia de género y se da por las ideas que el sistema patriarcal ha fabricado para preservar el control y dominio sobre las mujeres, adolescentes y niñas para no perder la posición que durante años ha mantenido en el mundo; cuando se busca cambiar o se cuestionan estas creencias surge la violencia de género como un mecanismo al que se recurre cuando se siente amenazada la superioridad del hombre como posición hegemónica o cuando la mujer se rebela contra la situación de dependencia que se deriva de la posición subalterna que se le atribuye.

La ONU define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o



psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión. Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato-son manifestaciones de la necesidad de un



cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, "lo que no se nombra, no existe".

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la violencia vicaria que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

Dicho de otra manera, la violencia vicaria es el control y dominio sobre la mujer en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Las solicitudes de auxilio por parte muchas mujeres a nivel mundial hicieron necesario iniciar una investigación para visibilizar la violencia vicaria; en el 2012 la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro señaló el término de violencia vicaria refiriéndose a los casos de violencia machista. Lo define así: "Es aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizando como objetos a las hijas o hijos para dañarla".

La historia de esta violencia inicia con otra violencia, "la violencia familiar", que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada en 2016, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residían en el país, aproximadamente 30.7 millones (66.1 por ciento) habían padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja. De manera desagregada, 25.6 por ciento había sufrido violencia de pareja y 10.3 por ciento sufrieron violencia familiar. De acuerdo a los diferentes tipos de violencia, el 49 por ciento fue emocional, 29 por ciento económica, patrimonial o discriminación, 34 por ciento física y 41.3 por ciento sexual.

En México la violencia cuenta con la complicidad de una sociedad que cuestiona permanentemente a las mujeres, que las priva de autoridad y pone en duda su palabra. En últimas fechas las mujeres han alzado la voz en los juzgados, para eliminar los imaginarios que se han utilizado del "buen padre" y la "mala madre".

Por su parte, los expertos han señalado que los divorcios y las separaciones conflictivas suponen un riesgo. Los padres pueden presentar una actitud egoísta



al entender a los hijos e hijas como una posesión, temen perderlos y pueden ejercer violencia vicaria. Añaden que este maltrato incluye diferentes grados, desde ejercer el control sobre la madre y los menores, hasta, en casos extremos, el asesinato. Así mismo, se ha señalado que los hijos e hijas son un medio para alcanzar el fin, son expuestos a un maltrato machista y no solo afecta su desarrollo emocional, sino que en algunos casos se pone en riesgo su seguridad y su vida.

Un grave problema es la complicidad que muchas veces tolera el sistema de justicia al otorgar a los padres la custodia de los menores, esto representa una ventaja para

el agresor, pues le permite aprovecharse de la fragilidad de los menores para vulnerar y menoscabar su integridad física o psicológica con el fin de dañar a su pareja, despertando en ella sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por ésta.

Es importante señalar, que la denuncia de estas conductas se ha hecho presente en diversas entidades federativas, lo que ha generado un reclamo de justicia por parte de las mujeres que son víctimas de estas conductas; en este sentido, durante los primeros meses de 2020, acudieron numerosos grupos de mujeres a la CNDH para presentar diversas solicitudes de apoyo e intervención por ser víctimas de violencia vicaria.

En México, lamentablemente, estas historias son recurrentes y muchas veces no son registradas y documentadas, generando que las mujeres se manifiesten por los hechos vividos. Las víctimas señalan que un día el agresor ejerció su poder y decidió quitarle a sus hijos e hijas, la mayoría ha interpuesto denuncias



por violencia, algunas han sobrevivido a intentos de feminicidio sufridos por su expareja, sin embargo, les son extraídos los menores, son privadas de la custodia e inclusive desconocen dónde se encuentran.

El Colectivo Frente Nacional de Mujeres ha trabajado para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos, señalando que es necesaria una reforma integral, porque hay que hacer una modificación a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como modificaciones al Código Civil y al Código Penal en aras de erradicar este tipo de violencia.

El colectivo señala que no existen muchos registros sobre esta violencia que se le ha asignado el nombre de Violencia Vicaria, pero conocen de la existencia de 205 casos aproximadamente, en los cuales 80% de las mujeres fueron separadas de sus hijos e hijas de manera inesperada, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional acerca de Violencia Vicaria en México, realizada a petición del Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria (FNCVV).

En el caso de Morelos suman 20 casos de violencia en los que exparejas de mujeres utilizan a sus hijos como instrumentos para hacerles daño y, además, corrompen jueces y peritos para que los fallos de la guardia y custodia salgan a favor de ellos, aun cuando tienen denuncias de violencia intrafamiliar o sexual.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México no incluye el número de carpetas de investigación sobre la sustracción del hijo o hija en la incidencia delictiva, por ello, se desconoce la dimensión del problema en la entidad y tampoco se aborda este delito en las estadísticas que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ante esta situación, de manera reciente las comisiones legislativas del Congreso del Estado de México aprobaron el reconocimiento de la violencia vicaria en la entidad, con lo cual se convirtió en el segundo estado de la República donde se incluye esta figura en la ley luego de que Zacatecas lo hiciera. Dos estados de treinta y dos evidencian la necesidad de seguir trabajando para que esta violencia se combata y erradique en todo el territorio nacional.

Es urgente que la violencia vicaria reciba una respuesta legislativa en el ámbito federal para que se reconozca este fenómeno y a partir de ahí se implementen políticas públicas encaminadas a atender a la infancia y a las mujeres violentadas, porque no nada más se violentan los derechos de las mujeres, como ya se dijo, sino que se lastiman a sus hijo e hijas, lo cual constituye su verdadera y más grande preocupación.

Derivado de lo anterior, proponemos reformar y adicionar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para introducir en nuestro marco jurídico la Violencia Vicaria, en aras de inhibirla y evitar las graves consecuencias que ocasiona tanto para los menores como para las madres.

**e) De la diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, del grupo parlamentario de Morena**

Señalo que Menosprecio a la mujer, celos patológicos y violencia intrafamiliar son las principales causas de los homicidios dolosos de mujeres, fenómeno que en años recientes ha ido en aumento en nuestro país.

La mayoría de los homicidios de mujeres forman parte de una postura contraria a que ellas adquieran un papel relevante en términos económicos o de decisión, o que elijan que hacer con su vida y con su cuerpo.

La violencia contra la mujer es uno de los problemas más graves a los que nos enfrentamos hoy en día, una grave violación a los derechos humanos, y de acuerdo

con datos de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido en algún momento de su vida violencia física y/o sexual ejercida por parte de su pareja o por terceros.

De acuerdo con ONU Mujeres existen varios tipos considerados como violencia, entre ellos: violencia de género, violencia económica, violencia doméstica, violencia psicológica, violencia emocional, violencia física, violencia sexual, violencia en línea o digital.

De acuerdo con la Envipe de 2021, del total de los delitos cometidos contra las mujeres el 10.8 por ciento equivalen a delitos sexuales, en contraste con los hombres que con ellos representa solo el 0.8 por ciento.

Más concretamente, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como:

"Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".



Según la Organización de las Naciones Unidas México, a nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexuales.

La mayoría de los actos que derivan en algún tipo de violencia hacia la mujer, van de la mano con la misoginia.

¿Que es la violencia vicaria?

La violencia vicaria es aquella que es ejercida con el objetivo de dañar a la mujer, causándole miedo, teniendo control, poder y dominio sobre ella, a través de sus seres queridos, especialmente de sus hijas e hijos; se llama así, porque se sustituye a una persona por otra en las acciones de violencia directa, física o psicológica, para causar dolor o dolo mayor o permanente a la mujer.

Es en 2012 cuando la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro acuñó el termino, definiéndolo como: "Es aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizando como objetos a las hijas o hijos, para dañarla" a esta definición, Miguel Lorente le añade: "El daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos".

En estos casos, la pareja o ex pareja de la mujer, sea o no el padre de sus hijos, ejerce una violencia extrema en contra de los menores o de cualquier otro familiar o persona significativa para la víctima, agrediéndolos, lesionándolos e incluso llegando a causarles la muerte; el ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por los menores, ya que sabe que la mejor forma de causar una afectación es dañando a sus hijos.

Sin embargo, también es habitual que se manipule a los menores para ponerlos en contra de su madre o incluso agredirla, lo cual les causa un gran daño psicológico tanto a los hijos como a la madre.

Ante toda esta violencia que recibe la mujer, esta llega a ceder, logrando así la sumisión deseada por el agresor, además de generarle trastornos psicológicos como estrés, ansiedad, estrés postraumático, entre otros.

En el caso de los menores, las consecuencias psicológicas de toda la violencia directa que reciben puede derivar en estrés postraumático, baja autoestima, fobia social, dificultad para las habilidades sociales, falta de vinculación o empatía, comportamientos antisociales, comportamientos agresivos, entre otros, sin contar todos los sufrimientos y daños físicos.

Pero esta violencia no solo la ejerce el agresor en contra de los hijos o demás familiares allegados a la mujer, también puede ser en contra de mascotas o bienes que son apreciados por la víctima, que al dañarlos le causan a ella una gran afectación psicoemocional o incluso física.

La CNDH menciona en su comunicado DGDDH/074/2022, que en los primeros meses del año 2020 recibieron diversas solicitudes de apoyo e intervención por parte de numerosos grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria; además la define como: "aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento..."



En nuestro país, el Congreso de Zacatecas fue el primero del país en incorporar la violencia vicaria en su legislación interna, la tipifica en el artículo 9, fracción VIII, de su Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, con la siguiente definición:

"VIII. Violencia vicaria. Cualquier acto u omisión, por parte de la pareja o ex pareja sentimental de una mujer que inflija a personas con las que esta tenga lazos de parentesco civil, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, un daño, menoscabo o sufrimiento de cualquier naturaleza con el propósito de causar perjuicio o daño psicológico, patrimonial, físico o de cualquier otra índole a la mujer, y"

Por su parte en el estado de México, en el mes de abril del presente año, el piano de la legislatura local aprobó adicionar la violencia vicaria en el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de México, estableciéndose como:

"Artículo 8 Ter. La Violencia Vicaria es el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, mas no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer."

Hidalgo es la tercera entidad del país en tipificar la violencia vicaria dentro de su legislación, la reconoce como uno de los tipos de violencia en el artículo 5, fracción XI Ter, de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Hidalgo, como se lee a continuación:

"XI Ter. Violencia vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio, o de hecho, con o sin convivencia."

También la adicionaron en el artículo 243 Bis del Código Penal para el estado de Hidalgo, como parte del delito de violencia familiar; y en el artículo 243 Quarter, fracción VI, del mismo Código, define a la violencia vicaria como:

"VI. Violencia Vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de una acción u omisión que afecte física a psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva.

La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con a sin convivencia."



La última entidad de nuestro país en sumarse para reconocer la violencia vicaria fue Yucatán, quien durante la sesión extraordinaria del Congreso del estado de Yucatán del pasado 7 de junio aprobó por unanimidad agregar la violencia vicaria en su Código Penal y a su Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, y quien lo cometa podía pasar hasta 8 años en prisión y se puede aumentar hasta en una tercera tanto en la menor como la máxima condena y la definen como.

"comete violencia vicaria la persona cónyuge, ex cónyuge, concubinario o pareja, que por medio de cualquier acto u omisión utilice a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño, generando una consecuente afectación psicoemocional o física."

Las integrantes del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria describen a esta como "la penúltima de las violencias hacia la mujer y la más cruel", porque después de esta sigue el infanticidio, el feminicidio o un "suicidio inducido".

La violencia, en cualquiera de sus tipos, ha sido y será siempre un hecho repudiable, es algo de lo cual debemos reflexionar y prestarle la mayor atención, a fin de que todos esos actos disminuyan y si es posible desaparezcan por completo en nuestro país. si bien ya son cuatro estados los que la reconocen y castigan, debemos hacer un cambio a nivel federal.

---

¿Que es la misoginia?



El término misoginia proviene de la raíz griega "miseo", que significa "odiar", y "gyne" que significa "mujer", es decir odiar a la mujer; y no solo se refiere al odio, también al rechazo, aversión, denigración, discriminación, violencia y desprecio de los hombres hacia las mujeres y hacia todo lo femenino.

El comportamiento de los misóginos tiene su origen en añejas prácticas culturales en las que la agresión física y verbal son empleadas por los varones para conservar privilegios y liderazgo ante su contraparte femenina.

La misoginia ha ocasionado que, a causa del poder de los varones, las mujeres estén expuestas a violencia física, abuso sexual, degradación, trato injusto y humillante, así como discriminación legal y económica. situación que se alimenta con la creencia de la supuesta inferioridad femenina y supervaloración del dominio masculino, viéndose este mismo último reforzado por factores como tradicionalismo, entorno familiar y medios de comunicación.

"En términos generales, se nos han atribuido múltiples características y/o potencialidades con las que quizá no contamos, que no nos dan los genitales ni las hormonas y que, erróneamente, la sociedad supone poseemos por el hecho de ser hombres".

Ante este miedo de perder el poder y experimentar posible flaqueza (en una relación sentimental), se ataca al sector femenino y no se construye el amor desde la igualdad, es decir, en el sentido de que ambos miembros de la pareja compartan la vida con derechos y responsabilidades similares, sino a partir del servicio que supuestamente la mujer tiene como obligación.



Como vemos, la misoginia es el "cáncer" de las relaciones de paz e igualdad, y quienes la tienen arraigada ignoran que, para crecer como seres humanos, debemos admirar y valorar a nuestros semejantes, sin importar su género, y que es imposible disfrutar el amor, sexualidad y placer desde la opresión.

La misoginia se relaciona de forma directa con la violencia de género contra las mujeres y niñas, viniendo de hombres "tradicionalistas", que creen en los roles sexuales estereotipados, es decir, en la supremacía del hombre y en la inferioridad de la mujer, queriendo tener el poder sobre cualquier cosa que tenga que ver con una mujer, y, para ejercer este poder, recurren a la violencia física, intimidación, agresión sexual, acoso sexual, comentarios que afectan psicológicamente a la mujer, etcétera, estos últimos pueden llevarlos a cabo no solo de manea personal, también de manera virtual.

En relación con lo anterior, dichos "hombres tradicionalistas" entienden a la mujer como un ser inferior a la cual tienen que manejar y controlar, no la ven como una persona que tiene los mismos derechos y capacidades que ellos, y su enfoque va centrado a todo el tiempo hacer notar que tienen "poder", que son "superiores", y que la mujer en comparación con ellos tiene deficiencias dentro de cualquier ámbito.

También se relaciona con el acoso sexual, ya que esta conducta evidencia la necesidad del hombre de sentir dominación sobre la mujer, supeditar a la mujer y enfatizar la subordinación e incluso la pertenencia de la mujer al hombre, pues a su entender correlacionan el poder con la sexualidad.



En nuestro país, en el año 2012, se llevó a cabo durante dos meses un proyecto llamado "Tweetbalas: palabras que hieren", impulsado por el Museo Memoria y Tolerancia y llevada a cabo por la agencia Ogilvy, dicho proyecto comprendió del 19 de abril al 19 de junio del mismo año, el objetivo de este fue monitorear el uso y reproducción de hashtags o etiquetas que pueden considerarse como discriminatorias; como resultado se detectó un total de 60 mil 57 tuites discriminatorios, de los cuales 40 mil eran referentes a misoginia y clasismo.

Las cifras mencionadas anteriormente son de verdad alarmantes, y aun mas considerando que a esta fecha la red social Twitter es aún más usada de lo que era al momento de realizar el proyecto; cada una de las 40 mil menciones misóginas, equivalen a una mujer violentada.

Es así, como las actitudes y expresiones misóginas contribuyen en gran medida a la generación y a mantener la violencia contra la mujer y todos los tipos de violencia que esta abarca.

En nuestra legislación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracción XI, define a la misoginia como "conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo".

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1, fracción III, segundo párrafo, considera la misoginia como un acto de discriminación, y en el artículo 15 Sextus, fracción III, prevé que las medidas de inclusión comprenden el desarrollo de políticas que vayan en contra de este acto de discriminación.

Ante esta problemática tan real y alarmante, resulta de suma importancia que las mujeres cuenten con la mayor protección ante este tipo de violencia y discriminación para que no se siga dando, fomentando, acrecentando, arraigando y naturalizando en nuestro país, y la actual "regulación" no es suficiente, los comentarios misóginos se deben prever y especificar como una forma de violencia contra la mujer.

**f) De la diputada María Rosete, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo**

Señalo que la violencia contra la mujer es un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos; las Naciones Unidas la han definido como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada."

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el periodo de enero a septiembre de 2021 se estimó que 2.76 millones de personas eran violentadas en sus hogares, representando el 7.5 por ciento del total de los hogares encuestados.

En ese tenor, los municipios y demarcaciones territoriales con mayores indicadores de violencia familiar son: Iztacalco, en la Ciudad de México, con 14.9 por ciento; Villahermosa, Tabasco, y Tlaquepaque, con 12.7 por ciento



respectivamente; Zacatecas, 12.5 por ciento; Iztapalapa, con 12.4 por ciento, y Cancún, con 12 por ciento.

Generalmente las víctimas más frecuentes en todos los tipos de maltrato suelen ser las hijas e hijos, con el 44.9 por ciento y la cónyuge con el 39.9 por ciento, mientras que los agresores son el jefe o jefa de familia, con el 49.5 por ciento, y el contiguo, con el 44.1 por ciento.

Por años, la violencia familiar se ha manifestado de diversas maneras como lo es el menosprecio hacia las niñas, niños, adolescentes, personas mayores, mujeres que son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas y en el peor de los escenarios, integrantes de la familia obligando a otra u otro familiar a tener prácticas sexuales.

Las agresiones, sin importar si las conductas de violencia son de menor intensidad o frecuencia, causan un daño irreparable a la salud física y psicoemocional de las personas víctimas, transgrediendo su dignidad, derechos humanos y en muchas ocasiones provocando la muerte.

En la actualidad, existe una violencia que aún no está tipificada ni reconocida en las leyes federales y en diversas legislaciones locales y que comúnmente se manifiesta durante las disputas conyugales o de pareja, afectando comúnmente a la mujer, esto es, la violencia vicaria; para entender cómo se materializa se puede definir como el acto u omisión realizado a quien tenga o haya mantenido una relación afectiva de pareja con o sin convivencia, sin importar su orientación sexual por sí o por interpósita persona que genere un daño físico, psicológico,



emocional, económico o de cualquier índole a un ascendiente, descendiente, dependiente económico, allegados, seres sintientes o bienes de la víctima.

Cabe destacar, que si la violencia mencionada con anterioridad no es reconocida y atendida para prevenirla, sancionarla y erradicarla puede llegar a causar la muerte de algún integrante o allegado de la víctima, especialmente de las hijas e hijos del núcleo familiar. A nivel internacional, existen dos sentencias que son precedentes de la violencia vicaria, esto es, la resolución de la Audiencia Provincial de A Coruña de fecha 16 de octubre de 2018, en el que un hombre privó de la vida a su hijo de 11 años el Día de la Madre, y la Audiencia Provincial de Valencia, en la cual, el padre le arrebató la vida a su hija.<sup>1</sup>

Para profundizar lo anterior, un comité internacional condenó a España, al considerar que incurrió en responsabilidad por el incumplimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo, en virtud de que el Estado tenía conocimiento a través de sus autoridades de la situación de violencia vicaria por la que estaba pasando una ciudadana, sin decretar las medidas pertinentes para evitar que el agresor le siguiera causando daños a la víctima ante una clara desprotección que había soportado durante años, esto es, antes y después de que el agresor le arrebatara la vida a su hija. Sentencia que es de gran precedente al reconocer la responsabilidad que un Estado puede tener en casos de violencia vicaria.

En México, Zacatecas fue el primer estado en tipificar la violencia vicaria, seguido del estado de México, Hidalgo y Yucatán, que realizó diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, tipificándolo como delito en el Código Penal del estado,

denotando con ello, un avance importante para erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando sus derechos y las condiciones necesarias para su autonomía y empoderamiento.

Es importante señalar que todas las clases de violencia generan daños colaterales que, con el tiempo llegan a provocar patrones de comportamiento replicando los malos tratos al formarse como un hábito y un comportamiento normal.

A pesar de la labor que se ha realizado, es necesario seguir trabajando en políticas públicas que atiendan la realidad de las personas, quienes por años han sufrido la separación o sustracción de sus hijas o hijos e inclusive, en el peor de los casos, han sufrido la pérdida de las personas allegadas a la víctima debido a los actos u omisiones realizadas por el agresor.

Por lo anterior, con la presente reforma se visibilizará una violencia que ha sido normalizada y que ha perjudicado a miles de personas que se encuentran en desventaja, al no existir mecanismos disponibles y accesibles para las víctimas de violencia vicaria a pesar de las múltiples denuncias y procedimientos judiciales interpuestos, a fin de lograr una igualdad ante la ley y reducir la impunidad para que todas las personas tengan acceso a la seguridad, a la vida, el respeto a su integridad física y moral, a no ser sometidas a tratos degradantes y al pleno ejercicio de sus derechos humanos para lograr una vida libre de violencia.



**g) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández; y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**

Señalaron que el quehacer legislativo debe asumirse con compromiso, por ello, el presente documento busca reforzar la primera propuesta realizada por una servidora el pasado 26 de abril del 2022 en materia de violencia vicaria, ya que después de escuchar las recomendaciones y observaciones que realizaron expertos durante el Parlamento Abierto en la materia, el 20 de junio del 2022, es oportuno atenderlas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia podemos identificar los siguientes tipos:

**Violencia psicológica.** - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**Violencia física.** - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;



**Violencia patrimonial.** - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**Violencia económica.** - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**Violencia sexual.** - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.<sup>1</sup>

Sin embargo, la ley debe ser actualizada y contar con los elementos necesarios para lograr resultados más efectivos, en virtud de ello, la violencia vicaria debe ser visibilizada y reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para ser atendida.

El termino de violencia vicaria puede definirse como



“Aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la madre. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona.

“Es decir, la pareja, o ex pareja de una mujer, utiliza a sus hijos e hijas, quitando no solo las categorías de persona a los menores catalogándoles como un objeto, sino que, además, causan daño psicológicos, emocionales e incluso físicos tanto a la madre como a las hijas e hijos y, en el peor de los casos causar incluso su muerte.”

Impulsar el reconocimiento de este tipo de violencia ayudara además para tener cifras oficiales y conocer su impacto.

Por otra parte, centrandó la visión en el use de las hijos o hijos de la víctima como instrumentos atentamos severamente contra el principio de interés superior de la niñez por vulnerar sus derechos como lo es, su derecho a una vida libre de violencia, el derecho a su salud física, bienestar integral y de su salud mental consagrados en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De acuerdo con la Encuesta Nacional acerca de la Violencia Vicaria en México, en la que 205 mujeres sobrevivientes de ella fueron entrevistadas en todo el país, en el 80 por ciento de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijos de forma inesperada, con previas amenazas y sin tener contacto con las y los menores. Esta encuesta revela también que, en 9 de cada 10 casos de violencia



vicaria, los agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de manera ilegal. Estos bloqueos pueden explicarse principalmente con tráfico de influencias, recursos económicos y sobornos.

Además, según la encuesta del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV) se identificó que uno de los impactos más importantes entre las mujeres víctimas este tipo de violencia es que dedican "una tercera parte de una jornada laboral a la semana en atender temas legales".

En Morelos suman cerca de 20 casos de mujeres que han sido víctimas de violencia vicaria por parte de su expareja, quienes utilizan a sus hijos como instrumentos para hacerles daño y, además, corrompen a jueces y peritos para que los fallos de la guardia y custodia salgan a favor de ellos, aun cuando tienen denuncias de violencia intrafamiliar o sexual.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del comunicado DGDDH/074/2022, reconoce la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres, argumentando que desde el 2020 se han recibido aproximadamente 150 solicitudes de apoyo por parte de numerosos grupos de mujeres, quienes se identifican como víctimas de violencia vicaria por parte de diversas autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Urgiendo a las autoridades o a identificar los casos de violencia vicaria en sus respectivos ámbitos de competencia; a implementar medidas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, así como para garantizar que los asuntos en que se vean involucradas niñas, niños y adolescentes sean atendidos por personal



experto y especializado en esa materia, para asegurar que se adopten decisiones que respondan a sus derechos e interés superior.<sup>2</sup>

Durante su participación en el parlamento abierto, la maestra Anabel López Sánchez, directora general para la Promoción de una Vida Libre de Violencia e Impulso a la Participación Política de Inmujeres, refirió sobre la importancia de nombrar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como conceptualizarlas de manera clara para relacionarlas con los diferentes contextos socioculturales.

Asimismo, refirió que si bien es de vital importancia establecerla en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en las leyes estatales, no debe transitarse a un tipo penal considerando que el catálogo de delitos establece ya la violencia familiar, sustracción de menores, etc. a fin de no engrosar el código de delitos.

Por su parte, la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México enfatizó que en el congreso local se están analizando dos iniciativas en las que se analiza si debe llamarse violencia vicaria o violencia por interpósita persona, sin olvidar que debemos entender que las cosas no son iguales para las mujeres respecto a los hombres.

Gracia Alfonsina Morales Alzaga, directora del Instituto Municipal de la Juventud, aludió a la necesidad de reconocer a la violencia vicaria como un tipo de violencia en la ley para que esta pueda ser castigada además de recordar que el piso



parejo aún no existe ya que, históricamente, las mujeres han sido víctima de distintos tipos de violencia que hasta ahora fueron nombradas.

**h) De la diputada Dulce María Silva Hernández, del grupo parlamentario de Morena**

Señaló que la psicóloga clínica y forense, Sonia Vaccaro, acuñó el término en 2012, definiéndolo como la "violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizando como objetos a las hijas o hijos, para dañarla". Ahora bien, el daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer, como, por ejemplo, los padres, los amigos, aunque generalmente son las hijas e hijos. La violencia vicaria adopta diversas formas: físicas y psicológicas y, en un caso extremo, implica el asesinato.

La violencia vicaria tiene un altísimo componente de género y aunque puede presentarse en contextos y formas similares a otras violencias, es fundamental distinguirla, reconocerla, visibilizarla y sancionarla como un tipo más de violencia contra las mujeres.

"La relatora especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, Reem Alsalem, ha advertido que la violencia vicaria –aquella que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato– se ha convertido en un problema global y no ha descartado la posibilidad de elaborar un informe mundial para 2023".

Ahora bien, es necesario enfatizar que como acertadamente lo señala la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de la Universidad Complutense

de Madrid "el objetivo de la violencia vicaria, es dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad".

Hasta hace muy poco tiempo, la violencia vicaria estaba invisibilizada. Apenas ahora, en nuestros días, se comienza a tomar conciencia de la importancia de prevenirla, atenderla y sancionarla. Hoy, al igual que hace algunas décadas sucedió con la violencia familiar, hay quienes se resisten a nombrar, definir y sancionar este delito, argumentando la dificultad para aportar pruebas, pretendiendo homologarla con la violencia familiar y la alienación parental, o incluso, evidenciar que las mujeres no son las únicas víctimas, sino también los hombres, de ahí que no puede ser considerada un tipo de violencia contra las mujeres exclusivamente.

Desafortunadamente, al no existir como delito en México, tampoco se tiene una estadística precisa. No obstante, sabemos que en nuestro país 8 de cada 10 denuncias por violencia de género quedan impunes y que muchas mujeres después de denunciar violencia de género han sido asesinadas, tal como dan



cuenta diversos colectivos y organizaciones. Además, la cifra de feminicidios diarios en nuestro país pasó de un promedio de nueve a entre 10.5 y 11, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Asimismo, 2021 fue el año con más feminicidios en la historia de México: mil 6, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y 2 mil 747 clasificados como "homicidios dolosos". De igual manera, 86 por ciento del territorio nacional está bajo alerta por violencia feminicida y desaparición de mujeres y niñas.

Existen ya algunas entidades que han incorporado la violencia vicaria a sus legislaciones y la sancionan, como por ejemplo Zacatecas y Estado de México, por lo que es necesario hacer lo propio desde el Congreso federal, a fin de adecuar la norma a la realidad y nuevas formas de violencia para que la justicia llegue rápido y de manera efectiva a las víctimas.

En razón de lo anterior, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Arturo Zaldívar, señaló entre otros aspectos que, México ya no aguanta un sistema de justicia fundado en la injusticia, por lo que es necesario juzgar con perspectiva de género para terminar con la violencia vicaria que afecta a mujeres, niñas, niños y adolescentes. "Durante una reunión que sostuvo con el Frente Nacional Mujeres, que agrupa a víctimas de la violencia machista, el ministro presidente escuchó las demandas feministas para que no permee la corrupción, la opacidad, las dádivas, ni la falta de juzgar con perspectiva de género en los litigios familiares donde miles de mujeres son sometidas a la violencia vicaria que aquella que se ejerce sobre las hijas e hijos para herir a la mujer".



El ministro Zaldívar "se comprometió a hacerles llegar toda la información que se ha generado en la SCJN, tanto las resoluciones, como los protocolos, y los trabajos que ha realizado el Centro de Estudios Constitucionales en materia de derecho familiar Y se pronunció porque estos criterios se incluyan en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que deber ser aprobado por el Congreso de la Unión en su próximo periodo de sesiones". "Mientras no cambiemos el procedimiento familiar, es imposible, estas cosas no van a cambiar. Y mientras no haya una reforma a la justicia local, esto no va a cambiar. Pero me parece que es esencial un nuevo procedimiento familiar, y que haya una reforma a la justicia local. Con la reforma judicial basta un precedente para que sea jurisprudencia, pero, aunque algunos de estos criterios no sean jurisprudencia, de todas maneras, ustedes pueden lograr que se apliquen, si no en los tribunales locales, sí en el Poder Judicial Federal".

Por todo lo antes expuesto, me parece fundamental legislar desde el ámbito de nuestra competencia, en primer lugar, reformando y adicionando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que la materia corresponde a su objeto principal, establecido en su artículo 1 que a la letra dice: establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"<sup>6</sup>. Y, posteriormente, modificar la legislación penal federal sustantiva y adjetiva, a partir de un análisis exhaustivo para la debida ponderación de la penas y su proporcionalidad, atendiendo al



hecho de que si bien la violencia en primer lugar va dirigida hacia las mujeres, existen personas menores de edad (hijos, hijas, sobrinas, nietos, etcétera) que también son violentadas al ser utilizadas para dañar a la mujer, lo cual no puede pasarse por alto al momento de tipificar y sancionar la conducta.

**i) De la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios**

Señaló que el adjetivo vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación, por tanto, a la violencia vicaria la podemos definir como situaciones en que se va a llevar a cabo algún tipo de agresión sobre una persona o en sustitución de otra siendo esta última el verdadero objetivo, o de manera colateral. Sonia Vaccaro psicóloga clínica y forense de Argentina, cuyo trabajo ha sido especializado en atender a las víctimas de violencia de género, en el año 2012 acuñó el término de violencia vicaria para nombrar a aquella violencia contra la mujer ejercida por el hombre, utilizando como medio y objeto todo aquello que la mujer le tenga cariño, principalmente los hijos.

La violencia vicaría tiene distintas formas de manifestación, las más comunes son las siguientes:

- Es una violencia que se ejerce contra alguien a través de una persona interpuesta, por lo que no siempre se ejerce contra los hijos. También puede incluir a otros seres queridos de la mujer, principalmente aquellos que se encuentran vulnerables. (Adultos mayores, personas con discapacidad, mascotas, etc.).



- La manifestación más común y normalizada es la económica. Por ejemplo, el padre retira el apoyo financiero a la madre, con esto busca también ocasionar precariedad para los hijos.
- Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.
- Es una violencia desplazada puesto que el objetivo último es la mujer, aunque se esté usando a los hijos principalmente.
- Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros.
- El maltratador sabe que separar a las madres de sus hijos, dañarlos, manipularlos y hasta asesinarlos es asegurarse de que la mujer no se recuperara jamás.
- Los menores se convierten en víctimas directas de la violencia, sufren chantajes y en ocasiones peligros en su integridad y su vida. Este tipo de violencia es utilizado como un mecanismo de coacción y control hacia la víctima primaria y abarca desde, separar a los menores de su madre, ya sea de forma legal o ilegal, manipularlos, ponerlos en su contra, incomunicarlos, no cuidarlos bien, ocasionar lesiones y muchas veces hasta causar la muerte a los hijos con tal de hacer daño a la pareja.

En un primer momento, los agresores saben que, si amenazan a las mujeres con que nunca van a volver a ver a sus hijos, pueden seguir ejerciendo control sobre ellas, y cuando no lo consiguen, sustraen a los menores únicamente para dañar a las mujeres, ya que saben que difícilmente se recuperaran de la pérdida de sus hijos, lo cual puede terminar en el suicidio de las propias madres.



La violencia vicaria es la expresión más cruel de la violencia de género. Vaccaro ha mencionado que judicialmente los agresores no tienen derechos sobre su pareja, pero sí saben que conserva poder y derechos sobre las hijas y los hijos. Por lo mismo, los transforma en objetos para continuar el maltrato y la violencia. Los agresores tienen la certeza, que las mujeres serán capaces de callar, tolerar, ceder y seguir aguantando muchas cosas sólo por sus hijos e hijas.

Son hombres en la mayoría de los casos que durante el matrimonio no se preocuparon ni interesaron por sus hijos, y tras la ruptura, solicitan la custodia compartida, un régimen de visitas amplio, incluso solicitan la custodia completa.

Lo anterior, con la única intención de continuar en contacto con la mujer, seguir teniendo control y seguir ejerciendo violencia contra ellas, ahora a través de los hijos y las hijas. Por supuesto, la violencia vicaria no es un fenómeno que suceda sólo en un país, son muchos los países que padecen este tipo de violencia, a continuación, veremos algunos casos.

Violencia vicaria en España es el único país en el mundo que dentro de su legislación reconoce la violencia vicaria. Este país lo reconoció luego del caso en donde Bretón Ruth y José fueron asesinados por su padre en el año 2011, para dañar a la madre de estos.

Era violencia vicaria, pero entonces España no sabía qué era eso, y el asesinato no fue juzgado en ese momento por la ley de violencia de género, a pesar de que la sentencia de la corte señalaba que el asesinato había sido planeado como venganza hacia Ruth Ortiz, la madre de los niños.



Después de estos hechos, Ruth Ortiz, emprendió una lucha para conseguir que en el año 2015 se introdujera en la Ley de Violencia de Género a la violencia vicaria y que dentro de esta perspectiva se reconociera a los menores también como víctimas de la violencia de género.

Hoy en España, la Ley Integral contra la violencia de género, reconoce esta forma de violencia como aquella que, con el objetivo de dañar a las mujeres, se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad.

El Pacto de Estado contra la violencia de género, aprobado en 2017, si menciona el término como tal y prevé extender la protección de la ley a quienes hayan padecido violencia "por interpósita persona" como "el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos".

A pesar de no estar regulado, desde el año 2013 se empezó a incluir en la estadística de los crímenes machistas, los menores asesinados por sus padres.

En España desde el año 2011 han sido asesinados 78 niños, inicialmente registrados como violencia de género, que luego se identificaron como violencia vicaria. El caso más reciente se suscitó en Madrid en diciembre 2021, donde un hombre mató a su hija de tres años y después se suicidó, el caso se analiza como violencia vicaria ya que estaba en trámites de separación de su esposa.

Pero como este caso en España son muchos los que han pasado, por ejemplo, el caso de las niñas Tenerife, Olivia y Anna fueron secuestradas y asesinadas por su padre, antes de que el mismo se suicidara y arrojó sus cuerpos al mar. Actualmente, solo se ha encontrado el cuerpo de una de las niñas en el fondo



del mar, y cuya autopsia determinó que la niña falleció a causa de una asfixia mecánica. Los cuerpos de la otra pequeña y del agresor aún no han sido localizados. Las autoridades determinaron que la intención del padre al hacerlo fue el vengarse de la madre de las niñas por "haberlo dejado y haber iniciado una nueva vida con otro hombre". Al arrojarlas al mar, buscó dejar en incertidumbre a la madre acerca del destino de sus hijas, causándole un dolor inhumano, esto es lo que pretenden, causarles a las madres un dolor del que no se podrán recuperar.

**j) De las diputadas Yolanda de la Torre Valdez y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

Señalaron que para empezar a reconocer y nombrar las situaciones que generan violencia y vulneran derechos es el primer paso para identificar las soluciones y construir desde el Poder Legislativo el marco jurídico suficiente que permita garantizar la protección y libre ejercicio de los derechos de las personas.

En este sentido, sabedores de que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos y el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, ha quedado plasmada en normas internacionales y en el marco nacional, la obligación de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no sólo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres, niños y niñas,<sup>1</sup> derivado de esta razón, la materia de la iniciativa que se propone enfocada a la regulación de la violencia vicaria o violencia por

sustitución, lleva dos intenciones legales, la primera de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que se establece en esta propuesta y una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se presenta en una iniciativa en paralelo, esto con el propósito realizar una reforma integral de protección a grupos vulnerables, así como brindar en el proceso legislativo el análisis oportuno en cada una de las comisiones establecidas para cada reforma.

En este sentido y derivado del propósito antes explicado, se señala que la violencia hacia la mujer es un signo de desigualdad y abuso de poder en consecuencia representa un obstáculo para garantizar la vida, integridad y sano desarrollo. Como Poder constitucional no podemos ser ajenos a los diferentes tipos de violencia, debemos pugnar por la libertad, la igualdad, la vida y la seguridad; debemos entender que la violencia debe observarse, analizarse y contextualizarse de modo integral.

Hoy existe la necesidad de generar instrumentos para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, así como para reconocer como víctimas de violencia a aquellas mujeres que tienen o tuvieron que enfrentar el homicidio, infanticidio, parricidio o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre sus hijas o hijos, de la mujer o de cualquier otra persona estrechamente unida a ella, por parte de la persona con quien tenga una relación afectiva.

Lo anterior se ha identificado como violencia vicaria, la cual se ha definido como un tipo de violencia ejercida por un progenitor maltratador como instrumento para causar daño a una madre utilizando a sus hijos e incluso a los descendientes en común, pudiendo llegar en casos extremos a terminar con la vida de estos.



Normalmente se ejerce sobre menores de edad, pero también puede llevarse a cabo sobre cualquier otra persona distinta en relación filial u objeto que sea apreciado por la mujer maltratada.

Como primer antecedente, es preciso señalar el trabajo de la psicóloga clínica y feminista argentina Sonia Vaccaro, quien lleva estudiando este tipo de violencia desde 2012 y quien fue quien acuñó la expresión violencia vicaria o al menos una de las primeras en usarla. La identificó como un tipo de violencia por sustitución ejercida por un progenitor maltratador o por interpósita persona como instrumento para causar daño a una madre utilizando a sus hijos e incluso a los descendientes en común, pudiendo llegar en casos extremos a terminar con la vida de estos.

Este tipo de violencia normalmente se ejerce sobre menores de edad, pero también puede llevarse a cabo sobre cualquier otro bien o sujeto que sea apreciado por la mujer a la que se quiere violentar.

En España, el concepto fue incluido en 2017, en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, donde se califica la violencia vicaria o violencia "por interpósita persona" como "el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as".

En México, a inicios de 2022 un grupo de madres mexicanas creó el colectivo Frente Nacional de Mujeres, posteriormente llamado Frente Nacional contra Violencia Vicaria (FNCVV), para impulsar la reforma de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir la violencia vicaria como forma de violencia de género reconocida legalmente, así como la tipificación de este

tipo de violencia como delito en los Códigos penales de los estados mexicanos y del Código federal.

El frente señaló que existe un registro de 205 casos en los cuales 80 por ciento de las mujeres fueron separadas de sus hijos de manera inesperada, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional acerca de Violencia Vicaria en México, realizada por la agencia Altermind, a petición del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV).

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señaló que tan sólo en los primeros meses del año 2020, recibió al menos 150 solicitudes de apoyo e intervención por parte de numerosos grupos de mujeres, identificadas como víctimas de violencia vicaria, quienes además sufrieron violencia reiterada, no solo del agresor directo sino de "cómplices" y autoridades. El principal patrón de la violación se dio en la vulneración a los derechos de sus menores hijos e hijas, entre ellos la separación forzada y la sustracción ilícita. Por parte de la autoridad se observó la falta de aplicación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la falta de aplicación de la suplencia de la queja, la suspensión de audiencias sin justificación suficiente, la solicitud de dádivas para llevar a cabo diligencias de notificación o bien la dilación injustificada de procesos de guarda.

Este tipo de violencia debe verse de forma integral, para ello se reconoce que a nivel federal en la Cámara de Diputados se han presentado tres propuestas legislativas y a nivel local los estados de Yucatán, Chiapas, Zacatecas, Estado de México y Puebla, han iniciado en el análisis de la incorporación de este tipo



de violencia en sus regulaciones locales. Todas coinciden con la necesidad de regulación, y para generar una coincidencia es necesario empezar por definirla.

Como definición y formas de conceptualización de este tipo de violencia encontramos las siguientes:

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:** Ha señalado que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño otra persona ejerciéndose de manera secundaria a la principal.

Se establece como anexo casual de esta violencia que el individuo que ejerce el maltrato aprovecha la fragilidad de los niños y niñas vulnerando menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar psicológicamente a su pareja.

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS:** Es la que se ejerce contra alguien a través de una persona interpuesta y aunque es una violencia por sustitución propia de otros contextos diferentes al machismo, el que padre mate a sus hijos para herir a una mujer debe entenderse como "violencia vicaria en violencia de género".

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD:** Ha señalado que estos procesos de violencia tienen como objetivo final atentar contra la integridad emocional de la víctima, provocan terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles, pues ocasionan en aquella una tortura mental y el vivir con el miedo y terror, que son los objetivos perseguidos por el agresor.

PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (ESPAÑA): El concepto fue incluido en 2017, que califica la violencia vicaria o violencia "por interpósita persona" como "el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as"

En este sentido la califica como: "El homicidio, asesinato o cualquier otra forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos de la mujer, así como sobre cualquier otra persona estrechamente unida a ella, con la finalidad de causarle mayor daño psicológico, por parte de quién sea o haya sido su cónyuge o por quien mantuvo con ella una relación análoga de afectividad aun sin convivencia.

Dentro de los objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de la Agenda 2030 que adoptó el Consejo de la Organizaciones de la Naciones Unidas, en México a la violencia vicaria, visibilizada de manera de manera cotidiana en los juzgados de lo familiar, pero ausente el legislación.

Al ser el propósito de esta iniciativa generar una conceptualización de violencia vicaria, se hace el análisis de los elementos que ésta debe contener y, en ese sentido, se propone llamarla violencia por sustitución, que es uno de los elementos conceptuales con la que es definida la violencia vicaria.

Adicional a ello es importante señalar las características de la violencia, del agresor y sus efectos.

Perfil del agresor:

- Manipulación psicológica de parte del agresor hacia sus hijas e hijos en contra de su madre.



- Muchas de las ocasiones detrás de una persona violenta pueden encontrarse una persona con problemas de inferioridad.
  - Es una persona frustrada que descarga su agresividad en personas débiles, en este caso las niñas y niños.
  - Estadísticamente puede ser de personas de entre veinte y cincuenta años de edad.
  - En su mayoría el agresor tiende a buscar la dominancia y poder a través de la sumisión tanto de la pareja como de los niños o niñas.
  - Llega a tener comportamientos psicópatas.
  - Presentación de denuncias falsas ante las fiscalías para quitar la custodia.
- Efectos causados, sólo por señalar algunos, podemos encontrar tanto para las mujeres como para las niñas, niños y adolescentes:
- Físicos:
    - Lesiones que pueden llegar a requerir hospitalización.
    - Puede derivar a una discapacidad.
    - Violación sexual.
    - Pueden ser causa de muerte.
  - Psicológico:
    - Daño en la autoestima.
    - Daño en el autoconcepto.
    - Deterioro en la capacidad de atención y concentración.
    - Bajo rendimiento académico.
    - Trastorno por estrés postraumático.
    - Trastornos de ansiedad.
    - Depresión.
    - Comportamientos antisociales, agresivos y psicópatas.



Efectos sobre la mujer víctima de violencia.

- La víctima se ve forzada a cumplir los deseos del agresor, al ser amenazada por éste.
- Miedo a que se cumplan las amenazas de sustracción de los menores y que no los vuelvan a regresar.
- Depresión.
- Pueden llegar al suicidio.

Estos elementos llevan a proponer una definición específica dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señalando que es una violencia indirecta pues surge a partir de ejercer violencia sobre sus hijos, hijas o personas cercanas a círculo familiar, para ejercer un daño a la mujer o manipularla para realizar acciones a favor del agresor. Por ello se reforma la fracción VI del artículo 6 y definirla en el artículo 7 Bis que se adiciona en la ley en comento.

El compromiso que se debe asumir desde el Poder Legislativo es sí legislar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero también generar los mecanismos de protección como obligación del Estado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues son ellos quienes también son vulnerados en sus derechos.

Establecer la definición de violencia por sustitución dentro del tipo de violencia en el ámbito familiar tiene como objetivo: 1) Conceptualizar la violencia como una problemática compleja y creciente que afecta tanto a mujeres como a hombres y repercute en el ámbito social y de la salud, 2) Reflexionar en torno a



la necesidad de modificar hábitos, creencias y roles tendientes a reproducir la violencia como elemento relacional entre mujeres y hombres y 3) Introducir la tipificación de la violencia por sustitución dentro del ámbito del ámbito familiar.

La propuesta legislativa que propongo ante esta soberanía propone reconocer la existencia de la violencia vicaria bajo la denominación de violencia por sustitución, y con ello definir las acciones y los mecanismos legales para garantizar la protección de las personas, en especial de aquellos que son más vulnerables. Recordemos que la violencia contra las mujeres ha sido naturalizada y tolerada por la sociedad y el Estado, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, el discurso social puede llegar a admitir la reproducción de la violencia mediante actos y creencias que continuamente las culpabilizan y las hacen responsables de la agresividad de los otros, configurando la violencia de género como una expresión de la dominación masculina (Carcedo y Molina, 2003), en tal sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha recordado en el amparo 303/2017 respecto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que la violencia contra la mujer implica cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, como es el caso de la violencia por sustitución.

**k) Del diputado Alán Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrantes de diversos grupos parlamentarios**

Señalaron que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida en todo el mundo.

Es una forma de discriminación que impide su acceso a oportunidades, socava el ejercicio de sus derechos fundamentales y tiene consecuencias en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, así como un impacto en el desarrollo de los países y lastima a la sociedad en su conjunto.

Esta circunstancia es uno de los problemas más graves a los que nos enfrentamos hoy en día, una peligrosa violación a los derechos humanos, y de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido en algún momento de su vida violencia física y/o sexual ejercida por parte de su pareja o por terceros.

De acuerdo con ONU Mujeres, existen varios tipos considerados como violencia, entre ellos: violencia de género, económica, doméstica, psicológica, emocional, física, sexual, en línea o digital, política y violencia vicaria.

Desde hace décadas los niveles de violencia familiar han tenido una tendencia creciente, mujeres que son violentadas, golpeadas, amenazadas y/o violadas son vulnerables a generar un daño irreparable a la salud psicoemocional y física dado que son víctimas, quebrantando su dignidad, trasgrediendo sus derechos humanos y en muchas ocasiones incitando la muerte.



El Instituto Superior de Formación Apertura Psicológica señala que en muchas ocasiones cuando se produce la violencia de género en las parejas, estas tienen hijos. Se ejerce la violencia, delante de ellos, sobre su madre, además de la existencia de agresiones físicas y verbales en contra de los hijos; en algunas de estas ocasiones el agresor decide acabar con la vida de los hijos para dañar directamente a la madre, y después suicidarse.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, señala que se debe entender por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En dicho instrumento se contempla por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Al día de hoy, existen grandes pendientes en la agenda de la consolidación de la democracia mexicana y es el entorno de igualdad, seguridad y plenitud de derechos para las mujeres. En este tenor, existe una violencia que aún no está tipificada ni reconocida en las Leyes Federales y en diversas legislaciones locales y que comúnmente se manifiesta durante las disputas conyugales o de pareja, afectando comúnmente a la mujer, esto es, la violencia vicaria.

Dicha violencia tiene un altísimo componente de género y aunque puede presentarse en contextos y formas similares a otras violencias, es fundamental distinguirla, reconocerla, visibilizarla y sancionarla como un tipo más de violencia contra las mujeres.

La violencia vicaria es "un problema global", según la relatora especial de la ONU sobre la Violencia Contra la Mujer, Reem Alsalem, que ha anunciado la posibilidad de elaborar un informe mundial en este sentido en 2023. Se trata de aquella violencia que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato.

Más de 40 niñas y niños han sido asesinadas/os por sus padres biológicos o parejas o exparejas de la madre desde que en 2013 se empezó a contabilizar este tipo de asesinatos, cuyo objetivo es destruir a la mujer para siempre.

Además, señala que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os. El asesinato de las hijas o hijos es la parte más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer para siempre; pero es habitual la manipulación de hijas o hijos para que se pongan en contra de la madre o incluso la agredan.



Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género. El objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Bajo este tenor, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

En consecuencia, en el ordenamiento jurídico mexicano, el primero de febrero de 2007 fue expedida la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que contiene previsiones de orden preventivo y de ordenamiento institucional aplicables a los tres niveles de gobierno. Sin embargo, en dicha ley no se establecen tipos penales puesto que dicha facultad corresponde a las legislaturas estatales, por lo que sus disposiciones son de naturaleza orientadora.

Por ello y dado que en México no existe como un delito este tipo de violaciones, no se encuentra un registro preciso de todas aquellas personas que han sufrido este tipo de violencia, no obstante, se destacan los siguientes datos:

-En todo el mundo, casi un tercio (27 por ciento) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual por su pareja.

- A nivel mundial, hasta el 38 % de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja.
- La mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26% de las mujeres de 15 años o más).
- De las que han mantenido una relación, casi una de cada cuatro adolescentes de 15 a 19 años (24 por ciento) ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido. El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años han experimentado esta violencia en los últimos 12 meses.
- En 2018, se estimó que una de cada siete mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años). Estas cifras no reflejan el impacto de la pandemia de Covid-19, que ha aumentado los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.
- A nivel global, alrededor de 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47 mil de ellas, (es decir, el 58 por ciento), a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58 por ciento de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

#### **A nivel nacional:**

- En México, la cifra de feminicidios diarios pasó de un promedio de nueve a entre 10.5 y 11, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas.
- El 2021, fue el año con más feminicidios en la historia de México: 1,006 según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP);



en tanto, hasta 2,747 asesinatos de mujeres se registraron como "homicidios dolosos".

-Mayo y agosto de 2021 fueron los máximos históricos en los delitos de violencia familiar (23,908) y feminicidios (109), respectivamente, de acuerdo con el Sesnsp.

-En 2020, el primer año del confinamiento por la pandemia, se anotaron 260,067 llamadas de emergencia al 911, pero en 2021 la cifra creció a 291 mil 333 llamadas.

-El 86% del territorio nacional está bajo alerta por violencia feminicida y desaparición de mujeres y niñas; solo en 2021, la Secretaría de Gobernación emitió seis Alertas de Violencia de Género en estados y municipios, con lo que suman a nivel nacional 25 mecanismos en 22 estados.

-En 2021 también se rompió el máximo histórico en delitos de violación, al acumular 21,188 denuncias, que es 28% más que en 2020 (16,544).

-En los últimos dos años incrementaron en 55.59% los ingresos a la Red Nacional de Refugios; solo en 2021, atendió a 45,490 mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencias machistas.

-Cada hora, en promedio, una mujer pide apoyo a un refugio por situaciones de violencia; en 2021, 885 mujeres que solicitaron ayuda a instituciones gubernamentales no fueron escuchadas, reportó la Red.

-El Consejo Nacional de Población informó en 2021 que cada día hasta 1,000 mujeres menores de edad tuvieron un bebé; también estimó que, durante el confinamiento por la pandemia, los embarazos infantiles aumentaron 30%.

-De 12,918 menores de edad que fueron atendidos en hospitales por violencia familiar en 2021, 88.3% eran niñas y mujeres adolescentes, de acuerdo con Redim. Además, 6,321 niñas y mujeres adolescentes fueron atendidas por violencia sexual.

-En 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa.

-En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual.

-En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

Bajo este contexto, la violencia de pareja (física, sexual y psicológica) y las agresiones sexuales provocan en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo. También afectan a la salud y el bienestar de sus hijos. Este tipo de violencia genera un elevado costo social y económico para las mujeres, sus familias y la sociedad.

La violencia vicaria es un tipo de violencia común y a la vez tan invisible por la sociedad que se ha "normalizado" ya que, aunque las parejas no estén separadas, los hombres lanzan amenazas que han permitido que el secuestro parental a manos de los padres sea visto como un castigo que las mujeres "merecen".

Además, los confinamientos durante la pandemia de Covid-19 y sus repercusiones sociales y económicas han aumentado la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores de riesgo conocidos, al tiempo que han limitado su acceso a diferentes servicios.

Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia de pareja y la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, es de vital importancia que la violencia vicaria obtenga un grado legislativo a nivel federal, con el propósito de que se reconozca este



fenómeno, se implementen medidas y/o políticas públicas con el objeto de contrarrestar esta problemática en nuestro país, ya que no únicamente se violenta a la mujer sino a los infantes, empeorando la situación de violencia. Lo anterior, para atender lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., en materia de derechos humanos, que a la letra dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...  
..."

De igual modo, se dará atención a lo establecido en la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 sobre la declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer. Que en su artículo 1, señala:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Al mismo tiempo coadyuvará al cumplimiento de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en particular en su Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

Por ello y derivado de lo anterior, propongo reformar y adicionar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, con el objetivo de que se prevenga, salvaguarde, atienda y castigue este tipo de violencia hacia las mujeres y sus hijas e hijos en todo el territorio nacional.

Asimismo, México tomará conciencia de la realidad de la violencia vicaria que se vive en el país a lo largo de muchos años, coadyuvando a concientizar en la disminución de violencia, fortalecimiento la educación y sensibilización dirigida a todos los sectores de la población.

De igual modo, se robustecerá el marco jurídico para establecer medidas de atención al respecto, además de las sanciones y medidas que se pueden imponer para tratar este tipo de actos y defender a las víctimas.

Aunado a lo anterior, se fomentará el cumplimiento a lo establecido en normas internacionales para lograr la igualdad de género con el objetivo de crear leyes, políticas, programas y servicios necesarios para garantizar que se implementen los estándares con eficacia y que redunden en verdadero beneficio de las mujeres y las niñas en todo el país.



- III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y
- IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

**I) De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia y diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena**

Señalaron que la violencia vicaria se puede identificar como las conductas de acción u omisión que son ejercidas en contra de una mujer por la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por si o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas o hijos de ésta para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial, o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

Por lo tanto, la presente acción legislativa robustece el marco normativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, identificando y visibilizando conductas que vulneran la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, aunado a lo anterior, se fortalece el catálogo de modalidades de violencia contra las mujeres reconocidos en la Ley objeto de esta reforma, esto a efecto que las autoridades que conforman el Estado Constitucional de Derecho Mexicano puedan realizar las políticas públicas y acciones de gobierno necesarias para erradicar las causas que originan la

ejecución de estas conductas antisociales, así como tener los elementos normativos suficientes para poderlas sancionar.

Que la iniciativa de decreto en cuestión, tiene también como uno de sus objetivos principales la actualización normativa de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que, las conductas que vulneran la dignidad y los derechos humanos de las mujeres no son estáticas, siendo que pueden transformarse y modificarse, o incluso concebirse nuevos patrones de conducta, esto atendiendo a dinámica social y a los estereotipos de género, en consecuencia, corresponde a las autoridades del Estado realizar un estudio y análisis continuo y exhaustivo a efecto de replantearse las estrategias de gobierno existentes, así como robustecer la normatividad de la materia, con la finalidad de proteger las prerrogativas fundamentales de las mujeres.

**m) De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Mencionó que la violencia vicaria fue definida en 2012 por la psicóloga argentina Sonia Vaccaro, como aquella violencia contra la mujer que no se ejerce directamente en su contra, sino que se ejerce en contra de sus hijos, con el fin de herir, violentar y controlarla a la vez que se le genera un daño psicoemocional. Ésta tiene múltiples diferentes modalidades, tales como la sustracción forzada de las hijas e hijos de la víctima, la promoción de procesos judiciales falsos, la dilatación de procesos existentes, la evasión del pago de deudas alimentarias, la manipulación psicológica de las hijas y los hijos para enemistarlos en contra de la víctima, violencia cometida en contra de ellos, y en casos extremos puede llegar a resultar en lesiones físicas o el asesinato de dichas personas.



Adicionalmente, la violencia no necesariamente tiene que ser en contra de los hijos, sino también en contra de otras personas emocionalmente importantes para la víctima, tales como sus familiares o amigos, o incluso en contra de sus mascotas<sup>6</sup> o sus propiedades. La violencia de género, definida en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de las Naciones Unidas como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico", es una realidad aborrecible y absolutamente inaceptable, con una infinidad de facetas, matices, formas y expresiones que impactan de forma negativa el desarrollo de las niñas y las mujeres, algunas de ellas conocidas desde los inicios de la historia, otras de origen reciente, otras todavía ni siquiera descubiertas, que puede aparecer en absolutamente cualquier lugar o situación, y en dicha problemática confluyen variables culturales, económicas, sociales y jurídicas, entre muchas otras. La violencia vicaria, en este sentido, es una modalidad de violencia de género que se interseca con la violencia infantil y por ende amplifica el sufrimiento y la injusticia social que ésta causa; sin embargo, ésta históricamente ha sido invisibilizada, y todavía son pocos los ordenamientos legales en el mundo donde ésta figura, lo cual dificulta o imposibilita su atención al no existir ninguna normativa que la considere. Entre los esfuerzos recientes en esta materia podemos identificar la Disposición Final Décima de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia del Reino de España, que establece que "La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero"; y en nuestro país, se dio el primer paso para legislar esta forma de violencia el día 20 de junio de 2022, mediante la realización del Parlamento Abierto en Materia de Violencia Vicaria,



en el cual se expresaron diversos puntos de vista por parte de especialistas, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil respecto a este tema. La conclusión de todos estos foros es muy clara: la violencia vicaria no debe tener cabida en nuestro país, y debemos abordar este problema desde una perspectiva interseccional de violencia de género y contra la niñez, diseñar una serie de políticas de prevención y reparación integral del daño, y desarrollar una serie de acciones que garanticen el derecho de las personas a una vida libre de violencia, la protección de las mujeres y las personas de género no masculino, y el respeto al interés superior de la niñez. Al ser la violencia una problemática increíblemente amplia, las expresiones de la violencia vicaria son tantas como personas hay en nuestro mundo; sin embargo, ninguna de esas expresiones podrá ser abordada si no damos el primer paso, que es definir la violencia vicaria en nuestras leyes, y obligar a los Poderes Legislativos federal y estatales a poner este tema en la mesa, discutirlo y legislarlo.

**B) QUE LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LAS INICIATIVAS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE RELACIONAN EN LOS CUADROS COMPARATIVOS SIGUIENTES:**

**a) De la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTICULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderán por:	ARTICULO 5. ...
I. al VII. ...	I. al VII. ...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	VIII. Daño: cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que la persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte en sus
VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales	



contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

**IX. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**X. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**XI. Misoginia:** Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

**bienes, sus derechos, intereses o su integridad física, emocional o psicológica.**

**IX. Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

**X. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**XI. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

**XII. Misoginia:** Son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

**ARTICULO 7 Bis: Violencia Vicaria:** Acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos, con el objetivo de causar daño a la mujer,



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;</p> <p>V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>cuyo agresor tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y vicaria, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias</p> <p>II. ...</p> <p>III. Evitar que la atención que reciban la Víctimas y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctimas</p> <p>V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctimas, y</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las</p>
--	--



<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>víctimas, que favorezcan las reunificaciones familiares entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar y <b>violencia vicaria</b> que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 y <b>artículo 7 Bis</b> de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar y la <b>violencia vicaria</b> como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, <b>violencia vicaria</b> y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. ...</p>
---	---

**b) De las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. <b>Violencia Vicaria:</b> Es aquella violencia de naturaleza física, sexual o psicológica ejercida contra la mujer por el hombre por si o por interpósita persona a través de la utilización de los hijos o hijas de la mujer,</p>



<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>independientemente de quien sea el padre de estos</p> <p>Este tipo de violencia puede comprender desde las amenazas con separarlas de sus hijos o hijas, la sustracción, retención o denegación de alimentos, el abuso en la utilización de las instancias de atención y custodia de menores, violencia sexual, hasta la muerte de sus descendientes.</p> <p>Sin menoscabo del derecho del acceso a la justicia y la presunción de inocencia, también serán constituirán violencia icaria la realización de denuncias y demandas con hechos o pruebas falsas, la obstaculización y dilación de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno-filial para dañar o desgastarla en la búsqueda del acceso a la justicia.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer el delito y modalidades correspondientes a la violencia vicaria.</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. Establecer la violencia vicaria como causal de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para las guardas y custodia de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>VI. Disponer de cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia vicaria o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma</p> <p>VII. Negar de manera definitiva el otorgamiento de vistas, guarda y custodia o régimen de convivencia con los hijos o hijas, cuando derivado de una previa valoración psicológica a la persona agresora, existan indicios de que pueda incurrir en conductas de violencia vicaria;</p>
---	--



	<p>VIII. Las autoridades competentes deberán investigar, por los medios que estimen pertinentes, los indicios o denuncias, por cualquier tipo de violencia que se hayan presentado por las víctimas de violencia vicaria, antes de otorgar visitas, guarda y custodia provisional o definitiva, o régimen de convivencia con los hijos o hijas.</p>
--	---

**c) Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
<p><b>CAPITULO I DE LA VIOLENCIA EN EL AMBITO FAMILIAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p>	<p><b>CAPITULO I DE LA VIOLENCIA EN EL AMBITO FAMILIAR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p><b>ARTICULO 7 Bis.-</b> Violencia Vicaria: Es el tipo de violencia ejercida por un progenitor como instrumento para causar daño a una madre utilizando a sus hijas o hijos e incluso a los descendientes en común, pudiendo llegar en casos extremos a terminar con la vida de ellos.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en las definiciones previstas en los Artículos 7 y 7 Bis de esta Ley</p> <p>I. ...</p>



**d) De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 7 Bis. Violencia Vicaria: son las conductas realizadas contra otra persona de manera consciente a través de terceros o por interpósita persona con el propósito de castigar, dañar psicológicamente o causar sufrimiento a la mujer con la que se mantiene, se ha mantenido o se pretende una relación con la intención de ejercer o continuar ejerciendo manipulación, control, dominación y violencia sobre ella.
ARTICULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	ARTICULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia vicaria como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración;

**e) De la diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, del grupo parlamentario de Morena**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas:</p> <p>III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima Se manifiesta on la transformación. sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima</p> <p>IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia manifiesta en: de la víctima. Se la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto, y</p> <p>VI. Violencia vicaria.- Es cualquier acto u omisión que infrinja un daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole, menoscabo o sufrimiento, ejercido de forma directa a los ascendientes, descendientes, por cualquier</p>
--	--



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>otro familiar consanguinidad afinidad, persona que tenga un significado especial para la víctima, cometido por la persona con quien mantiene o mantuvo en el pasado una relación sentimental o de pareja con la víctima, teniendo como objetivo causarle algún tipo de daño físico, psicológico, emocional, patrimonial, miedo o de cualquier otra índole, así como para ejercer control, poder y dominio sobre ella. Dicha violencia también puede ser expresada a través de conductas como amenazas verbales, aleccionamiento, sustracción de los hijos e hijas, dañando mascotas o bienes de la víctima.</p> <p>VII Misoginia.- Es cualquier acto físico o verbal, violento o cruel encaminado a denotar odio, rechazo, aversión, desprecio o discriminación hacia la víctima. Hacerla sentir inferior, desventaja en con deficiencias por el hecho de ser mujer, ya sea que esto se exprese de forma personal y/o a través de cualquier medio electrónico impreso; y</p> <p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	--

**f) De la diputada María Rosete, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo**

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Violencia vicaria: Acto u omisión realizado a quien tenga o haya mantenido una relación afectiva de pareja con o sin convivencia, sin importar su orientación sexual por sí o por interpósita persona que genere un daño físico, psicológico, emocional, económico o de cualquier índole a un ascendiente, descendiente, dependiente económico, allegados, seres sintientes o bienes de la víctima.</p>



SIN CORRELATIVO	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia vicaria, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Favorecer a la víctima en el uso y disfrute de la vivienda que haya servido durante la relación afectiva de pareja, y de ser el hogar conyugal no importará el régimen de sociedad contraído.</p>
SIN CORRELATIVO	
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p>I. Tipificar el delito de violencia vicaria y violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en la fracción VI del artículo 6 y el artículo 7 de esta Ley.</p> <p>II. Establecer la violencia familiar y violencia vicaria como causal de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma,</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Crear un plan de intervención ante cualquier caso de violencia vicaria y violencia familiar;</p>
SIN CORRELATIVO	



SIN CORRELATIVO	VI. Establecer sanciones al servidor público que por negligencia retarde, entorpezca o no atienda la investigación de un delito de violencia familiar, violencia vicaria y la sustracción de niñas, niños o adolescentes.
-----------------	---

**g) De la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández; y diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>Artículo 6. - Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. ... a V. ...</p> <p>VI. Violencia Vicaria. - Cualquier acto que toma posesión de otra persona como objeto a fin de causar daños, perjuicios o dominio hacia la mujer, así como, toda conducta abusiva de poder intencional que sufre una mujer ejercida por un hombre que por sí o por interpósita persona utiliza como instrumento a las hijas o hijos de esta para acusar daños y perjuicios, siendo también, un tipo de maltrato infantil.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 7 Bis. - De la Violencia Vicaria: Es aquella violencia de naturaleza física, sexual o psicológica ejercida contra la mujer por el hombre por sí o por interpósita persona a través de la utilización de los hijos o hijas de la mujer, independientemente de quien sea el padre de estos.</p> <p>Este tipo de violencia puede comprender desde las amenazas con separarías de sus hijos o hijas, la sustracción, retención o denegación de alimentos, el abuso en la utilización de las instancias de atención y custodia de menores, violencia sexual, hasta la muerte de sus descendientes.</p> <p>Sin menoscabo del derecho del acceso a la justicia y a la presunción de inocencia, también serán constituirán violencia vicaria la realización de denuncias y demandas con hechos o pruebas falsas, la obstaculización y dilación de procesos judiciales, con la</p>



<p><b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I a VI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>interacción de romper el vínculo maternofamiliar para dañarla o desgastarla en la búsqueda del acceso a la justicia.</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar <b>y/o violencia vicaria</b>, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Favorecer y alejamiento del agresor con respecto a la víctima <b>y de sus hijas e hijos en caso de resultar procedente la violencia vicaria</b>, y</p> <p>VI. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, consideraran:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar y/o violencia vicaria, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en los artículos 7 y/o 7 Bis de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar <b>y/o violencia vicaria</b> como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, <b>violencia vicaria</b> y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma; y</p> <p>IV. ...</p>



**h) De la diputada Dulce María Silva Hernández, del grupo parlamentario de Morena**

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 9 Bis. Violencia Vicaria: cualquier forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos o cualquier otra persona con la que tenga lazos familiares una mujer, con el propósito de causarle perjuicio o daño psicológico, emocional, patrimonial, físico o de cualquier otra índole, por parte de quien tenga o haya sostenido con ella una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o una relación de hecho.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 9 Ter. Los Poderes Legislativos federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia vicaria en los términos de la presente Ley;</p> <p>II. Establecer la violencia vicaria como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia vicaria, no podrá recuperarse;</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos;</p> <p>V. Establecer las medidas necesarias que aseguren a las víctimas de violencia vicaria seguridad, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como la reparación integral del daño; y</p> <p>VI. Señalar expresamente que la violencia vicaria se sancionará con independencia de los delitos que deriven de ésta.</p>



**i) De la diputada Sofía Carvajal Isunza, del Grupo Parlamentario Revolucionario Institucional y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios**

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I a XVI.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII Bis. Daño: Cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, intereses o su integridad física, emocional y psicológica.</p> <p>VIII a XVI. ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7 Bis.-</b> Violencia vicaria.- Es todo acto u omisión cometido en contra de una persona, por quien mantenga o haya mantenido una relación con ella, buscando generarle una afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial, económico, laboral, o de cualquier otro índole a través de dañar o amenazar con dañar a un descendiente, ascendiente o familiar de la víctima, pupilos, familiares, personas, mascotas o bienes de la víctima, con la finalidad de afectar su libertad, posesiones o derechos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8. ...</b></p> <p>I a VI. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, favoreciendo el interés superior del menor, en los casos que así lo requieran, la reparación del daño causado por dicha violencia y el establecimiento de garantías de no repetición.</p>
<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos,</p>



<p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar y <b>violencia vicaria</b> que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en <b>los artículos 7 y 7 bis</b> de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar y la <b>violencia vicaria</b> como <b>causales</b> de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, <b>violencia vicaria</b> y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. ...</p>
--	---

**j) De las diputadas Yolanda de la Torre Valdez y Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres de forma directa o indirecta cuando es a partir de ejercer violencia por sustitución con la intención de dañar o incidir en la toma de decisiones de las mujeres en favor del agresor.</p>
	<p><b>Artículo 7 Bis.</b> Violencia por sustitución: Es aquella en que el agresor por sí o por interpósita persona dirige contra la mujer, a través de manifestar la intención o de ejercer violencia física, verbal, psicológico o sexualmente en contra de sus hijas, hijos</p>



SIN CORRELATIVO	o cualquier persona unida a ella, provocándoles la muerte o el deterioro a su integridad física y psicológica, con la finalidad de causar el mismo daño a la mujer o con la intención de incidir en la toma de decisiones de la víctima a favor del agresor.
-----------------	--

**k) Del diputado Alán Castellanos Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrantes de diversos grupos parlamentarios**

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 7 Bis.</b> Violencia vicaria: Es cualquier acto u omisión de naturaleza física, sexual, psicológica o de cualquier otra índole ejercida contra la mujer que cause control o dominio a través de la utilización, manipulación, sustracción o retención de los hijos o hijas de la víctima y atente contra su libertad, dignidad e integridad.
<b>ARTÍCULO 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:  I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;  II. a VI. ...  En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.	<b>Artículo 8.</b> Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y <b>violencia vicaria</b> como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:  I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias ;  II. a VI. ...  En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.
<b>ARTÍCULO 9.-</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro	<b>Artículo 9.</b> Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos,



<p>de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar y <i>vicaria</i>, que incluya como elementos del tipo los contenidos en las definiciones previstas en el artículo 7 y 7 Bis de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar y <i>vicaria</i> como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, <i>vicaria</i> y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>
---	--

**I) De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia y diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULO I DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR</p> <p>ARTÍCULO 7...</p> <p>ARTÍCULO 7 BIS.- La violencia vicaria será considerada también como una parte de la modalidad de violencia en el ámbito familiar, siendo que esta hace referencia a todas aquellas conductas de acción u omisión que son ejercidas en contra de una mujer por la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con aquella, y que por si o por interpósita persona, utilice</p>



	como medio a las hijas o hijos de ésta para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo, tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.
--	---

**m) De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I-V. (...)</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I-V. (...)</p> <p>VI. La violencia vicaria.- Cualquiera de los actos anteriores de violencia ejercidos sobre las hijas o los hijos de la víctima, personas que hayan tenido una relación familiar o afectiva con ella, o contra cosas o personas que tengan un significado especial para ella, con la intención de causar daño a la mujer; y</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesiones o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

**C) DEL PARLAMENTO ABIERTO TITULADO "VIOLENCIA VICARIA".**

Con fecha 20 de junio del presente año, esta Comisión tuvo a bien organizar el Parlamento abierto titulado "Violencia Vicaria", donde se contó con la participación de 40 ponentes, quienes se desempeñan como servidores públicos, legisladoras y legisladores, especialistas y miembros de la sociedad civil, a quienes se les escucho y esta Comisión tomo nota de sus apreciaciones, respecto a las iniciativas objeto del presente dictamen y las cuales se relacionan a continuación:

## **MESA 1: VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

### **I.- Dip. María de Jesús Rosete Sánchez, secretaria de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados**

- Este ejercicio de Parlamento Abierto es fundamental para poder legislar y cambiar la realidad de las personas que sufren este tipo de violencia, así como de escuchar todas las voces para atender la problemática.
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha definido la violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- La Ciudad de México ocupa el primer lugar de casos de violencia familiar, registrando en enero de 2021, 2,301 casos, seguido por el Estado de México con 1,691 casos y por Nuevo León con 1,258 casos.
- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estimó que, entre enero y septiembre de 2021, se registraron 2.76 millones de personas víctimas de violencia en el ámbito familiar, representando 7.5% de los hogares cuestionados.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que, una de las formas más incidiosas de violencia es la familiar, un hecho ilícito que constituye una violación de derechos humanos. Asimismo, está reconocido en la Constitución Política y leyes secundarias y tratados internacionales.



La violencia familiar es una realidad lacerante. El hogar y la familia deben ser un ámbito de seguridad. Los daños que causa la violencia familiar y la violencia vicaria son daños presentes y futuros porque siempre habrá secuelas para las y los receptores directos e indirectos de las mismas.

- El derecho a vivir una vida libre de violencia es una vía para que las víctimas puedan ver resarcidos sus derechos humanos.

## **II.- C. Perla Georgina Cerón Alvarado, coordinadora Frente Nacional Mujeres**

- La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional para dominar, controlar y agredir física, verbal, emocional, sexual o de cualquier otra índole.
- Los tipos de violencia son: física, emocional, patrimonial, sexual, económica y contra los derechos reproductivos.
- Las consecuencias de la violencia familiar generan crisis, enfermedades, depresión, discapacidad e incluso la muerte. Las personas que sufren este tipo de violencia suelen ser afectadas en su autoestima y capacidad de relacionarse con las demás, entre otro tipo de afectaciones.
- La pregunta nodal es: ¿Qué pasa con las infancias, con esas niñas, niños y adolescentes que son expuestos a la violencia familiar? Las y los infantes suelen ser agredidos como parte del daño hacia la mujer.
- Un punto trascendental es el vínculo materno-filial, el cual determina lo que seremos como adultos. La importancia de este vínculo, fuerte y sano, posibilita el desarrollo adecuado de las niñas, niños y adolescentes. La calidad de este vínculo entre niñas, niños y adolescentes con su madre es prioritario para su salud física y futura.



- Cuando el vínculo materno-filial se rompe, se generan problemas de índole emocional, psicológico, cognitivo y conductual, lo que deriva en sentimientos negativos, frustraciones, enojo, abandono, falta de amor y falta de protección, además de dificultad para socializar e integrarse con las demás personas.
- La violencia familiar puede ocasionar en las hijas e hijos depresión, ansiedad, sensación de vacío, ideas suicidas, entre otras.
- El progenitor no debe violar los derechos de niñas, niños y adolescentes a desarrollarse y a tener un vínculo con su madre. Las madres deciden salir de la violencia por ellas mismas y por sus propias hijas e hijos.
- Los agresores se escudan en el interés superior del menor pero los hijos tienen derecho a una sana convivencia con ambos padres, salvo los casos previstos por la ley.
- La sustracción por parte de los progenitores se realiza usualmente en las juntas de convivencia familiar.
- Los datos de Alerta Amber muestran que el mayor número de denuncias son a hombres sustractores y, en menor cantidad, a mujeres pero que muchas de las veces se vieron obligadas a abandonar hogares violentos.
- El padre que aleja a sus hijas e hijos de su madre no es un buen padre. No estamos contra los hombres sino contra los agresores. No se busca venganza, se busca justicia.

### **III.- C. Carlos Adrián Angrigiani, creador y representante del Colectivo Materia Familiar**

- Para generar iniciativas parlamentarias es imprescindible contar con estadísticas que reflejen las causas. La primera pregunta que deberían responder las y los legisladores es, si es atinado validar la iniciativa legislativa



de violencia vicaria, respaldado por datos de particulares y asociaciones que generalmente son sesgados e inexactos. Preocupa la falta de datos estadísticos confiables y la manipulación que se está haciendo de ellos.

- Cada iniciativa orientada a la violencia familiar y a la violencia en niñas, niños y adolescentes debe ofrecer en su contenido un apartado donde la o el legislador responsable de la misma se comprometa a dar un informe anual, con datos duros, del impacto de su iniciativa aprobada para que, en el ámbito familiar, las niñas, niños y adolescentes se favorezcan de las correcciones legislativas oportunas para lograr los resultados deseados. Por ello, es que contamos con que la diputada Claudia Hernández Sáenz inicie esta sana costumbre comprometiéndose a llevar esta sana costumbre.
- Un impacto que incide en la familia es la violencia institucional. Uno de los cimientos de una sociedad justa es el reconocimiento de valores como la verdad porque, cuando la simulación y la manipulación están presentes en la actuación de integrantes de las instituciones públicas, el impacto en la unidad básica de la sociedad, es decir la familia, se hace sentir.
- El 7 de junio de 2017, una mamá que había perdido la guarda y custodia de sus hijos, misma que había quedado en favor del padre, los asesinó, junto con el abuelo de ellos y luego se suicidó. Hubo una sola sobreviviente, la abuela materna de los niños.
- En la sesión extraordinaria de la 7ª Asamblea Legislativa del Distrito Federal del 1 de agosto de 2017, legisladoras y legisladores expusieron sus argumentos en favor de derogar el artículo 323 Séptimus del Código Civil para el Distrito Federal sobre la alienación parental y generaron uno de los más vergonzosos actos de violencia institucional: injusticia y desprecio hacia un ser humano al enaltecer la figura de una madre filicida, tomándola como víctima y ejemplo de

la violencia contra las mujeres, realizando así el ajusticiamiento legislativo de un padre inocente, el papá de los hijos asesinados.

- Como padre cualquiera se pregunta que, si la familia es la célula de la sociedad, ¿en qué estamos entrenando a nuestras niñas, niños y adolescentes?, ¿los estamos entrenando en honrar la palabra, en honrar el valor de la verdad o los estamos entrenando en la mentira, en la simulación y en la manipulación? Sobre todo cuando se escucha a legisladoras y legisladores sosteniendo el nombre de esa madre filicida como referencia del abuso de la mujer y los niños.
- Hay asociaciones civiles como ADIVAC, Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violentadas que asesoró en la derogación del artículo 323 Séptimus e impulsó este discurso en favor de la madre filicida, que se repite en el tiempo y de tanto repetirse se valida como una verdad.
- ADIVAC es integrante de la REDIM, Red por los Derechos de la Infancia en México. Dicha red es referente de consulta gubernamental casi exclusiva en temas de infancia y adolescencia y de la SIPINNA y del Sistema de Protección Integral de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes.

¿Dónde están aquellas asesoras y asesores que argumentaron en 2017 que la alienación parental no era una figura científica, que no se debe usar porque es un concepto que no está reconocido en la clasificación internacional de enfermedades mentales ni por el manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales? Y es que, la violencia vicaria tampoco está incluida en esa clasificación.

- Dos de las iniciativas presentadas en esta legislatura sobre violencia vicaria tienen referencias bibliográficas que dan pena; son fuentes que tienen serios problemas de integridad científica, es por ello que afirmamos que se están generando leyes sobre bases no científicas. Señalan que la manipulación en la violencia vicaria que es lo mismo que la alienación parental. La violencia vicaria



es un concepto que describe los comportamientos de alienación parental pero sólo los reconoce de un padre a una madre.

- El Dr. en Psicología Alejandro Mendoza sostiene que el concepto de alienación parental, aun siendo muy cuestionado en todo el mundo tiene un grado de validez alto porque tiene más de diez estudios de metanálisis e instrumentos psicométricos de evaluación en diversos países.
- Un análisis de la integridad de derechos humanos, coordinado por los doctores Alejandro Mendoza y William Werner, ha identificado prácticas cuestionables sobre la violencia vicaria pero sólo cuando ocurre desde el padre contra la madre.

Negar categóricamente que exista alienación parental como un concepto falaz para atacar a las madres es crear un escenario de protección de los derechos humanos en niñas, niños y adolescentes en un sector de población y al mismo tiempo provocar una grave crisis de derechos humanos en otra parte de la población, incluidos los grupos minoritarios y vulnerables.

- Los que integramos asociaciones civiles sabemos que hay un enfrentamiento entre dos posturas: la que reconoce la alienación parental y la que no la comparte y crea la tipificación de violencia vicaria para intentar incidir en legislaciones de distintas entidades federativas y quitar de la legislación el reconocimiento de la alienación parental para menoscabar la figura paterna y sobre la que ya se ha pronunciado en favor la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).
- En México debe accederse a un debate amplio e incluyente sobre el tema de la alienación parental y violencia vicaria para llegar a conclusiones que no estén apegadas a ideologías ni intereses políticos.

**IV. Mtra. Anabel López Sánchez, Directora General para la promoción de una vida libre de violencia e Impulso a la Participación Política de INMUJERES**

- Sobre las nuevas conceptualizaciones de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, estamos convencidas de que sigue siendo indispensable nombrarlas de tal manera que evidencien las múltiples formas en que se manifiestan y la manera en que afectan a las mujeres.
- Para identificar y nombrar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es importante que se conceptualicen de forma clara y que las mujeres puedan relacionarlas en sus diferentes contextos socioculturales y a partir de sus lenguajes.
- Cualquier denominación de un tipo de violencia tendría que estar necesariamente circunscrita al contexto social y al uso del lenguaje que tenemos. En ese sentido, la denominada violencia vicaria se tiene que revisar y dar un nombre desde la mirada y las realidades de las mujeres mexicanas.
- Es importante que se establezca en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en las leyes de acceso estatales, sin embargo, no se puede transitar a un tipo penal específico en el que ya existe delito de violencia familiar o sustracción de menores, entre otros. Se debe analizar cada uno de los códigos penales con el propósito de fortalecer los elementos que permitan que este tipo de actos se sancionen debidamente.
- No se debe engrosar el código de delitos, sino utilizar aquellos que ya están tipificados para fortalecerlos y que sean más eficientes y adecuados con elementos objetivos que puedan facilitar la integración de las carpetas de investigación.

- El delito de violencia familiar instaurado en los códigos penales ha realizado un recorrido largo en México. En donde su conceptualización se sigue perfeccionando y actualizando; a pesar de sus debilidades, cada vez más se ha podido fortalecer y en gran medida las fiscalías se han ido especializando en ello.
- El movimiento de mujeres y las instituciones en la materia han tenido que impulsar procesos de formación, materiales de difusión, estrategias de comunicación y se han implementado políticas dirigidas a visibilizar esta forma de violencia.
- Las mujeres mexicanas ya identifican a la violencia como un delito, por lo que se debe apostar a integrar otros elementos que permitan sancionar estas violencias en contra de las mujeres con la intención de causarles daño.
- La violencia familiar constituye una de las manifestaciones más crueles entre hombres y mujeres porque se basa en el abuso del poder socialmente asignado a los hombres sobre las mujeres en el ámbito de las relaciones íntimas.
- En la violencia familiar destacan características como violencia estructural, al existir cierto nivel de aceptación y tolerancia social. Es la expresión de dinámicas familiares basadas en una desigualdad o asimetría de poder. Existen distintas formas de relación abusiva que caracterizan de forma permanente o cíclica al vínculo familiar y alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre integrantes de una familia.
- Destacan los siguientes aspectos en el marco normativo y se nombran algunas propuestas:
- El análisis de códigos penales constata que las mujeres enfrentan obstáculos para acceder a la justicia y reparación del daño, como lo es la falta de mecanismos de protección reforzada que permitan a las mujeres denunciar a su agresor y continuar con los procesos judiciales. Esto se incrementa cuando las



mujeres presentan otras formas de discriminación al ser mujeres indígenas, por ejemplo.

- Es necesario reforzar las medidas de protección contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en favor de las mujeres.
- No existe claridad en los códigos civiles sobre la justa indemnización integral del daño.
- Las afectaciones patrimoniales y morales de las víctimas de violencia deben ser reparadas económicamente de forma justa y proporcional a los daños sufridos. La SCJN en la sentencia de amparo directo en revisión 5490/2016 señaló que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito que puede ser demandado por la vía civil cuando la pretensión conste en recibir una indemnización monetaria por parte del agresor.
- Se sugiere modificar el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales relativo a las medidas de protección, estableciendo que éstas se otorguen de manera inmediata en el caso de delitos cometidos en contra de mujeres.
- Que los ministerios públicos o fiscales puedan emitir órdenes de protección en caso de violencia en contra de mujeres sin que sea un requisito la denuncia, aplicando el principio de máxima protección.

o Garantizar los recursos necesarios para que las instituciones públicas de salud, procuración de justicia y todas aquellas que brindan atención a mujeres en situación de violencia puedan prestar sus servicios adecuadamente, incluidas mujeres indígenas, desde una perspectiva intercultural e intersectorial cumpliendo con los principios de progresividad.

- Se reconocen algunos desafíos a nivel estatal que, aunque no es objetivo de este parlamento abierto pueden ser promovidas por las legisladoras locales que participaron en él como:



- Reformar los códigos civiles estatales para que las mujeres puedan acceder a la justa indemnización del daño y así evitar vacíos legales.
- Modificar las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales a efecto de establecer la obligación de la persona impartidora de justicia de informar en formato de lectura fácil a la víctima que tiene derecho a ser reparada en la vía civil cuando se trate de violencia familiar.
- Mejorar la respuesta judicial para cumplir plenamente con la obligación de la debida diligencia. Para lo que se plantea la creación de juzgados especializados en violencia, lo que significa realizar reformas a las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales con la creación de juzgados especializados en violencia familiar para mujeres que reclamen derechos propios o de sus hijos o hijas menores de edad; y que las juezas y jueces especializados en violencia familiar tendrán competencia mixta, conocerán de materia penal y familiar.
- La violencia que viven las mujeres en el ámbito familiar requiere de acciones concretas e integrales. Aunado a los nuevos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres se requiere fortalecer el marco normativo en materia de atención, prevención, sanción y asignación presupuestal de las instituciones encargadas de acompañar a las mujeres.

**V. Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México**

- Las leyes son entes vivos que tratan de reflejar y solucionar problemas de las historias que cuentan cada una de las sociedades.
- En el mundo, por muchas razones, las feministas han definido al patriarcado como la exótica idea de que las mujeres son menos personas que los hombres, lo que se ve reflejado en todas las áreas de la vida.



- Actualmente el Congreso de la Unión es paritario; es la primera vez que hay mitad y mitad en su integración.

- Dentro de la lucha feminista hacia el interior de la construcción de leyes se encuentra la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, que es el tácito reconocimiento de que las mujeres no tienen acceso a una vida libre de violencia y es por eso que se necesita una ley específica.

Porque ¿para qué se necesita una ley específica para las mujeres si se supone que se tienen garantizados sus derechos? es por eso que se debe seguir haciendo evidente lo evidente.

Lo mismo pasa con los esfuerzos de paridad sustantiva, 5% de los CEO de las empresas son mujeres y 95% son hombres. Es decir, en la vida cotidiana, la paridad no existe por eso se necesitan leyes de paridad sustantiva.

Es importante comprenderlo para explicar por qué se necesita una ley específica que reconozca que, a través de los lazos filiales, se violenta más a las mujeres.

- Datos sensibles para comprender por qué se necesita una ley que garantice a las mujeres una vida libre de violencia es que, la mayor parte de los asesinatos en el mundo los cometen hombres. Hombres asesinan a mujeres. Las mujeres asesinan a muchas menos personas en el mundo porque el patriarcado funciona en todas las áreas de la vida, e trata de una construcción social que se puede deconstruir.

- La apuesta del feminismo es ir deconstruyendo la cultura patriarcal y apostamos a familias que se han construido de manera más igualitaria, lo que significa que vamos en el camino correcto, lento, pero vamos.

- La posibilidad de que se vayan desarrollando padres más involucrados con la crianza, sin duda podría permitir un involucramiento mejor y mayor en el cuidado de los infantes.



- Como está el mundo, el desarrollo de la relación del vínculo materno-filial es mucho más fuerte y contundente y grande que el paterno filial por lo mismo del patriarcado.
- Actualmente las mujeres cuidamos más que los hombres. Esa es la gran dificultad de legislar. Para juzgar con perspectiva de género lo que se necesita es reconocer que practicar todas las áreas de la vida de las mujeres tienen desventajas.
- Antes del Covid la violencia contra las mujeres ya existía pero con el confinamiento se disparó. Aunque el feminicidio bajó gracias a las políticas públicas para la prevención del feminicidio, la violencia familiar continúa creciendo.
- Hay dos razones: garantizar el sostenimiento de los hijos y la guarda y custodia de sus criaturas; y si las mujeres se sienten amenazadas de que van a perder sus criaturas o de que no tienen ingresos propios es muy difícil que se alejen del entorno de violencia.
- En el Congreso de la Ciudad de México se están discutiendo dos iniciativas en las que se analiza si debe llamarse violencia vicaria o violencia por interpósita persona.
- Hay que entender que las cosas no son iguales para las mujeres y los hombres. Todavía hay que hacer muchas cosas para que las cosas sean iguales.

#### **VI. C. Paula Medina López, representante de VIVA VOZ FemxFem**

- ¿Cómo sacar a la luz pública lo que desde pequeños nos enseñaron a callar? La frase "la ropa sucia se lava en casa" define que lo doméstico y lo familiar pertenecen exclusivamente a lo privado.

Y es que, aunque en muchas familias hay una sana intimidad, no se puede negar que también existe la violencia familiar. La violencia parece ser inherente al ser humano. El contexto familiar no es la excepción, por lo que es necesario que se nombre y se reconozca, de lo contrario se invisibiliza y se niega, permitiendo su perpetuación.

- Las niñas y niños no reconocen la violencia si no es física, no saben que la violencia familiar es no pagar pensión o agredir verbalmente a la madre. La violencia tiene muchas formas de manifestarse, pero las y los niños no saben reconocerlas. Es precisamente la multiplicidad lo que hace difícil de definir a la violencia, por eso se habla de violencias, en plural.
- Sobre la violencia de género y en particular la que está siendo reconocida por primera vez como violencia vicaria, es una definición acuñada por la psicóloga forense Sonia Vaccaro para visibilizar una violencia vieja pero guardada en lo íntimo. Oculta bajo la ceguera social.
- Del más de un millón de casos de violencia registrados este año en el banco nacional de datos de casos de violencia contra las mujeres, más de un millón corresponden a violencia familiar. 879,427 casos se han registrado hasta el sábado 18 de junio, son cometidos por hombres, es decir, en más de 80% de los casos el agresor es hombre.
- La violencia contra las mujeres nace entre un desequilibrio entre la fuerza masculina y femenina. Todas las violencias debilitan a las mujeres y a sus hijas e hijos. Miguel Lorente, profesor de medicina legal en la Universidad de Granada, España, afirma que los divorcios y las separaciones conflictivas suponen un riesgo. Los padres pueden tomar una actitud egoísta al tomarlos como posesión. Este maltrato incluye desde ejercer control en la madre e hijos hasta casos extremos como el asesinato.

- La violencia vicaria a simple vista se percibe como exclusiva contra la mujer que ataca de manera profunda a niñas, niños y adolescentes, los cuales la viven con mayor gravedad al tratarse de alguien cercano. No es lo mismo la violencia ejercida por un extraño que por un familiar, en este caso el padre.
- Un estudio realizado en la ciudad de Monterrey por la Organización Mundial de la Salud señala que los hijos de 50% de las mujeres maltratadas presenciaban la violencia. Las y los hijos que presencian la violencia presentan mayor riesgo de sufrir una amplia gama de problemas emocionales y de conducta.
- La violencia en la infancia es un predictor de la violencia en la vida adulta. Los adultos que han experimentado abuso durante su infancia tienen mayor probabilidad de formar familias violentas, lo que se llama transmisión intergeneracional de la violencia.
- Un factor importante es la violencia institucional porque el Estado vulnera los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y jóvenes. Pareciera que al Estado no le importan las y los menores.

**VII. Dip. Juanita del Carmen González Chávez, diputada de la XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit**

- El Estado tiene exigencias legales que debe asumir para proteger a las mujeres y el desarrollo de la familia.
- La violencia vicaria cumple con los elementos conceptuales para ser considerada parte de la violencia familiar. La inclusión de este tipo de violencia en la ley general debe incidir a nivel local.
- En Nayarit se han apoyado a sobrevivientes de la violencia vicaria con ayuda psicológica y jurídica. Mujeres que se sienten muertas en vida por no poder estar con sus hijas e hijos.



- Hay una urgencia de legislar sobre violencia vicaria. Un punto a favor de incluirla en la legislación local es porque se contempla también como instrumentación del interés superior de la niñez para que la infancia no sufra este tipo de violencia. Producto de la violencia vicaria es que las mujeres son también objeto de denuncias falsas; de sustracción de hijas e hijos, lo que origina una ruptura materno-filial.

Las mujeres creen que al romper el ciclo de agresiones la violencia acaba pero es ahí donde inicia otro calvario, cuando los padres pretenden hacerles daño a través de sus hijas e hijos.

- En Nayarit, de la mano del Centro de Atención Integral de Mujeres, el Congreso local se ha encargado de apoyar a las mujeres que sufren violencia vicaria, también se logró junto con la Coordinación del Frente contra la Violencia Vicaria.

- Para redactar la iniciativa presentada en el Congreso de Nayarit fue necesario identificar los antecedentes y las conductas más comunes dentro de la violencia vicaria a partir de iniciativas que fueron presentadas en estados como el de la Ciudad de México, Hidalgo, Zacatecas, Yucatán y por supuesto en el Congreso de la Unión.

El pasado 4 de mayo de 2022 se presentó en Nayarit la iniciativa que reforma diversas disposiciones a la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- La iniciativa de reforma presentada en Nayarit establece el tipo penal de violencia vicaria dentro del Código Penal de Nayarit con una pena de 4 a 8 años de prisión al hombre que mantenga o haya mantenido una relación con la mujer y que la dañe directa o por interpósita persona, sobre todo por medio de las y los hijos de ésta. También dentro del Código Civil de Nayarit se incluyó la violencia vicaria, a fin de establecer disposiciones referentes para que el juez pueda modificar el ejercicio de la patria potestad. Con estas reformas se busca acelerar



el proceso para que las madres puedan estar cerca de sus hijas e hijos lo más rápido posible.

- En el Congreso de Nayarit se propuso el 11 de mayo como el día en contra de la violencia vicaria, a efecto de visibilizar esta problemática. Se está trabajando para la aprobación de esta efeméride y de las reformas en el marco normativo local en materia de violencia vicaria.
- Nayarit cuenta con comunidades donde el machismo impera; comunidades que no saben que sufren de violencia vicaria.

#### **VIII. Dr. Carlos Enrique Sánchez Aparicio, abogado especialista en materia civil**

- Con base al censo de procuración de justicia estatal 2021, el delito de violencia familiar fue el segundo ilícito de mayor concurrencia en México, sólo detrás del robo, en el cual 80.4% de las víctimas fueron mujeres.
- De manera genérica la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las legislaciones estatales distinguen diversos tipos de violencia, como: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual. No obstante, concurre otro tipo de violencia que utiliza a sus seres queridos como receptores directos y que depara perjuicio a la mujer.
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define la violencia vicaria como aquella forma de violencia hacia las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ella como un medio para dañar o provocar sufrimiento.
- Como principal elemento cuando ya no es posible agredir de forma directa a la mujer, la violencia vicaria tiene como objeto primordial el dañar de forma



indirecta a manera de venganza o a través de sus seres queridos y por lo regular es ejercida sobre las y los hijos, pero también puede recaer en los progenitores, entre otros.

- Otra característica de la violencia vicaria es que pretende imponer la voluntad del agresor, pues este concibe a la mujer como un objeto de su propiedad que no cuenta con el derecho a elegir otro tipo de vida. Otra característica del agresor es que toma ventaja de la preocupación de la mujer hacia el bienestar de sus seres queridos.

- Algunas causas que han dado origen a la violencia vicaria son:

- ❖ Estereotipos arraigados;
- ❖ Preconcebir o insistir que la mujer asuma cierto rol por su género y a costa de su proyecto de vida;
- ❖ Ideologías equívocas y perjudiciales hacia la estructura social;
- ❖ Prejuicios que se replican de generación en generación; y
- ❖ Falta de empatía social porque las condiciones socioculturales descalifican la credibilidad de la mujer e incluso le cargan la responsabilidad ante ciertas situaciones.

- El fenómeno de la violencia vicaria es aceptado como un acto tolerado socialmente y genera frustración, inseguridad y desconfianza en el género femenino. Se normaliza la violencia y por ende se genera impunidad y fomenta la repetición de hechos.

- Entidades como Zacatecas, Hidalgo, Estado de México y Yucatán comienzan a vislumbrar en sus legislaciones el tema de la violencia vicaria pero los esfuerzos deben optimizarse porque lo acotan al ámbito familiar siendo que en atención al principio de progresividad que rige en materia de derechos humanos el concepto debe evolucionar a otras modalidades para salvaguardar de manera

efectiva y amplia los derechos de la mujer. La tendencia es que, tratándose de la modalidad familiar, la violencia puede concurrir en diversos derechos del infante como sucesiones, juicios de filiación, entre otros.

- Es acertado y oportuno que la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados emprenda acciones para abordar y combatir este tipo de violencia que aqueja a la mujer. El concepto de violencia vicaria debe concebirse y plantearse en una forma mucho más amplia en aras de dar una mayor protección.
- De las iniciativas de ley planteadas advierto la contraposición de criterios entre considerarla un tipo o una modalidad. Considero que, acorde al papel garante que todas las autoridades deben cumplir en términos del artículo 1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y del tercero del Pacto Federal, sería conveniente que se plasme como un tipo de violencia en términos del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que describe, caracteriza y ejemplifica una serie de conductas violentas en detrimento del género femenino, las cuales pueden acontecer en diversos escenarios.
- El concepto de violencia vicaria es bastante amplio y permea diversas modalidades no sólo al familiar, por eso se propone el siguiente concepto: todo acto u omisión que implica violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual o análoga, que de manera intencional, consciente y planeada ejerza un hombre por sí o por interpósita persona sobre los familiares o seres queridos quienes fungen como receptores directos para que, a partir de los posibles resultados, amenazas o eventuales perjuicios en detrimentos de éstos, la mujer experimente ansiedad, sentimientos de sufrimiento, angustia, preocupación o análogos, a manera de violencia indirecta, y aprovechándose de ellos, se



constituya como castigo, sometimiento, manipulación o abuso por parte de su agresor.

**IX. C. Diana Torres, coordinadora de asesores del Congreso de la Ciudad de México**

- ¿Qué es lo que se debe considerar durante el proceso legislativo en materia de violencia vicaria para proteger a las mujeres que pertenecemos a la diversidad sexual?

La primera observación para poder alcanzar este objetivo es realizar un análisis fuera de la heteró norma y poder realizar un análisis a partir de las relaciones de pareja y familiares y que están también fuera de la norma e identificar las violencias que en estos contextos ocurren.

- La perspectiva de género es una herramienta que permite visibilizar las diferencias sociales a partir del género asignado o asumido y la orientación sexual. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2021 hizo un llamado a los Estados de la región para aplicar la perspectiva de género en políticas públicas, decisiones administrativas, resoluciones judiciales y marcos normativos para avanzar hacia la plena vigencia de los derechos humanos y personas LGBTTT, reconociendo esta perspectiva como una herramienta contra la desigualdad estructural.
- La perspectiva de género no sólo busca considerar la dicotomía hombre-mujer, sino señalar la diferencia entre lo heteronormal y las disidencias sexuales y de género. El análisis deberá considerar a las personas cisgénero y transgénero.



- Todas las mujeres pueden ser consideradas como víctimas de la violencia vicaria.
- Más allá de hablar de la violencia familiar, la perspectiva de género nos hace cuestionar y deconstruir conceptos como lo es la familia. Desde un punto de vista no normativo como concepto ideológico y jurídico que atiende las relaciones humanas. El concepto de familia ha evolucionado con el paso de los años. Las familias se conforman por lazos afectivos y de corresponsabilidad al interior de los hogares.
- Una problemática social sin cifras, sin números, no se puede dimensionar. Parafraseando a un célebre matemático: si no se dimensiona algo no se puede mejorar. Cifras del INEGI señalan que la metodología que utiliza es a partir del concepto de hogar, que difiere del concepto familia; no son sinónimo pero se pueden homologar. De 100 hogares, 71 son nucleares; 28 son ampliados, es decir, por un hogar más parientes, tíos, entre otros; y 1 de 100 está constituido por un hogar nuclear ampliado, en el que hay una persona que no tiene parentesco con la jefa o jefe del hogar.
- Existen 35 millones 219 mil 141 hogares en México, de los cuales sólo 46% está conformado por un matrimonio. Es decir, que la redacción final de una reforma de esta envergadura debería ir protegiendo y excluyendo a ciertos hogares.
- En 2015 se hizo la encuesta intercensal y se llegó a la conclusión de que existen 158 mil hogares conformados por parejas del mismo sexo, y de ellos, 53% estaba siendo habitado por hijas o hijos de esta pareja.
- Las familias diversas existimos, estamos y debemos ser protegidas por el marco legal.
- Las cifras indican que la heteronorma no es la regla y debemos cuestionarnos qué pasa cuando la violencia es ejercida por alguien que no es el progenitor,

esposo o pareja. Para avanzar, las mujeres y personas de la diversidad sexual formamos familias, aunque no estén reconocidas por la ley o por el Estado. Por lo mismo, debemos ser protegidas en las legislaciones.

- El concepto normativo de familia normalmente está anclado al término heterosexual, por lo que encontramos en las leyes conceptos como esposo, esposa, marido, concubina o viudo, que pueden impedir la protección a todos los tipos de familia.
- El Heteropatriarcado es el término que permite diferenciar o salirnos de la heteronorma; es el sistema en el que prevalecen criterios del patriarcado y machismo que además se entienden como normal, natural y humano y que se da entre hombres y mujeres.
- Uno de los motivantes de la violencia vicaria puede estar relacionado con la discriminación que viven las mujeres de la diversidad sexual. La violencia contra las mujeres LGTBTTTI tiene el fin de "corregirles o castigarles" por estar fuera del mandato del heteropatriarcado.
- La violencia vicaria, de una forma muy particular y fuera de la heteronorma, está dirigida a hacer un daño a la condición de maternidad o de ejercicio de cuidados, a través de violentar a la descendencia o a través de la violencia de las personas que se benefician de estos cuidados. No sólo está dirigida a la madre, sino a la persona cuidadora, hijas, hijos y personas que reciben cuidados, incluso personas con discapacidad.

#### **X. C. Yanina Natalia Lococo, fundadora del Frente Nacional Mujeres**

- Es necesaria una ley vicaria que proteja a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

- El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia se vulnera al ejercer diferentes tipos de violencia. Las conductas u omisiones abusivas sobre la víctima pueden tener como objetivo dominarla, someterla, controlarla, golpearla, insultarla, difamarla o agredirla sexualmente.
- El modelo Duluth, fue el primer programa de intervención por especialistas sobre violencia doméstica, creado en el año 1981. Es el resultado de entrevistas realizadas a sobrevivientes de violencia del ámbito de la pareja y a los agresores.
- A las víctimas se les preguntaba las formas en que eran sometidas o controladas y a los agresores sobre las estrategias para ejercer el control. Fue en este modelo en donde se identificaron los primeros tipos de violencia de género hacia las mujeres en el contexto familiar como la psicológica, emocional, física, sexual y económica. Resalta que este programa modelo ha sido y es utilizado a lo largo de 40 años en todo el mundo para la implementación de políticas públicas.
- Este modelo se actualizó en el 2013. La modificación se debe a que detectaron el poder y control postdivorcio donde se utiliza a las hijas e hijos como instrumentos para dañar a la mujer. Lo que hoy conocemos como violencia vicaria.
- Entre estas acciones está el ejercicio de la manipulación psicológica, emocional y económica, las amenazas y el desvirtuar a la madre y restarle autoridad ante las hijas e hijos, así como el abandono y omisión de cuidados.
- Datos oficiales detallan que entre 2020 y 2021 en México las llamadas registradas en el 911 por violencia familiar se incrementaron 196%. Las fiscalías y procuradurías estatales reportan una proporción minúscula de los delitos de violencia familiar.



- Cabe destacar que hay una reconocida cifra negra del delito que alcanza 97%, esto demuestra la grave problemática social a la cual se enfrentan las mujeres en el país y que tienen miedo de denunciar.
- La violencia familiar es un problema que va en aumento y que afecta a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Cuando la violencia se ejerce de forma continua con el objetivo de controlar, someter, dominar y mantener una posición de autoridad o poder en la relación, se le denomina maltrato y es el punto en el que las autoridades judiciales deberían tener presente si se dice defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Tal y como se establece en las leyes nacionales, en convenios y Tratados Internacionales, los cuales el Estado mexicano está incumpliendo. Diferentes organismos internacionales señalan que son víctimas indirectas de violencia de género por el simple hecho de presenciarse. Están expuestas, esta debe ser una forma más de maltrato infantil.
- Save The Children alerta sobre la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género. Con datos de la UNICEF se reconoce que, de acuerdo con encuestas realizadas antes de la pandemia por Covid se reveló que el hogar ya era el lugar más peligroso para las mujeres, sus hijas e hijos. Seis de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años han experimentado acciones violentas a nivel familiar.
- Los agresores familiares han subido el grado de violencia. Se deciden a sustraer, ocultar y retener a las hijas e hijos rompiendo el vínculo materno-filial. Lo hacen por varios motivos como la venganza, para evadir responsabilidades económicas por pensión alimenticia.
- Al no contar con perspectiva de género y dejar en la impunidad casos de violencia familiar se expone a las mujeres a sufrir riesgos graves en su integridad y la de sus hijas e hijos.



- Las mujeres no roban ni sustraen hijos. Las mujeres huyen de hogares violentos y así se está demostrando. En México tenemos un problema institucional donde no se está investigando a fondo cuáles son las causas por las que las mujeres están huyendo de sus hogares.
- En México hay deudores alimentarios que ocultan bienes, ingresos, sueldos y hacen argucias para evadir responsabilidades. La evasión de pensión alimenticia debe ser considerada como un maltrato infantil.
- Hoy están matando a la madre para no pagar pensión alimenticia. Sigue escalando el grado de violencia como los asesinatos recientes contra mujeres que tenían expedientes en juzgados familiares y carpetas penales de investigación en contra de sus exparejas por incumplimiento de pensiones alimenticias y violencia familiar, entre otros.
- Actualmente, se coloca a la mujer en un estado vulnerable y de completa desventaja para acceder a la justicia. Al igual que a las hijas e hijos, víctimas directas de estas violencias machistas.
- La ley vicaria es una obligación del Estado mexicano, ya que es firmante de Tratados Internacionales y convenios vinculantes para erradicar y sancionar todo tipo de violencia hacia las mujeres.
- La violencia vicaria no es aislada y llega después de vivir otros tipos de violencias, es la más cruel, antes del feminicidio. Solo es ejercida de hombres a mujeres.

**XI. Mtra. Erika Magali Correa Riofrio, abogada especialista en materia civil**

- La psicóloga argentina Sonia Vaccaro acuñó el concepto de violencia vicaria entendida como: "aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer" como una violencia secundaria a la víctima principal, la mujer.

- Es a la mujer a la que se le quiere dañar y el daño se hace a través de terceros por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar y asesinar a los hijos e hijas es asegurarse de que la mujer no se recupere jamás. Es el daño extremo, refiere la doctora Vaccaro.
- También refiere que la forma extrema de violencia lo es atentar contra la vida de los hijos e hijas de la mujer a la que se pretende dañar, pero no se puede entender a esta forma de violencia vicaria como la única que existe.
- La violencia vicaria es la punta del iceberg, es su forma más evidente y fácil de reconocer, pero no la única, ya que no todas las mujeres son madre, sin embargo, no las exenta de padecer este tipo de violencia.
- Vaccaro ha identificado que tratándose de violencia vicaria el agresor utiliza a los hijos e hijas para continuar el maltrato y violencia contra la mujer, pero también puede utilizar a otra persona significativa para ella, incluso a las mascotas o a lo que la mujer esté apegada o sienta cariño.
- Es necesario tratar el tema con perspectiva de género, ya que por el contrario podría darse lugar a que no exista la conciencia y sensibilidad para entender los alcances y efectos de la norma cayendo en la práctica de minimizar e invisibilizar la denuncia contra las mujeres a las que no se les trata con urgencia o importancia, aunque se hayan materializado consecuencias irreparables.
- La violencia vicaria debe hacerse visible en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como un tipo de violencia y no así adicionando un artículo 7 bis en el capítulo primero del título segundo, ya que limitaría los casos de violencia vicaria al ámbito familiar y no es el único que pueda darse. Máxime que como se ha indicado, no dependen exclusivamente de la calidad de madre de la mujer receptora de la violencia.

- El hecho de introducir a la violencia vicaria en el artículo 6o. permite que esta conducta pueda ser identificada en cualquier modalidad de violencias previstas en el título segundo de la ley en comento.
- En reiteradas ocasiones se han observado situaciones en las que mientras subsiste una relación de pareja, el hombre no expresa que es un riesgo para los hijos ni acude a ninguna instancia para hacer mención sobre ello, pero al darse el término de la relación, el hombre solicita la custodia al decir que la mujer es un peligro para ellos.
- Esto se agrava cuando la mujer empieza una relación de pareja, el hombre interpone juicios para quitarle la guarda y custodia de los hijos o que pierda la patria potestad sobre los infantes.
- El común denominador de lo anterior es que, el agresor al no poder someter a la mujer de manera directa pretende continuar su dominio a través de los hijos, a los que utiliza como instrumentos de dolor y angustia contra la mujer.
- Pongo a su consideración para formar parte el artículo 6 el siguiente concepto poniendo especial énfasis en el último párrafo: "Cualquier acto o conducta desplegados por un hombre en contra de una mujer cuya finalidad es causarle daño, sufrimiento o angustia, a fin de mantenerla sometida, controlada o dominada utilizando el apego o vínculo emocional que tiene la mujer hacia algún pariente, persona mascota u objeto que se convierten en receptor directo del daño por parte del agresor.
- Constituye una forma de violencia vicaria la tramitación excesiva o dolosa de juicios o denuncias realizadas en contra de la mujer por el progenitor de sus hijos con el objetivo de separar a los hijos menores de edad de su madre siempre que dichos juicios o denuncias no resulten procedentes y únicamente tengan como finalidad mantener a la mujer sometida, controlada o dominada a través del

desgaste emocional y angustia generados los múltiples procedimientos en su contra".

## **MESA 2: VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **I. Lic. Teresa Peramato Martín, fiscal de la Sala contra la Violencia contra la Mujer**

- La Ley Orgánica 1/2004 o Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de España tiene por objeto que: la violencia, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
- La Ley abarca aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, sanitarios y penales e implica a siete ministerios (Educación, Justicia, Interior, Trabajo y Asuntos Sociales, Sanidad, Administraciones Públicas y Economía).
- La violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.
- En la exposición de motivos para la propuesta de Ley se establece que las niñas y los niños hijos de las mujeres víctimas de violencia de género son víctimas directas o indirectas, por lo que es necesario protegerles de forma efectiva, ya que de esa manera se protegen sus derechos y se hará una protección efectiva de las madres, pues en el momento del divorcio llegan a ser un instrumento de control sobre las madres.



- En junio de 2021 se realizó una reforma a la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en la que se incluyó un nuevo párrafo en el artículo 1 para incluir la violencia vicaria.
- Por lo que la violencia vicaria se define como aquella que se comete sobre los familiares o los allegados menores de edad de las mujeres por los hombres unidos en relación de matrimonio o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, con el objeto de causarles un daño o un perjuicio.
- Uno de los temas fundamentales en este parlamento para la Ley de Violencia Vicaria es que podamos tener en cuenta a las niñas y niños que viven en entornos de violencia de género como víctimas de violencia de género.
- En España se tienen estudios profundos sobre las implicaciones de la violencia de género para las y los niños. De acuerdo con la macroencuesta publicada en 2019, había en España más de 1 millón 679 mil niñas y niños que conviven en violencia de género, más de 1 millón 300 mil eran hijas o hijos de víctimas de violencia de género en el ámbito de pareja, 51% de ellas y ellos también eran objeto de maltrato.
- La violencia presenciada, de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo del 6 de octubre de 2021 sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y los niños (2019/2166(INI)), hace referencia a todos los daños que sufren las niñas y niños de las mujeres que sufrieron violencia de género e incluye el riesgo de instrumentalización.
- Así es que contempla que la violencia vicaria no sólo es la violencia extrema, es decir, no sólo es asesinar a las personas con las que mantiene un vínculo de apego importante la mujer víctima de violencia de género, sino también es la violencia basada en la instrumentalización de las y los niños para hacer daño a sus madres, ya sea mediante el rechazo o el arrancamiento.

- La instrumentalización y la exposición a la violencia causa enormes daños a las niñas y niños en todas las esferas de su vida, pero también se produce el efecto de la transmisión generacional de la violencia.
- La transmisión generacional de la violencia es cuando las y los niños aprenden roles para la resolución de los conflictos y en las relaciones de pareja.
- El Estudio menores y violencia señala que 69% de las niñas no reproducen roles de sumisión y 70% de los niños no reproducen roles de dominación.
- Sin embargo, hay determinados factores que inciden en el incremento del riesgo de la reproducción de la violencia, por ejemplo: el contacto con el agresor. Así como determinados factores que inciden en la reducción del riesgo de la reproducción de la violencia, como la convivencia con la víctima. De tal manera que el hecho de que las niñas y niños hablen con sus madres sobre la violencia vivida es un factor importantísimo para su recuperación.
- La orden de protección en España es un estatuto de protección integral y un catálogo de medidas, entre las que se contempla la guarda y custodia, el régimen de visitas, la adjudicación del domicilio familiar y la pensión alimenticia.
- Con la Ley Orgánica 8/2021 se ha producido una modificación muy importante, ahora cuando se acuerda una orden de protección ya no se puede convenir un régimen de visitas, de esta forma se protege a las madres de que las y los niños sean instrumentados para que continúe la violencia.

Sin embargo, si en el régimen de visitas existía previamente, este se suspenderá en el momento en que se decreten las órdenes de protección, solamente de forma excepcional se prevé el mantenimiento basándose en el interés superior de la niñez y requiere una evaluación de la relación paterno-filial, pero si la o el niño presencié la violencia de género no hay forma de que se mantenga el régimen de visitas.

- Las y los niños que conviven en un entorno de violencia de género son siempre víctimas, y por regla general, ningún progenitor que sea maltratador puede ser buen padre.

## **II. Psic. Sonia Vaccaro, Psicóloga clínica y laboral, experta en victimología y violencia contra las mujeres**

- En el 2012 acuñé el concepto de violencia vicaria por motivo del relato de una mujer cuyo hijo había sido asesinado por el hombre que la había maltratado y amenazado durante años, pues las autoridades consideraban que él tenía derechos indeclinables sólo por ser su progenitor.
- Así mismo, ella fue acusada de generarle a su hijo el Síndrome de Alienación Parental (SAP), el cual ahora es posible afirmar que es una pseudo enfermedad inventada para culpar a las madres, así como otra forma de violencia vicaria.
- Usualmente los padres maltratadores piden desde la custodia compartida hasta la custodia plena, a pesar de nunca haberse ocupado de la crianza de las y los niños, lo cual no era negado por las autoridades, por lo que se aprovechaban para continuar con la violencia, pero por interpósita persona, es decir, por medio de las hijas y los hijos. Llegando incluso a desaparecer a las y los niños por años y sumiendo a las madres en una angustiada búsqueda e incertidumbre.
- El Reino Unido y los Estados Unidos comenzaron a describir nuevos tipos de violencia de género que aparecían post-divorcio y que incluían siempre a las hijas y a los hijos, apoyada en las instituciones para dañar a la mujer.
- La violencia vicaria significa que se toma el lugar de otra persona, o que la sustituye, ya que las niñas y los niños son objetos para seguir dañando a la

madre, sabiendo que para esa mujer sus hijas e hijos eran lo más importante de su vida, dado que por ellos había soportado el maltrato y la violencia por años.

- La violencia vicaria es violencia de género contra la mujer en el marco de la violencia familiar, está dirigida a dañar a la mujer y para esto el hombre violento daña a las hijas e hijos.
- No se debe confundir con el maltrato infantil, pues aunque los hombres violentos llegan a maltratar a las hijas e hijos no todo el maltrato infantil es violencia vicaria, pero toda violencia vicaria es maltrato infantil.

El factor diferencial es que su objetivo es dañar a la mujer, por lo que se encuentra una doble violencia: la violencia contra las y los hijos y la violencia contra la madre.

- La violencia vicaria es posible porque las instituciones sin perspectiva de género permiten que un hombre violento que incluso puede estar condenado por intento de homicidio contra la mujer permanezca en contacto con sus hijas e hijos sin considerar que es también peligroso para ellas y ellos.
- Lamentablemente las instituciones y la justicia continúan disociando la violencia contra la mujer de la violencia contra las hijas e hijos, privilegiando el rol de pater familia por encima del riesgo que puede entrañar al quedar al cuidado de criaturas vulnerables que además creerán que les protegerá, lo que aumenta la vulnerabilidad.
- En la violencia vicaria el hombre violento ataca el rol materno y degrada los cuidados proveídos por la madre, amenazando con quitarle lo que ama.
- El daño a la mujer es irreversible, pero las secuelas para las hijas e hijos son una impronta para el resto de su vida, además del robo de su infancia.
- En un ambiente doméstico en donde la mujer sufre violencia, las niñas y los niños son víctimas siempre.



- La violencia vicaria es una descripción de un fenómeno que los hombres violentos comenzaron a ejercer a medida que los corpus jurídicos de los distintos países del mundo les iban prohibiendo el acceso a la mujer a la que consideraban su propiedad privada, esos mismos hombres violentos confirmaban la concausalidad cuando asesinaban a sus hijas e hijos a través de la frase "si no te hubieras separado esto no hubiera sucedido".
- Un hombre violento es violento siempre, excepto cuando finge un temple del que carece, por eso, un hombre violento jamás será un buen padre.

### **III. Lic. Celia Aguilar Setien, directora general de Planeación y Evaluación del INMUJERES**

- Hace 25 años en la Cuarta Conferencia de Beijing se estableció la obligación de los Estados de garantizar los derechos de las mujeres en todos sus ciclos de vida, así como en todas sus situaciones.
- Tiene que haber una nueva manera de mirar las leyes, ya que la mayor parte de ellas están hechas para medir el progreso económico, pero no el de las personas, por eso el principal reto que tenemos es medir el bienestar de las personas.
- La violencia vicaria está centrada en el paradigma de la familia que tenemos en el que el hombre es autoritario, sin embargo, no se tienen mecanismos que regulen ese autoritarismo.
- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) fue pensada como una reforma del Estado para garantizar el derecho a vivir libre de violencia.
- Al definir la violencia vicaria es necesario establecer todos los elementos que nos permitan medirla para así fortalecer los registros administrativos que



consideren el daño a las víctimas, de tal manera que los sistemas de registro del sector salud y justicia consideren este tipo de violencia y le den seguimiento.

#### **IV. C. Samantha Cerisola Galván, presidenta de VIVA VOZ FemxFem**

- Es reciente la inclusión de las mujeres en las leyes.
- Las mujeres han sido históricamente consideradas como cuidadoras, restringiendo su acceso al campo laboral.
- De acuerdo con el diagnóstico de Género de México del Banco Mundial de 2019, únicamente 45% de las mujeres participan en el campo laboral, de las cuales 20% ganan ingresos menores a un salario mínimo. Así mismo, 64% de las mujeres no casadas trabajan, cifra que disminuye 20% al contraer matrimonio y otro 10% al tener hijas e hijos, dejando la cifra en 30% de mujeres que laboran.
- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, 67% de los hombres entre 20 y 54 años son padres, pero únicamente 12.8% reportaron no percibir un salario, de ellos solamente 1.6% reportó dedicarse al trabajo doméstico.
- De igual manera, los hombres contribuyen con 22.8% del trabajo doméstico, mientras que sus pares mujeres reportan un promedio de 77.2%.
- 95 de cada 100 personas que son trabajadoras domésticas son mujeres.
- Hay una clara situación de poder debido al sistema que históricamente ha oprimido a las mujeres y que ha sido creado por y para hombres, como el relegar a las mujeres a los deberes de cuidado y al ámbito privado, lo que las pone en un lugar de extrema vulnerabilidad para ser víctima de violencia.



- La violencia vicaria está en la misma violencia que la familiar, es decir, en el ámbito privado, la diferencia estriba en que en la violencia vicaria la mujer ya encontró la salida al círculo de la violencia.
- Ninguna estadística nos habla de igualdad, por eso es necesario que se reconozca la violencia vicaria como una violencia machista en todos los ordenamientos y que se cree la normatividad para combatirla.

**V. C. José Antonio Oloarte Atanasio, representante de una víctima del Estado de Puebla**

- La violencia no tiene sexo, pero en el mundo las leyes están regulando la asimetría que existe entre el hombre y la mujer.
- Entre las personas que defendemos a las víctimas nos encontramos hombres y mujeres por igual, la asimetría estriba en el poder económico y político.
- La mayoría de los maltratadores y de las víctimas tienen a nivel profesional licenciaturas y maestrías, es decir, no son de escasos recursos.
- En un caso que llevo de violencia contra las mujeres, la mujer sufrió violencia por 15 años, sin embargo, el maltratador aún tiene la guardia y custodia compartida debido a que la juez considera que el maltratador puede cambiar.
- No puede haber violencia vicaria sin la intervención del Estado.
- La senadora Malú Mícher, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en el Senado, acaba de presentar una Iniciativa, por lo que es necesario que las dos Cámaras trabajen en conferencia.

Dicha Iniciativa propone que los Congresos locales generen comisiones especiales para revisar los casos de violencia vicaria, así como que se capacite a las y los abogados en materia de interés superior de la niñez.

**VI. Dra. Norma Estela Pimentel Méndez, académica universitaria de la**



### **Universidad Popular Autónoma de Puebla**

- La violencia vicaria afecta de manera diferente la relación materno-afectiva de la paterno-afectiva.
- La violencia familiar es la antesala de otras violencias que pueden culminar con feminicidio y/o infanticidio, por ello es que tiene que estar prohibido todo mecanismo de mediación de esta violencia.
- Si es que se realiza una mediación debemos estar conscientes de que pasan muchos otros que imposibilitan que se resuelvan los conflictos, así como a que la violencia continúe.
- The World Justice Project emitió el informe sobre el índice de Estado de Derecho en México 2021-2022, sus indicadores reflejan que las mujeres tenemos menos posibilidades de acceder a la justicia, debido a las malas prácticas jurídicas y a las condiciones de desigualdad y de ejercicio indebido de poder por parte de los hombres, por ello es fundamental que la violencia vicaria sea tipificada como una violencia contra las mujeres y no contra mujeres y hombres por igual.

### **VII. C. Abril Montserrat Ramírez Vega, asesora jurídica de la Red de Abogadas Violeta**

- El género son las expectativas sociales en relación con el conjunto de roles de género, la cual refleja las situaciones desiguales de poder entre ellas.
- La igualdad de género son las tres autonomías de las mujeres para defender sus propios derechos: económica, física y de toma de decisiones.
- Es necesario garantizar que las víctimas de violencia vicaria puedan ejercer sus tres autonomías de manera permanente.



- Los factores que contribuyen a la desigualdad entre mujeres y hombres son los estereotipos de género, los prejuicios, la discriminación, el abuso de poder y la violencia.
- La violencia vicaria no sólo se limita al ámbito familiar, sino que también alcanza diversos ámbitos como el laboral, el político, etc.
- La violencia vicaria nos afecta como sociedad, ya que cuando se replica la violencia contra las mujeres hay un aumento en la pobreza, en el gasto público y en los crímenes y hay una reducción en la productividad y en el Producto Interno Bruto (PIB).
- Hay que revisar muy bien cómo garantizar una protección efectiva para las personas que realmente son víctimas y no para que resulte en contra a las mujeres.

**VIII. Lic. María López Urbina, especialista en Seguridad Pública y Procuración de Justicia**

- Contar con un tipo penal sobre violencia vicaria es de suma importancia.
- Actualmente las legislaciones penales de la Ciudad de México y de Zacatecas ya la tipifican, mientras que el Estado de México lo contempla en su Ley de Acceso estatal.
- Desde hace 10 años las organizaciones de la sociedad civil han solicitado que se legisle sobre la violencia vicaria, pues al no existir un tipo penal no se tienen los elementos para poder acreditarla, lo que conduce a la impunidad.
- Una definición de violencia vicaria es "aquella situación en la que se lleva a cabo alguna situación a manera de venganza, sobre todo a través de las hijas y los hijos, se materializa cuando se lleva a cabo una separación o divorcio o cuando algunos de los miembros desea rehacer su vida con otra persona, en

estos casos el agresor utiliza de manera directa la violencia sobre las y los hijos con el objetivo de coaccionar o impedir que lleve a cabo algunos actos sobre su vida, ya que se considera que la pareja es de su propiedad".

- La violencia vicaria no sólo lastima psicológicamente sino físicamente e incluso se llega a privar de la vida a las hijas e hijos.
- Cuando hay violencia familiar es muy importante que la persona violentadora pierda la patria potestad para evitar que se ejerza violencia vicaria.
- Es necesario la concientización en la sociedad de que cualquier tipo de maltrato se debe evitar y que es necesario denunciar al victimario, esta concientización debe llegar a las comunidades e incluir lenguas indígenas, así como que se brinde a la víctima atención psicológica y médica.
- Se propone tipificar la violencia vicaria como "a quien dañe a una mujer a través de sus hijas e hijos", y las sanciones deben incluir desde el término de la custodia hasta la privación de la libertad.

#### **IX. Lic. Diana Alejandra Sánchez González Representante del Comité Internacional y del Frente Nacional Mujeres**

- El patriarcado en un orden social basado en la división sexual y en un conjunto de acciones y relaciones estructuradas de acuerdo al poder, las mujeres se encuentran subordinadas a los hombres y son percibidas desiguales y hasta inferiores.
- De acuerdo a la heteronorma la mujer sirve al hombre para continuar la especie, es decir, las mujeres somos una vasija.
- La violencia vicaria no es prestada por ambos géneros, las mujeres somos vulnerables, un feminicidio no se realiza por las mismas razones que un homicidio, el primero se da cuando un hombre fracasó en someter a la mujer y



perdió el control, así mismo un hombre no es expuesto en vía pública ni humillado después de su muerte, pero las mujeres son violentadas antes y después de ser asesinadas, es un mensaje a las mujeres para que recordemos nuestro lugar.

- No es igual el poder que tiene un hombre que era el proveedor de un hogar al de una mujer en la misma relación, cuando la relación termina el hombre arrasa con la vida de la mujer retirando el sustento, imposibilitándola para ser autosuficiente e impidiéndole o complicándole el acceso a la salud, así como a mantener el estilo de vida de sus hijos y en muchos casos de cubrir sus necesidades básicas.
- Estos hombres al momento de separarse sólo desean alejar a las y los niños de su madre, incluso cuando antes no se preocupaban o se hacían cargo de ellos, pero les surge una urgente necesidad de tenerlos con ellos y alejarlos de la que pronto "es una mala madre".
- Debido a que la violencia vicaria es un ámbito de la violencia contra las mujeres es necesario que al momento de tipificarla se considere la motivación por género tal como en el tipo penal de feminicidio, debemos preguntarnos: ¿Cómo pueden determinar el lucro cesante cuando te dedicaste completamente al hogar o al llegar de trabajar realizaban las labores domésticas?
- ¿Cómo pueden calificar el daño al proyecto de vida cuando el proyecto de vida fue ser madre?
- ¿Cómo pueden repararle el daño y la falta de cumplir de su potencial al niño cuando el padre lo limita?

### **MESA 3: VIOLENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**



**I. Lic. Nayeli Sánchez Macias, coordinadora de la iniciativa Spotlight en ONU Mujeres**

- La Iniciativa Spotlight se creó a nivel global y tiene la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo, dependiendo del tipo de violencia con mayor incidencia en la región, se instrumentan las acciones de intervención correspondientes para obtener resultados concretos.
- La Iniciativa Spotlight es una campaña conjunta de la Unión europea y las Naciones Unidas compuesta por seis temas principales:
  - \* Marco legislativo y político.
  - \* Fortalecimiento institucional.
  - \* Prevención.
  - \* Atención.
  - \* Generación de datos de calidad.
  - \* Fortalecimiento del movimiento de mujeres.
- Los esfuerzos de la iniciativa spotlight en latinoamérica se enfocan en el feminicidio.
- En el contexto de spotlight se realizó una revisión exhaustiva del marco regulatorio existente y se hizo una propuesta legislativa para reformar las legislaciones federales, estatales y municipales que tuvieran medidas discriminatorias, atendiendo una de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).
- En conjunto con más de 120 organizaciones se realizó una guía para legislar con perspectiva de género y estrategias de cabildeo y comunicación.
- Se revisaron 389 iniciativas de ley en las que se identificaron siete temas prioritarios entre ellos:



\* Alerta de violencia de género: se aprobó reforma para devolver el carácter de urgente al mecanismo único a nivel internacional en materia de violencia contra las mujeres y niñas.

\* Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio; feminicidio infantil; violencia familiar; supervisión, denuncia y sanción de personas servidoras públicas: hay cuatro paquetes de reforma en revisión y discusión.

- De acuerdo con datos del Foro de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), más de la mitad de las niñas, niños y adolescentes de 2 a 17 años, han experimentado abuso físico, sexual y/o emocional.

- Aún no se tiene un acuerdo respecto al concepto de violencia vicaria, sin embargo, se considera la definición de la psicóloga argentina Sonia Vaccaro que se refiere a la violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer y es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer.

- Se reconoce el trabajo del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria pues han logrado visibilizar este tipo de violencia.

- El Comité de la CEDAW emitió dictamen en el que estableció la responsabilidad del Estado español respecto al caso del asesinato de una niña de siete años de edad, perpetrado por su padre en una visita autorizada. Entre las recomendaciones que hace el comité destaca:

- La necesidad de adoptar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia sean tomados en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita.

- Observar el principio del interés superior de la niñez a ser escuchados en todas las decisiones que se tomen en la materia.



- Los estereotipos afectan negativamente el derecho de las mujeres a un proceso judicial imparcial y limitan el análisis con profundidad de la gravedad de la violencia contra las mujeres respecto a los padres agresores.
- Si bien la violencia vicaria tiene como finalidad perjudicar a las mujeres, las niñas, niños y adolescentes se convierten en víctimas directas de la violencia desplazada, por lo que resulta necesario lograr un consenso respecto a su definición legal y tipificación.
- El 76 por ciento de las mujeres que viven violencia vicaria han recibido amenazas por parte del agresor de no volver a ver a sus hijas e hijos; y el 81 por ciento de las mujeres que han sufrido violencia vicaria ha sido separadas de sus hijas e hijos o sufrido sustracción del infante.
- Las mujeres que sufren violencia vicaria dedican una tercera parte de una jornada laboral a la semana a atender temas legales, juicios y procesos de recuperación.
- Para garantizar el interés superior de la niñez y se aplique sistemáticamente es necesario revisar los procedimientos administrativos y judiciales que afectan indirectamente a niñas, niños y adolescentes.
- Es necesario atender el tema de niñez en situación de orfandad por feminicidio, particularmente en los derechos de guarda y custodia ya que estos recaen en el padre (agresor) que sigue un procedimiento como probable responsable del feminicidio y respecto a los derechos sucesorios, pues los bienes de la madre víctima de feminicidio pasar al padre agresor.

**II. María Magdalena Cruces Galán, presidenta fundadora, Lazos Protectores de la Familia A.C.**



- Todo tipo de violencia debe castigarse en igualdad, es decir, la que se ejerce contra las mujeres, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, y hombres.
- No hay estadísticas sobre los hombres que sufren violencia doméstica.
- Es necesario profesionalizar a las juezas y jueces respecto a la protección de niñas, niños y adolescentes que se ven involucrados en procedimientos judiciales, en particular en casos de divorcio, pues ven roto el vínculo con su madre o padre.
- El interés superior de la niñez deberá ser primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre a niñas, niños y adolescentes.
- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, al quitar el derecho de patria potestad a los padres se vulnera ese derecho además se restringe la convivencia con la familia del padre.

**III. Lic. Vanessa Klainer Berkowitz, cofundadora y directora, VIVA VOZ FemxFem**

- Las niñas, niños y adolescentes no son armas para lastimar, no son monedas de cambio.
- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mostrar y sentir afecto a sus madres sin que ello implique una restricción económica o violencia por parte de los padres.
- La violencia vicaria es una forma de violencia de género extrema en contra de las mujeres, al utilizar a sus hijas e hijos como armas.
- Es fundamental señalar que buscar eliminar el vínculo afectivo de niñas, niños y adolescentes con sus madres no es solo violencia contra las mujeres, sino contra la niñez que deja graves secuelas psicoemocionales.



- Niñas, niños y adolescentes violentados emocional o psicológicamente son agresores en potencia, o personas que permitirán abusos similares en su vida adulta.
- La violencia vicaria es una guerra de lealtades que afecta de manera desproporcionada que puede llegar a tener como una de sus consecuencias el suicidio de niñas, niños y adolescentes.

**IV. Lic. Miguel Ángel Plata Mejía, fundador y presidente, MAAS INFANCIA FELIZ**

- Niñas, niños y adolescentes sufren una desvinculación con el padre, muchas veces por denuncias falsas.
- Ya existen leyes que protegen los derechos de la niñez, sin embargo, no se aplican en la realidad.
- En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se fabrican culpables, denuncias a modo en contra de hombres y mujeres; las autoridades empantanar los procedimientos, generando un daño en la niñez.
- Hay que tener en cuenta que hay mujeres (abuelas, tías, primas etc.) a quienes también se les limita la convivencia con niñas, niños y adolescentes en un contexto de divorcio.

**V. Mtra. Jimena Cándano Conesa, directora general de la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra A.C.**

- El punitivismo y querer resolver la violencia con más violencia lo único que genera es más violencia y menos seguridad.



- Primero se requiere cerrar la brecha de impunidad, no basta con nombrar los tipos de violencia y tipificarlos.
- Pensar que con sancionar a un hombre con cárcel es terminar con el problema es estar equivocado, porque cuando salga el problema será mayor. Siempre es mejor que una persona no esté en prisión, sino que reciba tratamiento y apoyo que la ayude a ser mejor persona.
- La solución es la prevención, desde la adolescencia se debe trabajar en eliminar estereotipos y masculinidades que promueven la violencia de género. La prevención es la solución.

**VI. Lic. Álvaro Castillo Martínez, cofundador de "Interés Superior del Menor de Edad"**

- De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la perspectiva de género en la aplicación de justicia es una herramienta que debe ser utilizada independientemente del género de las personas involucradas, para eliminar las barreras que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de hombres o mujeres.
- El concepto de violencia vicaria carece de fundamentos científicos, como sí lo tiene la alienación parental, de legislarse en materia de violencia vicaria se abriría la puerta a los abusos de las mujeres que aleguen ser víctimas de la llamada violencia vicaria.
- El concepto de violencia vicaria fue creado para invisibilizar el fenómeno de alienación parental cometido por las madres y de esa manera quedar impunes.
- Lo importante es legislar en materia de alienación parental, como lo establece la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 11/2016, que reconoce la existencia de la alienación parental, definiéndola como la manipulación o inducción que un



progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo o rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

### **VII. Alfredo Salomón, socio fundador del Colectivo 1000 Pelotas para Ti**

- Hay hombres que no han podido convivir con sus hijas e hijos en más de 10 años.
- La polarización daña a las niñas, niños y adolescentes, querer legislar con perspectiva de género es querer eximir de responsabilidad a las mujeres del daño que se causa a la niñez durante el divorcio.
- En los tribunales no se defiende el interés superior de la niñez.
- La ideología de género desplaza el interés de la niñez, colocando a las mujeres como víctimas y castiga al varón.
- En 2019 el diputado Ulises García de Morena presentó una iniciativa para tipificar el delito de sustracción de menores, en febrero de 2020 se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados, sin embargo, lleva dos años en espera de dictamen en la Comisión de Justicia del Senado de la República.

### **VIII. Mtro. Andrés Alejandro Palma Morales, director jurídico de la Asociación Civil "Sonrisas con Ilusión"**

- Existe una disparidad económica entre mujeres y hombres que se refleja en el procedimiento judicial en materia familiar.

### **IX. Psic. Víctor Lennin Morales Navarro, director de Psicología en Asuntos Legales, Salud y Sociedad de "La Buena Relación"**



- Se propone la realización de un tratamiento psico parental, que auxilie en la protección del interés superior de la niñez, que propicie la conformación de un equipo de progenitores separados y se rompan los ciclos de violencia.

**X. Lic. Adela María Urbán Flores, integrante del Frente Nacional Mujeres**

- El Estado mexicano debe proteger a la niñez en el marco de la separación o la disolución del vínculo familiar de sus madres y padres.
- Las consecuencias emocionales y psicológicas que sufre la niñez involucrada en casos de violencia vicaria no debe ser normalizada.

**MESA 4: VIOLENCIA VICARIA**

**I. Dip. Claudia Alejandra Hernández Sáenz, secretaria de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados**

- Buscamos incluir la opinión de todos los especialistas, expertos, servidores Públicos, organismos internacionales, y víctimas de violencia vicaria.

**II. Mildret Sainz Torres, presidente y representante nacional de la Colectiva Cam-Cai**

- La violencia vicaria es aquella violencia contra la mujer que es ejercida por el hombre, utilizando a hijas e hijos, personas con discapacidades e incluso mascotas. La mayoría de las veces, se cumple con las amenazas.



- El agresor que ejerce violencia vicaria ejerce acciones encaminadas a destruir a la mujer, incluso de manera indirecta, poniendo en riesgo la buena imagen de la mujer ante la sociedad, disfrazándola de "mala mujer", para así no ser descubiertos como agresores.
- Frases como "tu mamá está loca", "tú no sabes cómo cuidar a nuestros hijos e hijas", "vivirán mejor conmigo", "su mamá no les hace caso, le importa más su trabajo", "a su mamá le importa más su nueva pareja".
- Llegan hasta la sustracción de hijas e hijos, interponen denuncias falsas, con el único objetivo de eliminar a la madre de la vida de sus hijos e hijas. El agresor nos dice: "Yo no te mato, tú te suicidas".
- Los agresores nunca están solos, siempre cuentan con una amplia red de cómplices, que empieza desde la familia, madres y padres que ocultan a sus vástagos y los apoyan económicamente para que destruya a la mujer.
- También existen las nuevas parejas que tenga el agresor y que creen ciegamente la versión de éste.
- Existen profesionistas corruptos, abogados que se venden contra agresores.
- La peor cómplice de los agresores es la sociedad, que cree la versión del agresor como "víctima" de una "mala mujer".
- El 80% de los casos registrados de padres solteros, son hombres sustractores o agresores vicarios.
- Las leyes tienen que adaptarse a la sociedad. Por ello insistimos en reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para integrar la violencia vicaria, e integrar también todas y cada una de sus modalidades, como lo son las amenazas, la manipulación de hijos e hijas, la acción de romper el vínculo materno filial, el alargamiento de procedimientos judiciales, las denuncias falsas, el desprestigio social de las víctimas, la

sustracción de niñas, niños y adolescentes, hasta la inducción al suicidio de la mujer víctima o el de sus hijos e hijas.

- Se debe además crear un tipo penal específico para sancionar al agresor, reconociendo este delito como de comisión continua y con punibilidades privativas de libertad que, dada la naturaleza y el daño que causa, sean consideradas como un delito grave, el cual amerite prisión preventiva oficiosa; así como un artículo independiente para sancionar a las y los servidores públicos que permitan este tipo de violencia, en el cual se prevean sanciones no sólo penales, sino también administrativas.
- No se debe dejar de lado la modificación en el Código Civil de patria potestad, para que la comisión de este delito sea causa suficiente para la pérdida de ésta.
- "Todos aquellos que fincan su poder en la subordinación de las mujeres, temen al feminismo y cultivan el miedo en torno a él, las fuerzas patriarcales conservadoras y dominantes se atrincheran y atemorizan a la gente, en contra del pensamiento y el movimiento feminista, apoyándose en la ignorancia, los dogmas, los prejuicios sociales, las creencias religiosas, la culpa y las manipulaciones, con el fin de conservar la supremacía y el capital simbólico y material de lo masculino, tratan de impedir que las mujeres desplieguen sus potencialidades, se apropien de su vida, de sus decisiones, de sus cuerpos y de sus mentes. Se asustan e infunden el miedo a otros cuando ellas tratan de zafarse del modelo de la mujer doméstica, abnegada y obediente, reaccionan si ellas se atreven a gozar su sexualidad, si intentan participar en espacios públicos, o si politizan y sacan a la luz los malestares personales o los problemas del ámbito privado".
- Es por ello, que todos estos detractores tienen miedo a que la violencia vicaria sea legislada. Esto, porque dicha legislación pone en peligro el poder y control que ellos ejercen al utilizar a los hijos e hijas para dañar a la mujer.



- El síndrome de alienación parental se trata de un instrumento profundamente dañino para la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes.
- Nuestras leyes funcionan bajo un sistema patriarcal, que cuenta con un sinfín de cómplices, no solamente varones, también -y desafortunadamente- muchas mujeres.
- Se utiliza el argumento del "interés superior del menor" como escudo para preservar la supremacía y seguir en una posición de poder y c

### **III. C. Yazmín Fuentes Montpellier directora general de Servicios Psicológicos en América PSIAME**

- La petición de algunas voces es que revisen, y de manera objetiva consensuar lo que se va a legislar, para no violentar los derechos de los infantes, que si las mujeres no son agresivas de que se quejan y no se sientan ofendidas, haciendo referencia a lo señalado por un abogado de la mesa anterior por eso es mejor trabajar en las desigualdades estructurales que son las que generan la violencia, desigualdades económicas, políticas, sociales que están poniendo a las niñas, niños y adolescentes en estado de indefensión.
- Que se trabaje el feminismo, logrando la emancipación de la mujer, que es dar les herramientas para fortalecerlas y evitar que se dependientes de un hombre. Solo así entonces, se buscará erradicar la violencia, y no inventando propuestas que lejos de ayudar a la sociedad y el avance del bien común, se va a retroceder, que hay un término acientífico, que no tiene ningún origen y no podrá fundamentarse con ninguna ciencia, porque no puede haber ningún método científico que pueda determinar que la mujer que por el simple hecho de ser mujer ama más que el hombre, eso jamás va a pasar y no hay forma de comprobarlo. Y que para sustentar lo que indican los colectivos tienen que



inventar estadísticas, y contratar un grupo de marketing para que pueda inflar las estadísticas, que lejos de ser reales y representativas son simplemente amañadas, apunta que el parlamento organizado está muy lejano de buscar la igualdad de género, ya que la igualdad de género es buscar y trabajar en estas deficiencias y no señalar al hombre como único violentador, lo llamaron verdugo, agresor, se cuestionó no saber si los varones están entendiendo, lo que se ha dicho en el foro, se han preguntado lo que está pasando.

- Pide que, entiendan que ellos aman y protegen igual que las mujeres. Y que, así como existen, hombres violentos, existen mujeres violentas, que abusan y violan a sus hijos, en ese sentido se tiene que trabajar, y en especial los legisladores tienen que trabajar y revisar, y no hacer copy-paste. Ya que mencionan datos en las iniciativas que están terriblemente equivocados, así como señalar que la violencia vicaria esta tipifica en España desde 2013, un error, que deja en un estado franco de falta de preparación o mencionar que el pacto de igualdad de España está desde el 2018, se tiene que hacerse llegar de gente realmente especializada, y no hacerse llegar de colectivos, que lejos de tener una imparcialidad, que procure el bienestar de los infantes, lo que más logra es una agresión entre hombres y mujeres o la división entre ellos,.
- No puede haber una ley, que sea sesgada, parcial. Hombres y mujeres deben de trabajar en unión, porque cualquier niño, niña o adolescente que siga siendo vulnerado; es nuestra responsabilidad.
- En algo se ha fallado, como padres, como maestros el rol que nos toque, cada vez que existan estadísticas de infantes dañados, como lo es en México y en todo el mundo, deberá darnos vergüenza.
- En lugar de trabajar en fuerzas comunes para erradicar la violencia, se inventa y se hace un copy –paste de España, les falto pronunciar que la Sra. Vaccaro es

amiga íntima de Jorge Corsi, que esta confeso por corrupción de menores y pedofilia.

- Es de vergüenza que un pedófilo genere la política de género, es de vergüenza y de preocupación que se esté avalando un término de una señora que es amiga y discípula de un pedófilo.
- Cuestiono que ¿México, no cuenta con investigadores especializados, o con legisladores capaces? Porque pareciera que, falta mucho por eso. Y entonces, se hace copy-paste de un país, que se ha demostrado que la violencia ha aumentado a partir de su política de género desde el 2004, y hay un 70% de madres que han asesinado a sus hijos a partir del 2013 a la fecha, por una política de género sesgada. Y eso es lo que se va a tener.
- Responsabiliza a los legisladores, desde el momento que esto se legisle, cae sobre los hombros de los legisladores, todos los infanticidios que van a generarse y caen sobre la impunidad de la madre, porque de manera fantasiosa e irresponsable, lo que se está haciendo es decir que, si la madre o mujer mata a sus hijos, va hacer producto indirecto del violentador o agresor.
- Legisladores es su responsabilidad investigar y no hacer copy-paste, lo cual es un avergüenza, debe de allegarse de expertos, no se esta la UNAM, el Politécnico, escuelas que verdaderamente de academia, puedan dar por sentido investigaciones, solo está un colectivo, sesgado violento, y de que se preocupan, "si no Son Agresivas".
- Como adultos se ha perdido el eje de velar por los infantes, ustedes están fincado el interés superior de la niñez, por encima de la infancia, y eso no puede pasar, porque los infantes son vulnerables.
- Con esta ley vicaria se pretende erradicar a la familia, promocionar la ideología de odio al varón, y en ese sentido los legisladores van a romper con la familia,



se va a promocionar este odio en los niños, y que niño varón va a querer ser padre.

- El padre no solo es padre, es amigo, es vecino cómo es posible que se pueda permitir esto, y el varón se quede callado cuando se le está anulando, se le está erradicando, se está promocionando una ideología de odio, y solo están mirando; invitan a que reflexionen, que sean responsables.
- La violencia vicaria es un término que no reconoce la OMS, ni el CI, ni el M5, de forma sencilla quieren ejercitar un término que no tiene sustento, en donde queda el juicio como adulto. Hay que revisar lo que se hace en España, hay información adecuada, para que se pueda entender que México cuenta con gente capacitada, que puede generar todos los mecanismos de proteger a los infantes y no generar una política de género, que lejos de ayudar, va a potenciar la violencia.

#### **IV. C. Viola Amparo Prat del Rivero cofundadora y directora, VIVA VOZ FemxFem**

- Nunca mas hijos, hijas e hijes, huérfanos de madres vivas, que el comienzo de machismo y el sistema patriarcal surgen, desde el momento que un hombre propaga que dios tiene figura masculina, refiriendo que la violencia vicaria es una violencia machista, extrema, se desencadena de una escalada en espiral de violencias, tales como: la psicológica, emocional, económica, patrimonial, simbólica, sexual y física llegando a lo que se conoce como la penúltima de las violencias, antes de llegar a un filicidio, feminicidio, o un suicidio inducido.
- El hombre busca dañar a la madre por medio de los hijos, dañándolos a ellos también, convirtiéndolos en los vicarios, por lo que el padre no ve por el interés superior se sus hijas e hijos, porque busca dañar a la madre. Y es violencia



machista porque las motivaciones, la forma de ejercerla y las secuelas son distintas.

1. La mujer es sujeta al estigma de la sociedad.
2. Las mujeres está sujeta a una desventaja económica, normalmente sacrifica su desarrollo, profesional y económico por dedicarse al cuidado de los hijos.
3. La mujer se enfrenta a mayores obstáculos para rehacer su vida (las etiquetas sociales); el hombre continúa con su vida sin perder sus privilegios.

- El padre llega a convencer y hacer creer a sus hijos de que: "su madre los abandono", "nunca los quiso", "que es violenta e inestable emocionalmente, agresiva, mala influencia"; generando en los hijos un síndrome como el de Estocolmo. Agrega incluso que carece de derechos, que todas las mujeres que han vivido este tipo de violencia viven un estrés postraumático, parecido al vivido en una guerra, un secuestro, o un desastre natural.

- De acuerdo con la CNDH; los niños, niñas y adolescentes que no tienen una convivencia con su madre, están siendo violentados sus derechos fundamentales, el derecho a la familia, y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

- Es tan cruel la violencia vicaría que no solo aqueja a la madre, sino a todo su círculo de influencia, sus seres queridos tales como abuelos, tíos, etc.; se le conoce como un feminicidio simbólico y sistemático, que el vínculo materno filial existe mucho antes del nacimiento, porque las madres tienen un vínculo único e insustituible con los hijos durante todo el periodo de gestación porque sus cuidados dependen de los cuidados que las madres les procuren y estos cuidados continúan con la lactancia y mucho después, y que la violencia vicaria afecta a las mujeres generando en ellas la falta de interés en la vida, las hace sentir muertas en vida, las coloca con estigma social que esta violencia provoca, de poder encajar en la sociedad, buscar un empleo, rehacer su vida, dado el daño



y el prejuicio al que han sido objeto y que esta violencia ha generado, lo anterior es porque el agresor pretende invisibilizar a la mujer, aniquilarla, anularla, asesinarla, llevándola a un suicidio inducido, sin ni siquiera tocar un cabello a la mujer, enfatizo, que la ley no va en contra de los hombres, ya que sí estos son buenos padres, y ejercen una paternidad responsable, no tendría por qué afectarles, se dirige a los detractores de la violencia vicaria, hablando del sesgo cognitivo, y el sesgo de confirmación.

- Los detractores manifiestan que las madres protectoras al buscar una libre de violencia fomentan la ideología LGBTQ+ fomentan una cultura homofóbica, lo cual los colectivos rechazan.

#### **V. C. Erick Roberto Zepeda Salinas abogado en materia de anticorrupción y responsabilidad patrimonial**

- El principal problema es una cuestión de integridad y de ética de los padres, autoridades, jueces, magistrados e instituciones vinculadas a la toma de decisiones para el bienestar de los niños realizando demandas falsas o sin criterio ético.

- Se pregunta ¿cómo dotar a los jueces para que luchen en contra de las demandas falsas realizadas por los padres? Y ¿Cómo lograr que las autoridades no se corrompan?

- Se debe de trabajar en la parte de ética e integridad, partiendo del régimen constitucional de los artículos 1 y 4. Donde existe una igualdad ante la ley de hombres y mujeres, así como evitando actos discriminatorios.

- La Violencia Vicaria no solo es realizada por los hombres, sino también por las mujeres. Debemos buscar que la ley que se busca modificar no excluya a ambas partes para evitar discriminaciones.

- La mujer puede ejercer Violencia Vicaria, ya que el concepto radica en la violencia que una pareja hace daño a los hijos, no solo los hombres la generan.
- Se debe buscar evitar injusticias por parte de las autoridades.
- Dirigiéndose a las Legisladoras el Proyecto de Ley de Violencia Vicaria como se encuentra hasta el momento es anticonstitucional y desprotege a los niños y niñas cuyo violentador sea una mujer. Por cómo se encuentra la hipótesis de ley.

#### **VI. C. Mayra Buendía Rodríguez integrante de Defensoras Digitales Estado de México**

- Que mamá es mamá en cualquier país, hablar de Sonia Vaccaro es un referente de una violencia que es difícil mencionarla.
- Una Violencia Vicaria es cuando el padre ejerce violencia a un hijo, hija o hije o ser querido y se presenta cuando un hombre violento no obtiene lo que busca de la mujer.
- El varón es narcisista y que al sentirse que no es el centro de atención contagia una inseguridad y genera problemas. La violencia Vicaria se disocia ante la imagen del buen padre.
- La Violencia Vicarias es como golpearte, pero sin tocarte un cabello, un hombre puede ser violento, con pensamientos manipuladores y nadie se lo va a reprochar.
- Existe un falso síndrome de alienación parental, ya que existen hombres que ejercen abusos sobre sus hijos. La Violencia Vicaria puede terminar con la muerte de los hijos y la muerte en vida de la madre.



**VII. C. Ana Laura Carrión Sánchez abogada de la Colectiva “Niños con Mamá y Papá, Libres de Violencia”.**

- Los niños, que lo que se debate es que cuando mamá y papá, mamá y mamá o papá y papá se separan, se trata de que papá no te ocupe para hacerle daño a mamá.
- No se trata de que papá siempre sea el malo, ni que mamá es la buena, ya que los papeles pueden intercambiarse.
- Quiere explicar, que gracias a la Constitución, esos derechos ya han sido reconocidos, llamándose equidad parental, la cual hace que los niños, puedan convivir con mamá y papá, aunque estos se encuentren separados.
- La Constitución ve por qué ninguno de tus progenitores, te provoquen algún daño físico o psicológico que te cree un conflicto de fidelidad parental o para que no te traten como un objeto cuando ellos se separan.
- Se dirigió a las personas que hacen las leyes que tomen en cuenta el bienestar de los niños, y que no permitan que al legislar no haya un sesgo de violencia de género, anteponiendo los derechos de los niños al de los padres.
- En el artículo 1 y 4 Constitucional los derechos del niño están como un interés superior, protegido como principio, y también de interpretación.
- Puntualiza que se tiene dos principios en pugna, siendo el interés superior de menor y la protección de la mujer a una vida libre de violencia, pareciéndole que existe una omisión de estudio, para darle o no procedibilidad a la reforma.
- Considera que es improcedente esta reforma, pues es susceptible de una acción de amparo.
- Se pregunta con que sustento se puede acreditar una “Violencia Vicaria”.

- Los niños el día de mañana se pueden quedar sin un progenitor o una progenitora porque están estigmatizados por una ley, de manera sesgada, bajo una "aparente" equidad de género.
- Invita a las colectivas para que lo primero que se vea sea el interés superior del menor.
- Exhorta a la legislatura a tomar en cuenta el método de la ponderación.

**VIII. C. Gracia Alfonsina Morales Alzaga directora del Instituto Municipal de la Juventud**

- La Violencia de Género es conformada por tipos y modalidades de la violencia, su origen viene de la desigualdad de género, basadas en deficiencias estructurales de poder, en donde, tantas mujeres, niñas y juventudes son las principales víctimas, sin olvidar a la diversidad sexual.
- En México y en el mundo nos encontramos ante una violencia que no se había nombrado, a pesar de que muchas mujeres la han vivido, y que había sido invisibilizada sobre todo por aquellos que se beneficiaban de ella.
- La Violencia Vicaria, aparte de ser hacia las mujeres, es una violencia que viven los niños, las niñas y las juventudes, señalando que ella misma la vivió, y que hasta no conocer lo que era Violencia Vicaria, no sabía que había sido víctima de esa violencia.
- Las violencias, reconocer este tipo de violencia, es importante crear políticas públicas, pues no ve en ninguna legislación que se hable sobre la violencia vicaria, a pesar de que existen personas que dicen que ya existen otros tipos de violencia en las que puede encuadrar este tipo de violencia.

- Lo que no se nombra no existe, y que las mujeres y los niños, las niñas y las juventudes hemos vivido esa violencia, tienen que luchar para que sea reconocida.
- Incluir este tipo de violencia en el gran catálogo de delitos no es suficiente, sin embargo, es importante para que las fiscalías locales lleven los procesos con perspectiva de derechos humanos y de perspectiva de género.
- Es necesario que se creen los protocolos para que las fiscalías generen un actuar en los casos y los jueces en materia familiar sepan reconocer un caso de violencia vicaria cuando se presenten las demandas de pensión alimenticia y guardia y custodia, se tiene que atender el problema velando por el interés superior de las infancias.
- Se vive en una sociedad patriarcal en donde se invisibiliza la violencia que viven las mujeres, los niños, las niñas y las juventudes.
- No se puede hablar de un piso parejo, ni que violencia es violencia llanamente, cuando se sabe que las mujeres históricamente han sido víctimas de violencia que apenas se están mencionando.

Las niñas, niños, mujeres y juventudes deben de conocer que existe este tipo de violencia.

- Luchar por la violencia vicaria, es luchar por los derechos de las mujeres, por las personas con capacidad de gestar, pero sobre todo por las niñas, niños y las juventudes.
- Las mujeres se merecen una vida libre de violencia y que se sepa que van a luchar siempre para visibilizar ese tipo de violencia.

### **IX. Carlos Rosete fundador y conductor principal de "Por Nuestros Hijos TV"**



- También es Víctima de Violencia de una mujer hacia su persona y su hija, es empático con las mujeres que son violentadas.
- La Violencia Vicaria viola los Derechos Internacionales de Niños, Niñas, y Adolescentes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se deja de lado a los niños, niñas y adolescentes.
- Los dichos derechos deben ser respetados para el sano desarrollo de nuestros hijos, ejemplos de esto son: el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, ya que no pueden ser privados de la vida en ninguna circunstancia, desde el embarazo.
- El derecho a vivir en familia y no ser separados de las personas que ejercen la patria potestad, y en caso de ser separados tienen derechos a convivir con sus familiares de manera regular, por lo que se debe fomentar la guardia y custodia compartida; y a una vida libre de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física, psicológica, emocional y espiritual, agregando que las autoridades tomaran las medidas para prevenir, atender y sancionar, casos en que niños, niñas y adolescentes se vean afectados por descuido, la negligencia, la trata, el trabajo infantil o la coacción para participar en un delito.
- Ninguna ley está por encima de la Constitución Política.
- Se discrimina al hombre al señalar que los hijos deben estar con la madre por ser ellas quien los llevó en su vientre, cosificando a los hijos.
- Se viola el artículo 4 Constitucional sobre la no discriminación.
- Desde un enfoque psicoanalítico menciona que existe mucha violencia física, psicoemocional, económica, jurídica, legislativa, etc. Pero por ambos géneros.
- La verdadera intención de la denominada "Violencia Vicaria", no es defender a la mujer, tampoco es defender a los hijos, sino victimizar de una manera polarizada hacia las mujeres, donde se afirma que la violencia solo afecta al género femenino, sin tomar en cuenta que la violencia no tiene género, con el

agravio de desvirtualiza la figura paterna, de manera física, psicoemocional, y legal, fracturando cualquier vínculo sentimental del derecho filio-parental entre padres e hijos.

- Se califica al padre como un agresor por el solo hecho de ser hombre, generando un desequilibrio social en el núcleo familiar.
- Los hombres y mujeres tienen la obligación de generar conciencia, pues la única manera de defender a sus hijos de la violencia es uniéndose como papás y mamás.
- La Violencia Vicaria lo único que busca es criminalizar cualquier acto de un padre hacia sus hijos, quitando cualquier derecho legal o humano.
- Desde el enfoque humanista, la violencia vicaria es una nube de humo, que las mujeres que impulsan el movimiento tienen hijos, los cuales crecerán, serán padres, y se convertirán en víctimas, mediante acusaciones falsas, como agresores solo por ser varones, considero importante profundizar sobre el tema, siendo conscientes de los daños colaterales que se van a generar con este término.
- El movimiento carece de todo sentido ético y moral, considero que se utiliza a los niños para obtener un beneficio unilateral, justificando acciones de violencia ejercidas por la mujer.
- La "falacia denominada Violencia Vicaria" es la mezcla de dos movimientos, siendo la alienación parental y la violencia de género, con el único fin de destruir la figura paterna.

**X. C. Jennifer Michelle Seifert Braun co-fundadora del Frente Nacional  
Contra Violencia Vicaria**



- Hay 16 derechos de las Niñas y Niños que se han violentado por sufrir Violencia Vicaria.
  - La Violencia Vicaria, es aquella con la que se busca violentarnos, controlarnos, someternos y lastimarnos a través de lo más preciado que tenemos que son nuestras hijas e hijos.
    - Una vez rota la relación, sus parejas se empeñan en seguir causando daño, por medio de sus hijos.
    - Este tipo de Violencia es derivado de una acumulación de varias Violencias.
    - Estiman que el 86% de los agresores amenazan con hacerles daños a través de sus hijos e hijas, fomentando la violencia psicológica mediante sus hijos.
    - En el 71% de los casos ya existía violencia en contra de sus hijos e hijas, por parte del agresor, previo a la sustracción.
    - En el 100% de los casos las mujeres ya sufrían violencia antes de la sustracción de los hijos.
- Existe el aislamiento forzoso, la anulación y negación de la figura materna.
- El 76% de los casos se han recibido amenazas de no volver a ver a sus hijos, así como amenazas de sacarlos del estado o del país.
  - El 82% de los agresores han negado en algún momento la pensión alimenticia.
  - El 81% de las víctimas han sido separadas de sus hijos por años sin siquiera una convivencia.
  - El aislamiento forzoso lleva al suicidio de niñas y niños, así como de las mamás, existen hombres que siguen ejerciendo violencia hacia la mujer aún después de separados.
  - De acuerdo con Save de Children, en la Violencia de Género no hay una sola víctima, pues hay un gran impacto en el desarrollo emocional y psicológico de las niñas y niños, que desde el embarazo el estrés que puede estar pasando la mujer, puede afectar directamente al bebé.



- La violencia de género se detecta también en niñas y niños que ni siquiera han presenciado los actos de violencia, pero viven en la misma casa. El simple hecho de convivir en un ambiente donde existen las condiciones de maltrato tiene consecuencias en los niños y niñas, interiorizando las violencias como tal.
- Según el INEGI por cada 100 mujeres, que experimentan algún porcentaje de violencia con su pareja actual o su última pareja, solo 12 presentaron denuncias o solicitaron apoyo, de éstas 6 solicitaron apoyo a alguna institución, 3 solo denunciaron y las últimas 3 hicieron ambas acciones.
- El miedo a denunciar es inminente, agrego que las amenazas de las exparejas siguen estando presentes todos los días.
- La violencia contra las mujeres se encuentra más vigente y más actual que nunca, que también le ha tocado sufrir la violencia institucional.
- Un agresor no puede ser nunca un buen padre, ni un buen amigo, ni un buen profesionalista, ni un buen ciudadano.

#### **D) OPINIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN**

##### **i) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.**

Mediante oficio CDHMC/OE/P/0054/2022 de fecha once de abril del presente año, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, remitió a esta Comisión algunas consideraciones relativas a las iniciativas que hasta esa fecha teníamos turnadas en materia de violencia vicaria.

Señalando que las modificaciones legislativas que sumen ese término deben evidenciar que las víctimas directas son las niñas, niños y adolescentes que son instrumentalizados en un contexto de violencia de género en el ámbito familiar. Debe de contribuir a reforzar la protección para que tanto la autoridad judicial como administrativa cumpla sus obligaciones de investigar, atender y sancionar la violencia vicaria con estricto apego a los derechos humanos tanto de las niñas, niños y adolescentes como de las mujeres, procurándose de manera principal la perspectiva de género en toda medida, el análisis de contexto y la determinación del interés superior como principio y como norma de procedimiento caso por caso, en lo que toca a las medidas de protección.

Señaló que en los últimos meses el término de violencia vicaria ha adquirido relevancia, el 30 de marzo de 2022 Zacatecas se convirtió en la primera entidad federativa en incluir el término violencia vicaria en la Constitución Política del Estado, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Familiar.

Otra modificación se dio en el Estado de México, pues el 07 de abril de 2022, se aprobó modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Penal y Código Civil, pendientes de ser publicados en la Gaceta Oficial. A nivel federal existen turnadas tres iniciativas en la Cámara de Diputados que proponen incorporar el concepto de violencia vicaría, también en octubre del año pasado se presentó una iniciativa para modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para sancionar y prevenir las conductas relacionadas con el término de violencia vicaria.

Por lo que considera importante compartir algunas consideraciones al respecto de las propuestas legislativas desde un enfoque de derechos humanos, que contribuya al debate en esta materia.

Procediendo a realizar las siguientes opiniones:



**Primero.-** Las iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados que modifican la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tienden a desdibujar de manera sustantiva a las víctimas directas de la violencia vicaria – hijas y/o hijos de la mujer a la que se busca dañar, al no identificar a la niñez como receptora directa de la violencia y/o al no proponer modificaciones a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para correlacionar el concepto de violencia vicaria que les afecta.

Legislar la violencia vicaria pretende garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres cuando el "medio comisivo" es una niña, niño o adolescente. Sin embargo, al no comprender reformas a la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescencia se omite priorizar el derecho a una vida libre de violencia de quienes son principales receptores de la violencia vicaria: las niñas y niños.

Lo anterior se enmarca en un contexto en el que, en la práctica, las autoridades no realizan un control de convencionalidad para incorporar el principio de interés superior de la niñez como norma procedimental en las medidas de protección propuestas.

Cita que:

"32.El concepto de interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. El legislador, el juez o la autoridad administrativa, social o educativa podrá aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación del artículo 3, párrafo 1, teniendo presentes las demás disposiciones de la Convención. Por consiguiente, el concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales. En lo que respecta a las decisiones particulares, se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en función de las circunstancias específicas de cada niño en concreto. En cuanto a las decisiones colectivas (como las que toma el legislador), se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en general atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o los niños en general. En ambos casos, la evaluación y la determinación deben llevarse a cabo respetando plenamente los derechos que figuran en la Convención y sus Protocolos facultativos.

También menciona que para una valoración del interés superior como norma de procedimiento es necesario incorporar, al menos, los siguientes elementos:

- ❖ Elementos contextuales del niño, niña o adolescentes en lo individual o como grupo.
- ❖ Relación con cada uno de los otros principios de la Convención.
- ❖ Derechos del catálogo general de derechos humanos o de la Convención que se busca proteger.
- ❖ Repercusiones negativas/positivas de decisión en la niña, niño o adolescente en lo individual o como grupo.
- ❖ Garantías procesales existentes.
- ❖ Criterios en los que se basa la decisión y como se han ponderado los intereses del niño, niña o adolescentes frente a otras consideraciones.
- ❖ Decisión.

**Segundo.-** Es relevante advertir que los elementos descriptivos de la propuesta de violencia vicaria, están comprendidos de manera general en la modalidad de violencia familiar descrita en la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como en el tipo penal plasmado en el Código Penal Federal de referencia, sin embargo, algunas modificaciones sí podrían resultar relevantes para visibilizar este tipo de violencia tan común y favorecer que la autoridad penal y administrativa realice un análisis de contexto con perspectiva de género y, de manera principal, determine el interés superior caso por caso con base en el estándar fijado en la Observación General no. 14 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.



- Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII recorriendo las subsiguientes del artículo 5; se adiciona el artículo 7 bis; se reforma el artículo 8 fracción I, III, IV y V, y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 9 fracciones I, II y III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, promovida por la diputada Claudia Hernández Sáenz del grupo parlamentario de Morena, señala que:

En el ámbito familiar, esta violencia tiene como agregado la intención de agredir de manera psicológica a la mujer en cualquier espacio por aquella persona agresora que tiene o tuvo una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o una relación de hecho con la víctima.

Menciona además que la violencia familiar tácitamente contiene tácitamente a la violencia vicaria y que en esta última la mujer tiene la calidad de víctima indirecta de la conducta, ya que quienes la reciben son sus hijos o hijas y con ello se omite atender el interés superior de la niñez.

También se advierten elementos descriptivos de la propuesta de violencia vicaria, se comprenden en la violencia familiar resultando ésta última más amplia y protectora de los derechos de las mujeres.

En el caso de la propuesta de la violencia vicaria se tiene que la violencia directa la reciben hijas y/o hijos e indirectamente se podrá afectar a la mujer, por lo que la iniciativa omite privilegiar el interés superior de la niñez para las víctimas directas de violencia, con lo cual se desatiende el deber de garantía de los derechos humanos de niñas y niños y lo señalado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por ello recomienda incorporar la violencia vicaria como una modalidad de la violencia vicaria como una modalidad de la violencia familiar y conciliarlo tanto con el tipo penal como con la definición administrativa que se brinde en esta Ley General y la correspondiente en la de derechos del niño.

Colocando los elementos que contiene la violencia familiar y la propuesta de violencia vicaria, de la siguiente manera:

<b>PROPUESTA DE VIOLENCIA VICARIA EN LA INICIATIVA</b>	<b>COMO SE DEFINE VIOLENCIA FAMILIAR</b>
<b>Elementos</b>	<b>Elementos</b>
<b><u>Qué protege:</u></b> Integridad psicoemocional de la mujer	<b><u>Qué protege:</u></b> Integridad física y psicoemocional de la mujer, así como su patrimonio
<b><u>Persona generadora de violencia:</u></b> 1.- Quien tiene o tuvo una relación de matrimonio. 2.- Quien tiene o tuvo una relación de concubinato. 3.- Quien mantiene o mantuvo una relación de hecho con la mujer víctima.	<b><u>Persona generadora de violencia:</u></b> 1.- Quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad. 2.- Quien tiene o tuvo una relación de matrimonio. 2.- Quien tiene o tuvo una relación de concubinato. 3.- Quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho con la mujer víctima.
<b><u>Conducta:</u></b> Actos de violencia realizados contra hijas e hijos.	<b><u>Conducta:</u></b> Actos de abuso de poder u omisión intencional, para dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a la mujer.
<b><u>A quien se violenta:</u></b> Hijos e hijas	<b><u>A quien se violenta:</u></b> Mujeres
<b><u>Relación de la persona generadora de violencia con la mujer víctima:</u></b> Tener o haber tenido un vínculo por matrimonio, concubinato o de hecho.	<b><u>Relación de la persona generadora de violencia con la mujer víctima:</u></b>



	De parentesco por consanguinidad o afinidad; tener o haber tenido un vínculo por matrimonio, concubinato o de hecho.
<b><u>Donde se comete:</u></b>	<b><u>Donde se comete:</u></b>
Indeterminado	Dentro o fuera del domicilio familiar
<b><u>Medio:</u></b>	<b><u>Medio:</u></b>
Violencia sobre hijos o hijas	Violencia
<b><u>Resultado:</u></b>	<b><u>Resultado:</u></b>
Presuntamente daño a una mujer	Daño a una mujer

Respecto a la reforma al artículo 8 propone eliminar la palabra "familiar" del texto vigente, así como también "vicaria" de la iniciativa de modo que las medidas y acciones protegidas sean para todas las víctimas de violencia tal como lo define la Ley General y no únicamente aquellas víctimas de violencia familiar.

El artículo 51 de la Ley General señala ya la atención y tratamiento psicológico integral y gratuito a las personas víctimas en general, sin establecer receptores específicos de tal atención, por lo que se considera innecesario adicionar una fracción VI al artículo 8.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 9, considera que fijar la violencia vicaria como una causal de divorcio, podría ser inconstitucional, pues los aspectos relacionados con el estado civil de las personas deben estar regulados en la legislación local de cada entidad federativa, al no ser competencia de la federación; aunado a que, en nuestro sistema jurídico, es suficiente la voluntad de alguna de las partes para que un juez determine la disolución del vínculo matrimonial sin tener que probar la causa, tan es así que, la norma que no reconozca a la voluntad como único elemento para la disolución del vínculo matrimonial es contraria al parámetro de regulación constitucional, y una medida regresiva en perjuicio de los derechos de las mujeres.

La tendencia jurisprudencial que ha tenido impacto en los códigos civiles locales es la eliminación de las causales de divorcio, por lo que si bien la fracción II ya lleva tiempo en la Ley General, lejos de agregar una causal nueva que debe de ser prevista para justificar divorcio (violencia vicaria), se debería de eliminar la porción normativa "de divorcio".

Es decir, sugiere eliminar la posibilidad de que la violencia familiar y vicaria sean establecidas como causal de divorcio.

A la par, sugiere adicionar un párrafo al artículo para establecer que toda medida que determine la pérdida de la patria potestad, restrinja la guarda y custodia, así como el régimen de visitas y convivencia, deberá ser valorada por autoridad judicial con base en el interés superior de niñas, niños y adolescentes como principio y como norma de procedimiento, en atención a la autonomía progresiva y su derecho a ser escuchados en todo aquello que les afecte, así como con base en un análisis de contexto que valore la situación conforme a un enfoque de género.

- Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículo 6 y 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, suscrita por las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, realizo la siguiente opinión:

Señaló que la definición de violencia vicaria desdibuja que las víctimas primarias de la violencia vicaria son las niñas y niños que son instrumentalizadas para causar daño a la madre de ellas y ellos. Considera un acierto el incluir las conductas enlistadas en el último párrafo.



Comenta que respecto al artículo 9, la pérdida de la patria potestad debe de pasar por un estricto análisis que parta de la determinación del interés superior de niñas y niños como principio y como norma de procedimiento pues afecta la esfera de derechos de ese grupo de atención prioritaria y debe de ordenarse como último recurso.

En ese sentido, negar la guarda, custodia, visitas y régimen de convivencia con base en indicios no resulta una medida proporcional, por lo que debe de privilegiarse en análisis y determinación del interés superior y garantizar la participación de niña y niños en el procedimiento que les afecta.

Es importante que la norma favorezca que la autoridad realice un análisis de contexto con perspectiva de género y enfoque diferencial etario.

- Respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, presentada por el diputado Raymundo Atanacio Luna, del grupo parlamentario de Morena, realizo la siguiente opinión:

Señalo que la definición es confusa en términos de establecer con claridad que la persona agresora no debe de guardar necesariamente una relación de parentesco consanguíneo o por adopción puesto que lo importante es que guarde o haya guardado una relación con la madre y utilice de manera instrumental a hijos e hijas con el propósito de causar daño a la mujer.

Respecto a la modificación del artículo 9, señala que el artículo 343 Ter del Código Penal Federal, establece como violencia familiar equiparada "al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior (violencia



familiar) en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona."

También comenta que es necesario abrir el tipo penal violencia familiar equiparada para reconocer que la violencia vicaria puede ser ejercida por quien habiendo establecido una relación con la madre, no tenga una relación de parentesco consanguíneo o por adopción con los niños y niñas.

**ii) De la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).**

Mediante oficio SG/UE/230/2805/22, del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), remitió a esta Comisión opinión, de doce iniciativas en materia de violencia vicaria, estando a favor de las mismas con modificaciones y señaló lo siguiente:

Está Comisión Nacional reconoce la importancia de regular la violencia vicaria dentro de los ordenamientos nacionales, en específico dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a fin de ayudar a visibilizar esta modalidad que no sólo atenta contra la integridad y salud de las mujeres víctimas de violencia, si no que trae consigo afectaciones a niñas, niños y adolescentes o terceros, que son agredidos a efecto de causar daños de manera indirecta en la mujer.

Los documentos que se opinan contravienen los siguientes preceptos legales:

Principio de reinserción social previsto en el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



Interés superior de niñas, niños y adolescentes, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Pues se debe tomar en cuenta que el principio de reinserción social busca la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto, por lo cual al establecer que la patria potestad no podrá recuperarse en los casos relacionados con violencia vicaria o incumplimiento de obligaciones alimentarias, trae consigo una afectación a este principio, al no contemplar la posibilidad de recuperarla en términos del principio de reinserción social.

Por su parte contraviene el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes en virtud de que no se contempla lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a las acciones que se deben implementar para determinar si es viable o no la separación de los niños, niñas y adolescentes de sus familiares.

Aun así manifiesta que resulta importante regular la violencia vicaria dentro de los ordenamientos legales en virtud de que esta modalidad presenta hoy en día un reto en la procuración de justicia, ya que se presentan casos en los que para causar un daño indirecto en la mujer víctima de violencia los agresores arremeten contra sus seres queridos, por ejemplo, hijas e hijos, o sustraen a estos del núcleo familiar por lo cual es importante establecer esto como una modalidad de violencia, así como las cuestiones que se deberán vigilar sobre la misma.

Se deberá establecer de manera clara los mecanismos para acreditar los supuestos jurídicos que serán considerados como violencia vicaria, así también para los casos que se encuentran ligados con niñas, niños y adolescentes, se debe atender a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños



y Adolescentes, así como la debida aplicación del diagnóstico previsto dentro del Manual de Organización y Operación del SNPINNA; así como la coordinación entre las diversas autoridades incluyendo las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sugiere ocupar la redacción de violencia vicaria propuesta en la iniciativa propuesta por la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 7 Bis. Violencia Vicaria:** son las conductas realizadas contra otra persona de manera consciente a través de terceros o por interpósita persona con el propósito de castigar, dañar psicológicamente o causar sufrimiento a la mujer con la que se mantiene, se ha mantenido o se pretende una relación con la intención de ejercer o continuar ejerciendo manipulación, control, dominación y violencia sobre ella.

También sugiere señalar en la fracción VII del artículo 8, con mayor claridad la entidad responsable de brindar la atención prevista en dicha fracción, para quedar de la siguiente manera:

**VII. En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan las reunificaciones familiares entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia, a través de las unidades locales de atención en su caso, mediante el personal adscrito y capacitado dentro de los Centros de Justicia para las Mujeres.**

Sugiriendo además se incluya dentro de los artículos transitorios lo siguiente:

**Artículo segundo.- Los poderes Legislativos Federal y Locales tendrán 30 días para dar cumplimiento a las adiciones previstas en el artículo 9 de la presente Ley.**

Por lo que respecta a tipificación del delito de violencia vicaria en el Código Penal Federal, sugiere evaluar su viabilidad, toda vez que esta modalidad de violencia

conlleva distintos tipos de delitos como lo son las lesiones, homicidio, tentativa de homicidio, violencia familiar, entre otros.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a las iniciativas referidas en antecedentes.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento de la Cámara de diputados, las comisiones tienen entre sus tareas, las de emitir Opinión de los asuntos que le sean turnado para ello.

Por su parte, el Artículo 69.1, establece que el turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.

Mientras que el artículo 69.2, prevé que la comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto.



Por lo que a la fecha del presente dictamen, está Comisión no cuenta con opinión alguna, respecto a las iniciativas marcadas con el número de expediente 3045 y 3823, a que se refieren los antecedentes décimo y décimo quinto del presente dictamen, por parte de la Comisión de Justicia.

**SEGUNDA.** Las iniciativas de relación, no contravienen disposiciones constitucionales, ni tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, al contrario con esta reforma se estaría dando mayor cumplimiento a las obligaciones contraídas al suscribir la Convención de Belem Do Para y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Ya que los objetivos principales que se pretenden es la actualización normativa de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que, las conductas que vulneran la dignidad y los derechos humanos de las mujeres no son estáticas, siendo que pueden transformarse y modificarse, o incluso concebirse nuevos patrones de conducta, esto atendiendo a dinámica social y a los estereotipos de género, en consecuencia, corresponde a las autoridades del Estado realizar un estudio y análisis continuo y exhaustivo a efecto de replantearse las estrategias de gobierno existentes, así como robustecer la normatividad de la materia, con la finalidad de proteger las prerrogativas fundamentales de las mujeres.

Además de contribuir con las adecuaciones necesarias en el marco normativo federal para que las entidades federativas, dentro del ámbito de sus competencias, legislen en materia penal para lograr el fortalecimiento que se pretende con las iniciativas objeto del presente dictamen.

**TERCERA.** Tenemos la obligación de garantizar los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales.

Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, adoptando medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y modificar las prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres entre otras obligaciones.

Coincidimos en que la igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que todos los estados están obligados a garantizar y que se encuentran reconocidos en distintos instrumentos internacionales, destacando:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948);
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1946); y la
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), entre otros.

Además, es importante precisar que el concepto de igualdad entre mujeres y hombres, se encuentra íntimamente relacionado con la no discriminación y a su vez, con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, concordando con



la Declaración de la CEDAW al referir que “la violencia contra la mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”, aunado a lo que refiere la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ((Convención Belem do Pará) el cual reconoce que “el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación”.

Con lo anterior, se observa, la igualdad, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, constituyen una preocupación central en la materia de derechos humanos de las mujeres, por lo que nos encontramos ante el reto de procurar y hacer efectiva la igualdad como derecho.

**CUARTA.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conceptualizo que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Pero también no podemos ser omisos a que están conductas también pueden ser perpetrados por personas que no tengan ningún parentesco con los hijos e hijas y personas significativas para ellas, ya que las familias también se pueden constituir con hijas o hijos de otras relaciones anteriores de las mujeres, que se determinan como familias ensambladas.

Así como otras familias como son:

Compuesta: Una persona o pareja, con o sin hijos(as), con o sin otros parientes, y otros no parientes.

Homoparental: Progenitoras(es) del mismo sexo con hijas(os).

Heteroparental: Mujer y hombre con hijas(os).

**QUINTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4, que: "la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Subrayando que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, por lo que también estable que: "los ascendientes, tutores y custodios tiene la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."

Y por ende, es el Estado quien otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

**SEXTA.-** Es por lo que la igualdad, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, constituyen una preocupación central en la

materia de derechos humanos de las mujeres. Teniendo el Estado Mexicano, el reto de procurar y hacer efectiva la igualdad como derecho.

**SÉPTIMA.-** Por su parte, la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce cinco tipos de violencia contra las mujeres, las cuales son:

- **Psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricciones a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma y objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- **Patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades u pueden abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Económica:** Es toda acción y omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- **Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Por su parte la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH 2021), señala que en razón de los Ámbitos de Violencia, que se conceptualiza como “el espacio definido por las relaciones sociales en el que se producen las situaciones de violencia contra la mujer”, definido siempre a partir del tipo de vínculo con la persona agresora y no a partir del lugar físico donde ocurre la violencia, clasificándolos en 5 ámbitos, pero en la materia en estudio destacamos los siguientes:

- **Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad.

- **Pareja:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

**OCTAVA.** En relación con las niñas, niños y adolescentes, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estipula:



"Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en presente fracción.

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;"

En virtud de lo anterior, reconocemos que la situación de las hijas e hijos de las víctimas de violencia de género son víctimas de la violencia, porque sufren directamente la consecuencia de la violencia física, psicológica o sexual que se ejerce contra sus madres, además de vivir en un entorno violento que les perjudica en diferentes dimensiones, así como en su desarrollo psicosocial, sufriendo trastornos psicológicos y fisiológicos, aumentando el riesgo de que estas y estos repliquen los patrones de conductas aprendidos y de ser víctimas de violencia se conviertan en violentadores.

Es importante señalar, que el interés superior de la niñez debe ser valorado y considerado en todos los casos de violencia familiar y de pareja. Es por lo que en materia de violencia vicaria, el poder legislativo tiene que hacer un análisis detallado de las niñas, niños y adolescentes como víctimas, a fin de salvaguardar su integridad, derechos y desarrollo psicosocial.

De tal manera que logre leyes más funcionales y eficaces para salvaguardar el interés superior de la niñez en México.

**NOVENA.** La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que la violencia contra las Mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática.<sup>1</sup>

De la misma manera la Asamblea General de las Naciones Unidas ha señalado que "la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido la dominación y la discriminación en su contra e impedido adelanto pleno de las mujeres. ..."

Preocupándole en especial la violencia contra las mujeres y las niñas, ya que señala que una de cada tres mujeres se ve afectada por algún tipo de violencia de género y cada 11 minutos una mujer o niña muere asesinada por un familiar.

---

<sup>1</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas.>

Agregando que la violencia contra las mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadores del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas.

Puntualiza que, de forma general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- Violencia por un compañero sentimental (violencia física, maltrato psicológico, violación conyugal, feminicidio);
- Violencia sexual y acoso (violación, actos sexuales forzados, insinuaciones sexuales no deseadas, abuso sexual infantil, matrimonio forzado, acecho, acoso callejero, acoso cibernético);
- Trata de seres humanos (esclavitud, explotación sexual);
- Mutilación genital; y
- Matrimonio infantil;

**DÉCIMA.-** La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada."

Por su parte la Asociación para las Naciones Unidas en España señala que:



"La violencia vicaria es la expresión más cruel de la violencia de género. Consiste en instrumentalizar a los hijos y las hijas para causar dolor a sus madres.

En España, alrededor de 40 menores han sido asesinados como consecuencia directa de la violencia machista, siendo el asesino el padre biológico en 37 de estos casos.

Agrega además que, el fundamento principal de esta violencia, como explica la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien acuñó el término en 2012, consiste en infligir acciones a otras personas o elementos instrumentales, por tal de infligir dolor a una persona en concreto que no es contra quien se está tomando la acción directamente, pero sí quien sufrirá sus consecuencias, es decir se trata de una "violencia desplazada", pues el objetivo último es la mujer, aunque se esté usando a los/las hijas/as.

De la misma manera destaca que la violencia vicaria ha conmocionado también a otros países; como ocurrió en Chile, el 19 de diciembre de 2005, cuando una niña fue asesinada por su padre después de que la madre hubiera presentado una denuncia; en diciembre de 2020, en Colombia, cuando una niña de año y medio fue asesinada por su padre "por una supuesta venganza en contra de su expareja y madre de la niña"; o en México, en 2006, cuando un hombre declaró a ver asesinado a sus hijos para hacer daño a su pareja.

Subrayando que "La Violencia Vicaria, por consiguiente, deshumaniza a las personas más vulnerables y cercanas de la mujer víctima, con el fin de provocar dolor y culpa, por no poder proteger a sus hijos/as, así como también para mantener el control de esa persona en la mayoría de los casos.

Al respecto Rosa Pilar Sáez, señaló que:

"El maltratador con esta acción se asegura que va a destruir totalmente a la otra persona, que va a tener que vivir con la ausencia de sus hijos y con la carga de si habrá sido responsable por sus actos de ese suceso".

**DÉCIMA PRIMERA.** De acuerdo con la "Información sobre violencia contra la mujer" emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los presuntos delitos de feminicidio de enero a septiembre de 2022 se estiman en 695 feminicidios, de acuerdo con la información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

En lo relativo a la violencia familiar registro que, a nivel nacional de enero a septiembre de 2022, se han registrado 206,915 delitos.

Asimismo, los presuntos delitos de violencia de género en todas sus modalidades han registrado un avance de 2015 a 2021 del 154.46%, con un aumento de 2,541 delitos. Destacando que posiblemente en el año 2022 se supere esta cifra, ya que de enero a septiembre de 2022 se tiene un registro a nivel nacional de 4,083 delitos.

En relación con el total de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres de enero a septiembre de 2022, de un total de 11,432,482 llamadas recibidas, 464,158 son por casos de violencia familiar, 200,068 son por casos de violencia de pareja, 258,374 son por casos de violencia contra la mujer.

Destaca que los incidentes de "Violencia contra la Mujer" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Todo acto violento que



tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada", registraba en 2016 un total de 92,604 incidentes, y en 2021 registro un total de 291,331 incidentes lo que significa un aumento del 214.59%, aunado a que de enero a septiembre se tiene un registro de 258,705 incidentes a nivel nacional.

En relación con los incidentes de "Violencia de Pareja" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Agresión infligida por la pareja que incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo", registro en 2016 un total de 159,581 incidentes, y en 2021 registro un total de 259,452 incidentes, lo que significa un aumento del 62,58%, aunado a que de enero a septiembre de tiene un registro de 199,975 incidentes a nivel nacional.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) acordó que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres constituyen violaciones a sus derechos fundamentales independientemente de quien los cometa sea un agente del poder público o un particular y que, por tanto, los Estados parte de dicha Convención son responsables de todo acto de violencia de género debido a la negligencia en que incurrir cuando no lo evitan.

De la misma manera en su Observación General N°19, adoptada en la 11ª Sesión del Comité, de 1992, señala que "La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer".

Existen en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales.

La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción.

Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad", recomendando que "Los Estados Parte velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Debiendo proporcionarse a las víctimas, protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención" al igual que se establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento", señalando que entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:



- i. Sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
- ii. Legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
- iii. Servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
- iv. Programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
- v. Servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

Este acuerdo fue retomado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, en la que se incorpora el concepto del derecho a una vida libre de violencia cuando se define a la violencia contra la mujer como "toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

**DÉCIMA TERCERA.-** Es por lo que reconocemos que la "Violencia Vicaria" es una acción y conducta que causa muerte mediante la inducción al suicidio de las víctimas, a la vez de causarle daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en los ámbitos públicos y privados, por lo que requiere de atención legislativa que reconozca y defina sus alcances y limitaciones a fin de contribuir a la erradicación del todo tipo de violencia contra la mujer.<sup>7</sup>

**DÉCIMA CUARTA.-** La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), ratificada por el Estado mexicano el mismo año, adoptó, entre otros objetivos estratégicos respecto de la violencia contra la mujer, el de tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres,

haciendo patente su decisión de "Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas".

Reconoce que:

"La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. Desde la conferencia de Nairobi se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como de las medidas encaminadas a ponerles fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima."

Definiendo la expresión "violencia contra la mujer" como:

"Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada".

Agregando que la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

- b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Señalando que los actos o las amenazas de violencia, ya se trate de los actos que ocurren en el hogar o en la comunidad o de los actos perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.

Reconoce que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

Puntualizando que, en muchos casos, la violencia contra las mujeres y las niñas ocurre en la familia o en el hogar, donde a menudo se tolera la violencia. El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar. Aun cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores.

La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica, la falta de leyes que



prohíban efectivamente la violencia contra la mujer, el hecho de que no se reformen leyes vigentes, el hecho de que no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes y la falta de medios educacionales y de otro tipo para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

No omite mencionar que la falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios. La documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso en el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención.

En tal virtud, puntualiza las medidas que han de adoptar los gobiernos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, que entre otras se mencionan:

- Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;
- No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y, de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado o por particulares;
- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;



- Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;
- Aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, teniendo en cuenta la recomendación general 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° periodo de sesiones;
- Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto, e informarles acerca de su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos;
- Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias;
- Promulgar nuevas leyes cuando sea necesario y reforzar las vigentes en que se prevean penas para los miembros de la policía o de las fuerzas de seguridad o cualquier otro agente del Estado que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones; revisar las leyes vigentes y adoptar medidas eficaces contra los responsables de esos actos de violencia;
- Establecer centros de acogida y servicios de apoyos dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento



letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes;

**DÉCIMA QUINTA.-** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como:

"El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Además en el "Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia contra los Niños 2020", publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), La Organización para las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y "Fund to End Violence Against Children", señala que:

"A nivel mundial, se calcula que cada año uno de cada dos niños de 2 a 17 años de edad es víctima de algún tipo de violencia. Cerca de 300 millones de niños de 2 a 4 años en el mundo a menudo se ven sometidos a castigos violentos a manos de sus cuidadores. Una tercera parte de los estudiantes de 11 a 15 años en el mundo han sido víctimas de intimidación de parte de sus pares en el último mes, y se calcula que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual contra su voluntad antes de cumplir los 20 años. La violencia emocional afecta a 1 de cada 3 niños, y 1 de cada 4 niños en el mundo vive con una madre cuya pareja la trata con violencia. Se calcula que 40 mil 150 niños en el mundo fueron víctimas de homicidio en el año 2017. La tasa mundial de homicidios en el grupo de 0 a 17 años fue de 1,7 por 100,000 habitantes (la tasa observada en los varones fue 2,4 por 100,000 habitantes fue el doble de la observada en las mujeres siendo de 1,1 por 100,000



habitantes). La pandemia de COVID-19 y las medidas que las sociedades han tomado frente a ella han influido enormemente en la prevalencia de actos de violencia contra los niños y lo más probable es que tengan consecuencias adversas de larga duración".

De la misma manera, el informe señala que:

"A lo largo de su vida, los niños que se han visto expuestos a episodios de violencia están en mayor riesgo de tener trastornos mentales y trastornos por ansiedad; comportamientos peligrosos, tales como el abuso del alcohol y las drogas, el tabaquismo y las prácticas sexuales de riesgo; enfermedades crónicas, tales como el cáncer, la diabetes y las cardiopatías; enfermedades infecciosas, como la infección por el VIH; y problemas sociales, entre ellos el mal aprovechamiento escolar, una mayor participación en actos de violencia, y la delincuencia. Los costos económicos de estas consecuencias son enormes. En los Estados Unidos de América, se calcula que los costos, sumados a lo largo de la vida, del maltrato infantil ocurrido en un año asciende a US \$428 mil millones, y en las zonas de Asia oriental y el Pacífico las consecuencias del maltrato infantil tienen costos económicos equivalentes a 1,4% a 2,5% del producto interno bruto anual de la región".

Por lo que anterior, se menciona que:

"Es preciso dar mayor financiamiento a las investigaciones de calidad sobre la ejecución de intervenciones de calidad sobre la ejecución de intervenciones y llevar a cabo más investigaciones de este tipo en países de ingresos bajos y medios."

Destacando que entre la investigación sobre la ejecución de intervenciones debe centrarse, entre otras, en:

- El establecimiento de vínculos entre la prevención de la violencia contra las mujeres y la prevención de la violencia contra los niños.



**DÉCIMO SEXTA.-** La Red por los derechos de la Infancia en México, en su publicación de "Niñas y adolescentes: Pobreza y Violencia" señala que:

"Los niños y adolescentes mujeres en México están sometidas a diversos riesgos y retos que enfrentan día a día para acceder a los servicios más básicos como la educación, salud, vivienda digna, entre otros. La desigualdad y la violencia en sus múltiples formas afectan sus vidas y sus posibilidades de acceder a más y mejores oportunidades. Desde el nacimiento, el ser niña las hace víctimas de una discriminación estructural que puede tener graves repercusiones en su desarrollo."

De la misma manera señala que "México es considerado también el primer emisor de pornografía infantil en el mundo (Save the Children México, s.f.)", agregando que "de enero a diciembre de 2020 se han registrado 10,706 casos de niñas y mujeres adolescentes, víctimas de delitos a nivel nacional, 115 de cuales fueron feminicidios, mientras que 529 fueron catalogados como homicidios (SESNSP, 2021).

Asimismo, puntualiza que:

"La condición de vulnerabilidad para las infancias y adolescentes en el mundo se agudiza también con la pandemia del COVID-19 y las medidas de confinamiento. Alrededor de 10 mil embarazos en niñas y adolescentes, entre los 10 y los 14 años, se registraron en el año 2020, según el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR). Durante la pandemia, al menos 13,631 mujeres habían huido de sus casas junto con sus hijas e hijos, debido a la violencia que enfrentan, de acuerdo con lo reportado por la Red Nacional de Refugios, entre los meses de enero y mayo de 2021".

Por su parte, en su "Balance Anual 2021", menciona que "la violencia tiene marca de género: existe una mucho mayor incidencia en prácticamente todos los indicadores de violencia si es el caso de niñas y adolescentes mujeres.

Del 1 de enero al 5 de diciembre de 2021, 12,918 personas entre 0 y 17 años fueron atendidas en hospitales de México por violencia familiar; de éstas, 88.3% eran niñas y mujeres adolescentes (11,409 en total). La mezcla del machismo y el adultocentrismo como huella que marca múltiples dinámicas sociales en los hogares". Señalando "De igual forma, 6,814 personas de 0 a 17 años se atendieron en hospitales del país por violencia sexual en el mismo periodo, siendo 92.8% de éstas, niñas y adolescentes mujeres (6,321 en total).

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal señala que:

"El derecho de la familia involucra los problemas más difíciles y sensibles del derecho. Los intereses que ahí se defienden no son económicos, son disputas sobre los afectos, sobre la parentalidad y las necesidades que surgen en el seno familiar. Para estos casos no hay respuestas sencillas, ni pueden darse soluciones totalizadoras. El juez se enfrenta a estos conflictos deben ponderar cuidadosamente los intereses en juego y tratar de equilibrar entre todos estos valores. Además, la familia es el espacio donde se forma el niño, donde adquiere su sentido de identidad y la confianza para proyectarse en la sociedad. Es también en el seno familiar, donde se generan las relaciones más íntimas, pero no por eso, alejadas de la protección del derecho y de los derechos humanos. Por si fuera poco, los avances tecnológicos han modificado las formas de procreación que dejan muy por detrás la regulación tradicional de figuras como la "filiación" agregando que "A estas dificultades se suma el proceso de expansión del derecho constitucional".

Aun antes de la reforma de derechos humanos de junio de 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación había emprendido ya el reto de resolver estos conflictos con perspectiva de derechos humanos. Primero, al reconocer el interés superior del niño como un principio implícito en los derechos de los niños establecidos en



el artículo 4 de las Constitución y, posteriormente, que los modelos de familia merecen protección constitucional. Desde luego, la reforma de derechos humanos permitió introducir al orden nacional el amplio catálogo de derechos establecidos en convenciones y tratados, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará, instrumentos que trastocan profundamente las relaciones familiares".

**DÉCIMA OCTAVA.-** Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que si bien el Estado mexicano, a través de sus niveles de gobierno, ha tomado acciones para atender la violencia generalizada contra las mujeres, la realidad evidencia que éstas no han sido suficientes: la heterogeneidad de los tipos penales, la falta de coordinación institucional en la investigación y persecución de estos, así como en la implementación de políticas públicas, han impedido garantizar de manera efectiva la protección de la vida y la integridad de las mujeres en México.

Aunado a lo anterior, en el Foro "Las Obligaciones de las personas operadoras de justicia frente a la violencia vicaria", el Ministro señaló que hay muchas causas por las que la violencia contra las mujeres no disminuye y al contrario parece que se fortalece, agregando que una de ellas es la educación, por lo que se pronunció por cambiar la educación machista, evitando los mensajes implícitos o sutiles donde se les da a entender que las mujeres son un objeto, son inferiores, que se puede disponer de ellas, que no importa los tocamientos, miradas, porque después no importarán los golpes, la violación y llegaremos incluso a los feminicidios. Una educación que en muchas ocasiones tiene raíces religiosas, dónde se dice que un ser supremo creo a las mujeres para servicio de los hombres, como si fuera un objeto, y cuando le sucede algo a una mujer se tiende a revictimizar, mencionando cosas como: porque llevaba minifalda, porque se encontraba bebiendo, porque salió de noche, porque no se cuidó con quien



estaba, como si las mujeres no tuvieran el derecho de vestirse como quieran, ir a donde quieran, relacionarse con quien les apetezca, sin que tuvieran que estar en peligro de ser violadas o de que las maten en un crimen de odio. Puntualizó que no todo abuso llega a la violencia extrema, pero todo abuso es doloroso y abona. Reconociendo que la "Violencia Vicaria" es una violencia de género. Agregó que la Violencia Vicaria requiere muchos cambios, requiriendo nuevas leyes procesales, requiere revolucionar los procesos familiares, también la mentalidad de las juezas y los jueces, para que juzguen con perspectiva de género, para que sepan interpretar los testimonios de las niñas y los niños. Reconoció que los que más sufren con esto, son las niñas y los niños que sirven como instrumento para lastimar a las mujeres, agregando que pocos actos pueden ser tan cobardes, como lo es, usar a lo que uno más quiere, o debería querer, que son los hijos y las hijas, para lastimar a una mujer. Agregó que ahora se deben tomar medidas legislativas, jurisdiccionales y políticas públicas que emparejen la cancha, que igualen a las mujeres, que quiten las diferencias estructurales y que en los juicios se juzgue con perspectiva de derechos, no solo con perspectiva de género, también con perspectiva de niñas, niños y adolescentes, pues es de la mayor relevancia.

Sumado a lo anterior, el Ministro Arturo Zaldívar, en el libro "Discriminación, piezas para armar", publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro de Estudios Constitucionales, reconoce que "México sigue siendo un país profundamente desigual.

Las condiciones materiales de cientos de miles de personas no están a la altura de las promesas de justicia social contenidas en nuestra Constitución. Sin duda,



la indignación es una respuesta moral adecuada. Pero la indignación no es suficiente: las propuestas y las ideas son indispensables".

**DÉCIMO NOVENA.-** La Comisión de Justicia ha reconocido que "las instituciones de Derecho Civil con trascendencia en la familia deben estar sujetas a una constante revisión para verificar que cumplen efectivamente con los principios rectores de los derechos que protegen.

En el caso particular de la institución de la patria protestad, quienes proveen cuidados de diversa índole a la población menor de 18 años o ejercen algún tipo de autoridad tienen la obligación de respetar siempre su dignidad y, por tanto, jamás deberán ejercer ningún tipo de violencia. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar, de la forma más adecuada, que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a una vida libre de violencia".

**VIGÉSIMA.-** En el "Estudio sobre el Análisis de Datos de Casos de Violencia Vicaria Extrema, Violencia Vicaria: Un golpe irreversible contra las madres" de la Psicóloga Sonia E. Vaccaro, señala que:

"La Violencia Vicaria es, como su nombre lo indica, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratado sabe que dañar a los hijos/hijas, es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella".

El concepto Violencia Vicaria, es un concepto acuñado y definido desde el año 2012 por la psicóloga Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial, experta



en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos, definiéndolo como:

"Aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona y que es una modalidad de violencia de género que toma a las hijas e hijos como objeto para continuar el maltrato y la violencia sobre la mujer. A veces, esta violencia se ejerce sobre la otra persona significativa para ella, llegando incluso a dañar a las mascotas. El objetivo final es dañar a la mujer, golpearla donde más le duele".

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En materia de Derecho Comparado, en Europa se cuenta con "El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica", más conocido como el "Convenio del Estambul", del 11 de mayo de 2011, siendo el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica y el tratado internacional con mayor alcance para hacer frente a la violación de derechos humanos, mismo que fue ratificado por España en 2014.

En España con la sanción de la Ley 8/2021, de medidas de protección integral contra la violencia de niñas, niños y adolescentes, modifico el punto 4 del Artículo 1 de la Ley 1/2004, que estipula:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

4. La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus



familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero."

Por su parte la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Andalucía, condena la Violencia Vicaria, estipulando:

"Artículo 1 bis Conceptos de víctima de violencia de género

b) Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre.

Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género

1. A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género aquella que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo y que se extiende como forma de violencia vicaria sobre las víctimas que se contemplan en la presente Ley.

Artículo 4. A efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la consideración de violencia de género, entre otros, las siguientes manifestaciones:

n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del artículo 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer."

Dados dichos avances, España es uno de los países que ha podido medir los casos asociados con la Violencia Vicaria, arrojando durante el año 2021, entre otros los siguientes datos:

Estado civil: el 52% de los agresores se encontraban separados/divorciados; el 28% de los casos eran convivientes, es decir, que en el momento de cometer el crimen se hallaban conviviendo con la madre de los niños / niñas asesinados(as); el 14% está en proceso de separación/divorcio; y el 6% de los asesinos eran



parejas de la madre, pero no había convivencia con ella ni con los(as) niños / niñas.

Relación del agresor con las víctimas: el 82% de los casos (41) el autor del crimen es el padre biológico de las víctimas, en un 16% (8) es la pareja de la madre y en un 2%(1) el crimen es cometido por una ex pareja de la madre.

Enfermedad mental diagnosticado: el 94% de la muestra no tenía enfermedad mental diagnosticada, únicamente el 6% de la población muestreada (3) tenía una enfermedad mental diagnosticada, siendo esta en todos los casos esquizofrenia.

Antecedentes penales de los agresores: el 58% de la muestra no tiene antecedentes penales frente al 26% que sí los tiene, y 16% no se tuvieron datos. Los tipos de antecedentes penales son los siguientes: el 60% tiene antecedentes penales por delitos relacionados con la Violencia de Género hacia la mujer, seguidos por el 20% por peleas y amenazas, el 10% por maltrato hacia los(as) hijos(as) y 10% por delitos contra el patrimonio, tales como robo.

Presencia o ausencia de amenazas antes del delito: un 60% de los casos sí hubo amenazas previas al asesinato, siendo de dos tipos: amenazas contra la mujer sobre los(as) hijos(as) o dirigidas hacia la integridad de la mujer, solo el 12% de los casos de asesinato se cometió sin amenaza previa.

Cuando se comete el delito: en el 44% de los casos (22) el crimen se comete durante el régimen de visitas del padre biológico, en el 18% de los casos (9) durante alguna situación de la convivencia, generalmente cuando el padre está al cuidado del / la menor mientras la madre trabaja fuera de la casa, también el 18% de los casos (9) se comete durante / tras la pelea entre la madre y el padre de la niña / niño (clasificado como "peleas entre los progenitores") y el 10% de los casos (5) se comete en una situación de no cumplimiento de régimen de



visitas o custodia compartida, se trata de situaciones en las que el padre, sin ningún consentimiento, viola el acuerdo establecido por la sentencia de divorcio. Dónde se comete el delito: el 42% en casa del asesino, 26% en casa familiar, 8% lugar perdido, 8% lugar público, 6% casa del/la abuelo(a) materna, 4% casa del/la abuelo(a) paterna, 6% otros (habitación hotel, habitación hospital, antigua casa familiar).

Violencia de Género previa: el 74% de los casos (37) se identificó violencia de género hacia la mujer antes del asesinato de los(as) niños(as), del 24% no hay datos y solo el 2% de los casos (1) no había signos identificados de violencia de género hacia la madre del/la niño(a), este caso, sobrevive el intento de asesinato. Modalidad del Crimen: el 26% arma punzante (cuchillo, etc.), 22% Con las manos (golpes, asfixia mecánica, etc.), 14% Varios métodos (sustancias y cuchillo / fuego, etc.), 10% Arma de Fuego, 10% Intoxicación por gases, 8% ahogo por agua, 4% incendio y 6% otros.

Lo anterior nos muestra solo algunos rubros que el estado mexicano podría incorporar para su análisis en el estudio de este fenómeno en nuestro país, a fin de conocer la profundidad del fenómeno, así como las medias de prevención y, en su caso, castigo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Consideramos que el aumento en los casos de violencia contra las mujeres se debe, en parte, a la ausencia de estándares claros y uniformes que garanticen el castigo por ejercer violencia en su contra; aunado a la falta de investigaciones, imparciales, serias y exhaustivas, lo que generalmente se traduce en un patrón de impunidad sistemática que contribuye al contexto de violencia estructural y generalizada contra las mujeres.



Por lo que la correcta definición de la "Violencia Vicaria", abona a evitar la indeterminación de los tipos penales, que en su caso se legislen a nivel federal y local, que se manifiestan especialmente en el uso de términos equívocos o vagos, consecuencia de transposiciones a la esfera penal de conceptos desarrollados en las ciencias sociales que difícilmente pueden cumplir los requisitos de claridad y precisión de los tipos penales.

Debemos señalar que de acuerdo con la definición de la Real Academia Española se define como: "Que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye", es un término apropiado para definir este tipo de violencia, ya que se adapta de manera precisa a las situaciones documentadas por organizaciones de la sociedad civil nacionales y cuenta con precedentes a nivel internacional para la identificación de este tipo de violencia.

Con el reconocimiento y definición de las modalidades de violencia contra las mujeres, se hacen visibles lo más graves crímenes que afectan a las mujeres y sus particularidades, abordando la violencia contra las mujeres en forma específica.

Lo anterior contribuirá a la reducción de la impunidad asociada a esta forma de violencia, a la facilitación del registro y seguimiento de los casos a nivel judicial, tanto por parte de organizaciones de la sociedad civil como de organismos del Estado.

Es necesario subrayar que con la posibilidad de contar con información fidedigna sobre los casos permite, a la vez, la adopción de políticas de prevención de la



violencia contra las mujeres adecuadas a las características que revisten los casos que llegan al sistema de justicia.

Además, las demandas en torno a la violencia contra las mujeres en todas sus formas, da cuenta de una realidad que, en principio, no es comparable a la masculina y que ha transformado el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el eje de las nuevas reflexiones sobre sus derechos.

Asimismo, se puntualiza que la igualdad de derechos no se trata ya sólo de lograr el reconocimiento de los mismos derechos que al hombre se le han reconocido históricamente – derecho al voto, al trabajo, a la participación política, a la misma remuneración, etc. - sino también del reconocimiento de derechos que surgen en la medida en que se consideran las características propias de la realidad de las mujeres, por ejemplo, en relación con cuestiones como la violencia, pues la inclusión del factor género en el análisis y formulación de las normas tiene consecuencias fundamentales en la aplicación práctica de las normas para la vigencia efectiva de sus derechos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En el Libro 235 “Discriminación, piezas para armar”, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro de Estudios Constitucionales, se reconoce que no toda distinción basada en categorías protegidas es discriminatoria, sino sólo aquella que está injustificada.

Así, desde un punto de vista descriptivo, y haciendo una generalización, la cláusula de discriminación prohíbe cualquier distinción injustificada en el acceso o ejercicio de derechos o bienes jurídicamente relevantes, basada en una categoría protegida.

Es por lo que consideramos que dadas las evidencias y las estadísticas señaladas con anterioridad, que tanto las iniciativas, como en el presente dictamen, cuentan con sustento suficiente para realizar las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que se atiende a un fenómeno que va en accenso y que no debemos permitir que trascienda, ya que como legisladoras y legisladores debemos velar por el fortalecimiento de un marco jurídico integral y eficiente que proteja a todos sus miembros y en especiales a todas aquellas niñas, niños y adolescentes que a futuro serán madres y padres de familia y a quienes debemos dejar claros que esas conductas que viven en casa no son normales y que pueden tener una vida libre de violencia. Al igual que las mujeres que viven esa violencia, para que sepan que no están solas y que esta Comisión es su aliada para sancionar y erradicar la violencia que siguen viviendo.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Resulta importante regular la violencia vicaria dentro de los ordenamientos legales en virtud de que esta modalidad presenta hoy en día un reto en la procuración de justicia, ya que se presentan casos en los que para causar un daño indirecto en la mujer víctima de violencia los agresores arremeten contra sus seres queridos, por ejemplo, hijas e hijos, o sustraen a estos del núcleo familiar por lo cual es importante establecer esto como una modalidad de violencia, así como las cuestiones que se deberán vigilar sobre la misma.

Se deberá establecer de manera clara los mecanismos para acreditar los supuestos jurídicos que serán considerados como violencia vicaria, así también para los casos que se encuentran ligados con niñas, niños y adolescentes, se

debe atender a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la debida aplicación del diagnóstico previsto dentro del Manual de Organización y Operación del SNPINNA; así como la coordinación entre las diversas autoridades incluyendo las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los bienes jurídicamente tutelados que se pretenden salvaguardar son la integridad física y psicológica de las víctimas, el libre y sano desarrollo de su personalidad, ya que al alejar a las niñas y niños de cualquiera de sus progenitores, causan serias implicaciones en su desarrollo psicoemocional, otro bien jurídico tutelado, es la convivencia armónica de las niñas y niños con sus padres y con cualquier otro miembro de la familia, para que puedan desarrollar debidamente sus potencialidades.

Además, de salvaguardar la vida de las mujeres, sus hijas e hijos, ya que la culminación de esta violencia, llega en casos graves a la muerte de la mujer sus hijas e hijos.

En virtud de lo anterior, en términos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobamos con modificaciones el presente dictamen y ponemos a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de diputados, el siguiente:

---

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo Único.** Se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 8; las fracciones I, II y III del artículo 9 y se adicionan un artículo 7 Bis, y las fracciones V y VI al artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7 Bis.** Violencia vicaria es la acción u omisión cometida en contra de una mujer, por la persona con la que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, con la intención de causarle cualquier tipo de daño o sufrimiento, separarla de sus hijas e hijos y causar desapego en el vínculo materno-filial, utilizando la violencia.

Incorre en violencia vicaria quien sustraiga, retenga, oculte, maltrate, amenace, ponga en peligro la integridad y salud, violente física, económica, psicológica o sexualmente a las hijas e hijos de las mujeres; interponga procedimientos judiciales falsos o conductas procesales dilatorias para impedir la convivencia o guarda y custodia con el propósito de dominar, someter, manipular, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres e incluso provocar el suicidio, feminicidio u homicidio de las madres y de sus hijas e hijos.

El Ministerio Público, las autoridades jurisdiccionales, y cualquier otra autoridad que conozca de un asunto de violencia vicaria, en el ámbito de su competencia, deberán realizar todos los actos necesarios para salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, sus hijas e hijos, de manera inmediata.

**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **las alcaldías de la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y **violencia vicaria**, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento, **la reunificación familiar cuando lo amerite** y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a VI. ...

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar y **violencia vicaria**, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 y 7 Bis. de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar y **violencia vicaria** como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, **violencia vicaria** y/o incumplimiento de obligaciones

alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos;

V. Legislar para que previo al otorgamiento de visitas de guarda o custodia provisional o definitiva, la autoridad competente tome las medidas precautorias necesarias para protegerlos de la violencia familiar o vicaria, cuando así lo amerite el caso en particular, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de la niñez, y

VI. Estipular las sanciones para las personas servidoras públicas que por negligencia retarden, entorpezca o no atienda con debida diligencia los asuntos donde exista violencia familiar, violencia vicaria, sustracción o retención de niñas, niños o adolescentes.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las reformas legislativas correspondientes.

**Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de diciembre de 2022.**

**SUSCRITO POR:**



15ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2022

## Reporte Votacion Por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, presentadas por diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Dulce María Silva Hernández, Raymundo Atanacio Luna y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena; Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Sofia Carvajal Isunza, Yolanda de la Torre Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alán Castellanos Ramírez y Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputad
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	8FF33E312DCAF3DBB5A15C54485B5 EB6394798B5C6311D61C15B54733B 199E1B9CD1DF116AF948067E064AE E0C39C56CFFA7235C2D264720AF3C 16DB41151440
 Alma Anahí González Hernández	A favor	726BE72BA2DB00A291770672F2B13 4AA4CE2EB5F0F9827934F4F7D9050 7521BB3E7E6F92FE2DB16A16503BE ADCDD3C358F14F138D9AD3FC224E E33B5FD147A9B
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	DB2BE7CB166607441D12F7CF9E626 16DB776676741BB830C6C903792F80 47C993462B76F9AF453CCD1430394 6277964CAB41AE731786261412E213 A12B71D63A
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	509F98D9192711C6C3567121DDACC 84A4F3D2CCC5916300057F74325DA D3BC522892ED1324AAC39D74B0FE ADB69F38F5255385367F57DE6EF04 4F98F28E82B4E

15ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adiccionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, presentadas por diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Dulce María Silva Hernández, Raymundo Atanacio Luna y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena; Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Sofia Carvajal Isunza, Yolanda de la Torre Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alán Castellanos Ramírez y Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputad

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Ana Lilia Herrera Anzaldo

A favor

C3CC9B91DB134FE557417C9779D57  
 648A797A0740C450FC0B88D6F65CC  
 66B3C9ADD3B5B2CD0216AFA56757  
 B0C3DDA23C088A58217438E6A3504  
 E8B9DA05BD10F



Ana María Balderas Trejo

A favor

8071939B7057A1B9BE6946443FECC  
 FD6F08E982A67397A8DE0906B5E34  
 7FCE0CFA14C479DA13AD1362AFF0  
 539EEA6FF0D223D88A76AE69D6154  
 4A96BB50063D8



Beatriz Rojas Martínez

A favor

E847B7CE9700A473D6B3514E64066  
 8DF9BC7A9AF9985652CBE9AFF4777  
 F6D30F760153EEE8ED996A2C0BC0  
 E50E973E0F321CE70C86209D006B7  
 9C9B5230DA29E



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

5FC6C91D7A4B0328D959B0550E185  
 CCBBAF373CBFC33C839A68EE0D0A  
 FE20400B83E77B1CDDCB059BD2D8  
 9724D8DD39F597957B8665123BCAC  
 0AA8B190170E5E



Berenice Montes Estrada

A favor

69FC2995552EC97A9970CE0618F958  
 F3FF1CEF0195E653232C1B40304D4  
 D8D36DCD30230890C0C978FCD47C  
 D88F888FF61D67936CEB58F4261406  
 3602F420565

15ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniclativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adiclonan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, presentadas por diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Dulce María Silva Hernández, Raymundo Atanacio Luna y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena; Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Sofía Carvajal Isunza, Yolanda de la Torre Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alán Castellanos Ramírez y Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputad

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género

	<p>A favor</p>	<p>ABC255853006C323E62FA8EB5324F E43522EC0C2F6AFA8E432E5C14A42 EAFB69BE0BCECA58A61007A7305C 40E2363BDF6CAC03FC6BB8B629263 8C2664ED68843</p>
<p>Claudia Alejandra Hernández Sáenz</p> 	<p>A favor</p>	<p>9B44935C5094DA3C1C217AD498725 BAF48C9DE5D98B62C480B4F7EDD8 433355BCA90A790DF3EE1656E1255 90CD96BF045B06FF8C6B52DED1CE DC410ADC60B622</p>
<p>Erika de los Ángeles Díaz Villalón</p> 	<p>A favor</p>	<p>0D3623BC39E322D34CB3F62E49900 5A18E284B29CD4779F93250F9744A9 96DC25BB1CC0112384D7D26B950B1 FA1C4479C7DAE0654E16D07177327 3909DDB9BFC</p>
<p>Erika Vanessa Del Castillo Ibarra</p> 	<p>A favor</p>	<p>8E2E4D770845C6FC7AF83F785D29F 08D2F5F3A545C6CF8793B91DE17D5 7F3DFDCA0C98CFB95B6387258D77 D349CC26716FD9B8E99D1A24FD22F AE221E054A3B1</p>
<p>Irma Yordana Garay Loredo</p> 	<p>A favor</p>	<p>9555A500EB2C7C10382BB01EA0D4C C2916353EE39C08FAD2717B7EC79D C91E5BF85843208485709F56F3C22D A490F1C99AE5D71CB8CE2154C2392 57B6F646FC7</p>
<p>Itzel Josefina Balderas Hernández</p>		

15ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

8 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniclativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, presentadas por diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Dulce María Silva Hernández, Raymundo Atanacio Luna y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena; Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Sofía Carvajal Isunza, Yolanda de la Torre Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alán Castellanos Ramírez y Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputad

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Jaqueline Hinojosa Madrigal

A favor

EBD45530C030351AD7495AA4C0275  
 0D760397AF5AD73FA0456C130690A  
 4A6B1258CB58356FFE538920377B29  
 078241703FA94E4391CA6389EDEB6  
 C4951E02602



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

08D833B8149D4D6E76CD3FEDED65  
 CD65BA7D241CA7AE373E7699A11E  
 46E4F5C6AA4959A520D5941D55B45  
 5C9683BAF4639945AE6D334179C2E  
 F287D7B1202B2F



Juan Carlos Natale López

A favor

C142C3AFD341A09AE28FCAA2A5E9  
 6776A5F48BB77845608D5E4B8DFE9  
 BE578DE90BCB74F5390C0E228B9E9  
 04E09BF8EDBA5973A099B5D0B31F6  
 3E73B97F2547B



Judith Celina Tanori Córdova

A favor

7D5D9ED92D5A00442D93CB10391A  
 C4212AC68DA5E73BF0CCDABD0CD  
 67305251B81DAEB239D9B0A93F8E3  
 B5C1778939EFF0A40984442DB15856  
 52F59E0F765830



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

F36E8A1A2271122F715F686F3C35BF  
 46757519084F0C03B0AD5699098E79  
 E0B7A6BDDC00FB75CA53276743806  
 DAFAEF2DCC0A440DE9311E42992C  
 3B4715C22FD

15ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

8 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, presentadas por diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Dulce María Silva Hernández, Raymundo Atanacio Luna y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena; Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Sofía Carvajal Isunza, Yolanda de la Torre Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alán Castellanos Ramírez y Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputad

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Maria Clemente García Moreno

A favor

42FE52E3BB88592BCC4A62D32F559  
 0DD7C5BDEB92915586AF5D0DA8A0  
 56327A63890C8B2EFB3975193E8305  
 B0051332B8A0CDF136A55702520CD  
 74E74164173D



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

EEAB0F5FBE11DFA822C5C43D6C77  
 60EC07ACDA6EE71970481A0EB83B  
 DB60669349FEC3CD3F58640C625C  
 03F82F3872AF2825033DF51022C659  
 FABACE0CEF9C8



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

3B5432F2455000D3DD7A3F0A970639  
 167B84A161E9025301E137870EDC65  
 AFC359479B5B881C5446F08B1D7CB  
 96F8B022233B3F79C6F935F649E07D  
 E33F5CB30

Marina Valadez Bojórquez

A favor

19D6232033962F9277A5F1BB4C4102  
 9C95DF40D33D2EF807335782DB059  
 E549FD10BB96ECA6CEC1AEAF3891  
 DE86377960947145284BA4FFCF26B  
 A5E923E1E02D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

ECEE872B2BCC4A949698836599069  
 A46D474B6345610EC8B29A13C83BA  
 23B05644DE435C2AE63E4BF51E63E  
 1D314F3985A692F3D334BBE86CB27  
 73F02D0FB409

15ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión:15

8 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, presentadas por diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Dulce María Silva Hernández, Raymundo Atanacio Luna y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena; Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Sofía Carvajal Isunza, Yolanda de la Torre Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alán Castellanos Ramírez y Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputad

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

46850666E11BBDBFA61DCAA074FC  
1F9CAEB060A0EE4FA50F2473FB0CF  
0A49EBAF879BAD599E9B84D02ABE  
E3B42F64A609C8E2991BDAFE7D971  
8C92966E1853C5



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

128771EE47C1F16A94D90C0749EF9  
5DA9AEB9BA14EE566011D9C2F6FA  
8CE069437B069134E73B50465C804A  
38DFDFED5D0D7905AE958A7D5386D  
5D15BAD917794



Nayeli Arlen Fernández Cruz

A favor

123FF22A0177C1F25B6BF7790191D8  
44DAD594AA0F32F609BB3F7C5C531  
9CF3BC52744CBEE9CD61F595008D  
C5CB88DAE8934635053F700DD4BD  
B52F26CAD2E4C



Noemi Salazar López

A favor

9E0ED617A3747844E210393F83C184  
79CB324108DE29CC12B543E60CF72  
6CF16E7FCE82FE3AD416F607BE419  
3D65B994EC4555E64507637148C40A  
4322610F8F



Olga Luz Espinosa Morales

A favor

23639DD4C32CFA1A36F2392B689EB  
F7140A520F0A4DA4B81A5F9F11DBA  
B32A7AAF84DC5E4F1FEFDF0F2AEA  
00DEB8542D21F95C69888E838937D  
A8A80712AAE18

15ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:15

8 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen conjunto en sentido positivo con modificaciones de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, presentadas por diputadas y diputados: Julieta Kristal Vences Valencia, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, Dulce María Silva Hernández, Raymundo Atanacio Luna y Wilbert Alberto Batún Chulim, del grupo parlamentario de Morena; Nayeli Arlen Fernández Cruz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Sofía Carvajal Isunza, Yolanda de la Torre Valdez, Melissa Estefanía Vargas Camacho, Alán Castellanos Ramírez y Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputada Itzel Josefina Balderas Hernández y diputadas y diputad

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

14A85324CA0CBDA1ABC100A39FAA  
92607BB3A1F38F9A9E01018668E4D3  
0B87AC57C23C08C9E191F89C15109  
E3F16742D1FE84F06DE9264CD7256  
A437E2175A1B



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

3357F1642EEC1804D3C505714BE72  
470ED5FADE5C77B31CD32FBA3527  
B3151DEB9D3543AF66728CFA5B42C  
36B3ABB5A2B05538172D121EA23A1  
50417DD68396E



Wendy González Urrutia

A favor

526B8C90F294EB87521570646DB855  
AB93703E63E8B6B24569394DD4B17  
14B7EAC7B5B4EB740551CED5BF16  
83D0079A63E83CF8A335FA67BA1CA  
B2F193AC9FE2



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

FA0788A29E6FA704698DFE3A53CEB  
FE347F66783F87123693265ED650AB  
7A91FD2BB1021DE80576485A31BA1  
F263C6A13401F8D2F8DEED5F37E97  
8B1339D39E2

Total 33